BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

Nº 5546

Viedma, 16 de Marzo de 2017

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 1.305.136

Precio Ejemplar del día: $ 13,00 PUBLICACION BISEMANAL
AÑO LVII EDICION DE 52 PAGINAS

SECRETARIA GENERAL

Tel. (02920) 422862 - 423512 Fax 02920-430404
Laprida 212 - 8500 Viedma

(Sumario en Pág. 52)

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETO

——

DECRETO Nº 64

Viedma, 31 de Enero de 2017.

Visto: El Expediente N° 90803-SEE-2013 del registro de la Secretaría de Estado de Energía y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 1008/16 se ratificó el convenio oportunamente firmado entre la provincia de Río Negro y el Ministerio de Energía y Minería de la Nación, para la implementación del proyecto denominado Proyecto de Energías Renovables en Mercados Rurales II (PERMER II);

Que el PERMER viene desarrollándose desde el año 2000 y ha provisto de abastecimiento eléctrico en viviendas y servicios públicos rurales a un significativo número de habitantes a través de la utilización de fuentes de generación renovables;

Que para continuar con la implementación del Proyecto, el Ministerio de Energía y Minería de la Nación ha logrado introducir mejoras que se cristalizaron en un nuevo convenio de préstamo suscrito con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF;

Que la implementación de esta nueva etapa denominada PERMER II requiere de una infraestructura provincial capaz de administrar, regular y establecer el servicio, asegurando su sustentabilidad;

Que es de interés de la provincia de Río Negro, la implementación del PERMER II como una solución a largo plazo para la electrificación del Mercado Rural Disperso (MERDIS);

Que para dar cumplimiento a las condiciones de acceso al PERMER II, la provincia debe procurar la sustentabilidad del servicio que se presta en el marco del citado proyecto, designando quien será responsable de la infraestructura y capacidad técnica y económica adecuada para la operación y mantenimiento del mismo;

Que de los términos y condiciones del convenio ampliatorio de participación en el PERMER II se establece que la operación y mantenimiento de los equipos que se entreguen en el marco de dicho programa podrá ser encomendada a un prestador de servicios calificados;

Que por Decreto N° 619/97 se constituyó la Empresa TRANSCOMAHUE Sociedad Anónima (TRANSCOMAHUE S.A.) que tiene por objeto la prestación del servicio de transporte de energía eléctrica por distribución troncal dentro de la Región Eléctrica del Comahue, así como también toda actividad vinculada con el uso, construcción, montaje, ensayo y mantenimiento de sus instalaciones, con los alcances y limitaciones de las Leyes Nacionales Nº 15.336, 23.696 y 24.065;

Que se considera conveniente y necesario, atento a la especialidad e infraestructura técnica con que cuenta la empresa TRANSCOMAHUE S.A., encomendarle a ésta la operación y mantenimiento de la totalidad de los equipos que entregará el Ministerio de Energía y Minería de la Nación en el marco del programa PERMER II;

Que a los fines de la ejecución y continuidad del programa PERMER II, y en cuanto a su relación con los beneficiarios del mismo, la empresa TRANSCOMAHUE S.A. deberá respetar las condiciones establecidas en el Acuerdo que como Anexo forma parte del presente convenio;

Que el Ente Provincial Regulador de la Electricidad de Río Negro (EPRE) tendrá a su cargo el control del cumplimiento del mismo, como así también el ejercicio de todas las facultades y competencias asignadas por la Ley J Nº 2986, especialmente las facultades reglamentarias y de control;

Que el artículo 80° de la Constitución Provincial establece que: "La Provincia organiza los servicios de distribución de energía eléctrica y de gas pudiendo convenir con la Nación la prestación por parte de ésta. Otorga las concesiones de explotación y dispone las formas de participación de municipios, cooperativas y usuarios; ejerce la policía de los servicios; asegura el suministro estos servicios a todos los habitantes y su utilización como forma de promoción económica y social;

Que ha tomado debida intervención la Subsecretaría Asuntos Legales de la Secretaría de Estado de Energía de la Provincia de Río Negro, el área legal del EPRE y la Fiscalía de Estado mediante Vista N° 05547-16 y 00125-17;

Que el presente Decreto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículo 181° Inciso 1° de la Constitución Provincial;

Por ello:

El Gobernador
de la Provincia de Río Negro
DECRETA:

Artículo 1°.- Ratificar convenio de colaboración entre la Secretaría de Estado de Energía y la Empresa TRANSCOMAHUE S.A. en el marco del programa PERMER II, que como Anexo I forma parte de la presente integrándola.

Art. 2º.- Establecer como autoridad de Aplicación al Ente Provincial Regulador de la Electricidad de Río Negro (EPRE), quien se encargará del control y cumplimiento del "Acuerdo de implementación, ejecución, operación y mantenimiento del Programa PERMER II y como así también de las restantes funciones y tareas dispuestas por Ley J Nº 2983.

Art. 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Gobierno.

Art. 4°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

WERETILNECK - L. Di Giácomo.

———

Anexo I

Aplicación de las tareas de operación mantenimiento y sustitución del programa PERMER II

CONVENIO PARTICULAR
DE COLABORACION Y ASISTENCIA ENTRE LA SECRETARIA DE ESTADO DE ENERGÍA - PROVINCIA DE RÍO NEGRO Y TRANSCOMAHUE SOCIEDAD ANÓNIMA

Entre la Secretaría de Estado de Energía de la Provincia de Río Negro representado en este acto por el Secretario de Estado de Energía Dr. Sebastián Caldiero con domicilio en calle España Nº 316 de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro y TRANSCOMAHUE S.A., representado en este acto por su Presidente el Cdor. Carlos Romero, con domicilio en calle Belgrano Nº 448 de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, suscriben el presente Convenio el que se ajustará a las siguientes cláusulas y condiciones:

Que existe un Convenio Marco firmado entre La Provincia y TRANSCOMAHUE SA.

Que las partes, desde sus respectivas esferas de acción coinciden en la finalidad de optimizar promover el desarrollo provincial en el marco de la equidad social.

Que el desarrollo provincial requiere de la articulación de acciones entre las organizaciones en los diferentes territorios.

Que es intención de las partes asegurar el suministro de Energía eléctrica a los habitantes de la provincia.

Que la definición e instrumentación de actividades mancomunadas asegura una mayor eficiencia en la utilización de los recursos humanos, financieros e infraestructura de las partes.

Por los motivos antes enunciados las partes acuerdan suscribir el presente Convenio Específico que quedará sujeto a las siguientes cláusulas:

Primera: El presente Convenio tendrá por objeto establecer un marco de actuación para la colaboración entre La Secretaría y TRANSCOMAHUE SA en actividades de cooperación y asistencia técnica, e institucional, para la operación, mantenimiento y sustitución Programa PERMER II en el territorio de la Provincia de Río Negro.-

Segunda: TRANSCOMAHUE SA, se obliga a prestar servicios a favor de la Secretaría, en forma gratuita, salvo los casos excepcionales en los que se requiera poner a disposición mayor personal técnico, y/o subcontratar la prestación de tareas necesarias para el cumplimiento del objeto del presente convenio.

Tercera: La colaboración entre Las Partes, deberá desarrollarse en el marco del presente Convenio, el que deberá ser aprobado y firmado por las autoridades respectivas.

Cuarta: El personal asignado, para la ejecución de las actividades previstas en el presente Convenio Específico, continuará dependiendo del Organismo al cual pertenece, pero estará subordinado a la autoridad de la Unidad en la que cumple tareas.

Quinta: La confidencialidad o la difusión de los resultados de la investigación, deberán ser determinadas por Las Partes de acuerdo a una estrategia de transferencia de la tecnología, consistente con la naturaleza pública o privada del bien a transferir. En el marco de dicha estrategia, las partes signatarias deberán proteger los resultados de sus investigaciones.

Sexta: Los bienes muebles e inmuebles de La Provincia y de TRANSCOMAHUE SA, afectados a la ejecución de este acuerdo que se destinen al desarrollo de los planes de trabajo, o los que pudieran agregarse y/o utilizarse en el futuro, continuarán en el patrimonio de la parte a la que pertenecen, o con cuyos fondos hubiesen sido adquiridos, salvo determinación en contrario manifestada formalmente. Los elementos inventariados entregados por una de Las Partes a la otra en calidad de préstamo deberán ser restituidos a la parte que los haya facilitado una vez cumplida la finalidad para la que fueron entregados, en buen estado de conservación, sin perjuicio del demérito ocasionado por el uso normal y la acción del tiempo. La parte receptora será considerada a todos los efectos como depositaria legal de los elementos recibidos.

Séptima: El presente Convenio no excluye acuerdos que con idéntica finalidad pudieran celebrar La Provincia o TRANSCOMAHUE SA, con otras entidades públicas o privadas del país o del extranjero. En ese supuesto las partes deberán notificar anticipadamente dándole la intervención necesaria a fin de coordinar posibles tareas comunes.

Octava: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este instrumento Las Partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente en consecuencia, las responsabilidades consiguientes.

Novena: Las Partes se comprometen a resolver en forma directa y amistosa entre ellos y por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en el planteamiento y ejecución de las actividades.

Décima: Para todos los aspectos legales, las partes constituyen los domicilios que se mencionan “ab initio”.

Décimo Primera: El presente convenio tendrá una duración de cuatro años y entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma, podrá ser prorrogado por un término igual mediante acuerdo de Las Partes y previa evaluación de los resultados obtenidos.

Décimo Segunda: Cualquiera de Las Partes podrá rescindir unilateralmente el presente Convenio comunicándolo por escrito a la otra parte una anticipación de sesenta (60) días a la fecha del vencimiento. La rescisión no dará derecho alguno a las partes a formular reclamos de indemnizaciones de cualquier naturaleza. En caso de una rescisión de esta índole, los trabajos en ejecución deberán continuar hasta su finalización.

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Cipolletti a los 5 días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

———

Acuerdo de operación, mantenimiento y sustitución Programa PERMER II

Capítulo I
INTERPRETACIÓN

Artículo 1°. Este Acuerdo de implementación, ejecución, operación y mantenimiento de los equipos de generación que entregara la Secretaría de Energía de la Nación en el marco del programa PERMER II debe ser interpretado en forma armónica y sistemática. El orden de sus capítulos y cláusulas no debe considerarse como un orden de prelación entre los mismos, salvo donde expresamente se indica lo contrario.

Los títulos utilizados en el mismo sirven sólo para referencia y no afectarán la interpretación de su texto.

Capítulo II
DEFINICIONES GENERALES

Artículo 2°. A los efectos del presente Régimen de implementación, ejecución, operación y mantenimiento del programa PERMER II, los términos que a continuación se indican, tienen el siguiente significado:

Ámbito de Aplicación: Está conformado por el grupo de usuarios que resulten beneficiarios del programa PERMER II, ubicados en el Mercado Rural disperso de la Provincia de Río Negro.

Área: Territorio dentro del cual se encuentran los usuarios donde debe efectuarse la prestación del Servicio Público de Abastecimiento Eléctrico a los usuarios del Mercado Rural Disperso y que determine el ámbito en el cual el Prestador de Servicios Calificado esta obligado a prestar el servicio.

El Área comprende a todos aquellos usuarios que no están dentro del área servida del mercado concentrado abastecido por EDERSA, las Cooperativas de Río Colorado y San Carlos de Bariloche y que sean beneficiarios del programa PERMER II.

Autoridad de Aplicación: Es el Ente Provincial Regulador de la Electricidad de la Provincia de Río Negro que, de acuerdo a la Ley J N° 2902 deberá entender en los recursos jerárquicos que se planteen.

Bienes: Son los bienes provistos por parte de la Secretaría de Energía de la Nación en el marco del programa PERMER II, afectados a la prestación del servicio eléctrico de los Usuarios del Mercado Rural Disperso, en el marco del presente Régimen, excluyendo los dispositivos incluidos en las instalaciones internas (cableado, luminarias, tomas corriente, etc.).

BIRF: Es el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Banco Mundial) quien presta los fondos a la Nación para el desarrollo del Proyecto PERMER II.

Provincia: Se refiere al Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro que mediante Decreto designa al Prestador de Servicios Calificados para encargarse de la implementación, ejecución, operación y mantenimiento del Programa PERMER II.

Días, Meses, Años: Se cuentan según el calendario gregoriano y en la forma establecida en el Art. 6° del Código Civil y Comercial de la República Argentina. Los plazos expresados en días se contarán como días corridos salvo mención expresa en contrario. Cuando dichos plazos venzan en día inhábil, el vencimiento se considerará automáticamente prorrogado al primer día hábil siguiente.

El Prestador de Servicios Calificado TRANSCOMAHUE S.A., quien, a partir de la entrada en vigencia del presente Régimen es el responsable de la operación, mantenimiento y reposición de los equipos de generación que entregará la Secretaría de Energía de la Nación en el marco del Programa PERMER II.

EPRE: Es el Ente Provincial Regulador de la Electricidad de la Provincia de Río Negro, Autoridad de Aplicación del presente Régimen.

FEDEI: Fondo Especial de Desarrollo Eléctrico del Interior.

FCT: Fondo compensatorio de Tarifaria.

Impuestos: Significa e incluye conceptualmente todos los impuestos, derechos, tasas, contribuciones, tributos y gravámenes de cualquier naturaleza, salvo que del texto resulte que se refiere a uno de ellos o a una categoría en particular.

Mercado Rural Disperso: Son todos aquellos potenciales usuarios, ya sean residenciales o servicios públicos u otros, que se encuentran fuera del área de cobertura del Mercado Concentrado.

Municipalidad: Incluye además de los Municipios propiamente dichos, a las Comisiones de Fomento y/o Parajes.

Peso: La denominación de la moneda de curso legal en la República Argentina.

Acuerdo: Se refiere al Régimen de implementación, ejecución, operación y mantenimiento del programa PERMER II.

Usuarios / Beneficiarios: Alude indistintamente a los destinatarios finales de la prestación del Programa PERMER II.

DEFINICIONES PARTICULARES

Capacidad de Suministro: Corresponde a la capacidad de los equipos que abastecen la demanda de los usuarios. (Wp)

Wp: Watt pico - Unidad de potencia utilizada en los paneles de conversión fotovoltaica que hace referencia a la potencia entregada por el panel, trabajando en el punto de máxima potencia (pico), cuando sobre él incide una densidad de radiación solar estándar de 1.000 W/m² y las celdas están a la temperatura de 25° C.

Consumo: Energía consumida por el usuario en un tiempo determinado. (WpH, WpDía).

Derecho de Conexión Pleno: Los usuarios comprendidos en el PERMER II sólo abonarán el Derecho de Reconexión.

Derecho de Re - Conexión: Es el monto pagado por el usuario como derecho de instalación de los Bienes aún estando bajo la cobertura del PERMER, si es necesaria por acción u omisión del propio usuarios (pedido de traslado del punto de medición, incumplimiento de pagos o rotura del equipamiento, etc.).

Energía puesta a disposición: Energía diaria o mensual mínima que se pone a disposición del usuario y que podrá estar almacenada total o parcialmente.

Fuentes de Energía Renovables: Son aquellas fuentes provenientes de recursos naturales de origen no-fósil y que no se agotan con su utilización.

Unidad de Generación-Acumulación: Sistema de conversión de energía que almacena la electricidad producida en baterías de acumuladores.

Servicio Aislado: Sistema de suministro de energía eléctrica que abastece un usuario rural en forma autónoma e independiente de la red eléctrica interconectada.

Sistemas Fotovoltaicos (FV): Tecnología de conversión de la energía solar (radiación solar) en energía eléctrica

Vida útil de los Bienes: El lapso estimado según normas usuales técnicas y contables durante el cual un determinado bien es normalmente generador de utilidad económica.

Capítulo III
NORMAS APLICABLES

Artículo 3°. Las normas aplicables a los servicios que se prestarán en el marco de este acuerdo son las que surgen expresamente del texto del mismo, de sus respectivos anexos, las que dicte el EPRE en ejercicio de su competencia expresa y demás normativa nacional y provincial aplicable al suministro de energía eléctrica.

Capítulo IV
OBJETO

Artículo 4°. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las normas y condiciones para la implementación, ejecución, operación y mantenimiento del Programa PERMER II por parte del Prestador de Servicios Calificados, para los usuarios que resulten beneficiarios del proyecto, incluyendo las actividades de operación, mantenimiento, reposición de los bienes y comercialización de los servicios de energía eléctrica, para pequeñas demandas residenciales y generales, usando fuente de energía renovable fotovoltaica.

Capítulo V
ÁMBITO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Artículo 5°. El ámbito donde se desarrollará la prestación del servicio objeto del presente Acuerdo, estará integrado por establecimientos rurales (instituciones de servicios públicos, Comisiones de Fomentos, Centros Comunitarios, entre otros) y asentamientos humanos dispersos que se encuentran localizados dentro del Mercado Rural Disperso y resulten beneficiarios del Programa PERMER II.

Artículo 6°: La prestación de los servicios eléctricos a los usuarios del Mercado Rural Disperso beneficiarios del PERMER II, será obligatoria a partir de la entrada en vigencia del citado programa y la disponibilidad de fondos para las tareas específicas. Será responsabilidad del Ente Provincial Regulador de la Electricidad (EPRE), en su calidad de Autoridad de aplicación, controlar la disponibilidad, afectación y destino por parte de El Prestador de Servicios Calificados.

Capítulo VI
AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 7°. El control del fiel cumplimiento del presente Acuerdo será realizado por el Ente Provincial Regulador de la Electricidad (EPRE).

Capítulo VII
PLAZOS Y VIGENCIA

Artículo 8°. El Acuerdo comenzará a regir a partir de la entrada en vigencia del Decreto que encomienda a El Prestador de Servicios Calificado la implementación del Programa PERMER II.

Artículo 9°: El Prestador de Servicio Calificados estará obligado a implementar, ejecutar, operar y mantener los equipos de generación que entregará la Secretaria de Energía de la Nación, debiendo satisfacer en la demanda de suministro de energía eléctrica de los beneficiarios del PERMER II.

Artículo 10°. El Ente Regulador de Electricidad (EPRE) podrá establecer, con el debido fundamento y con la conformidad del Prestador de Servicio Calificados un plazo diferente del establecido en el Art. 8° del presente Régimen.

Capítulo VIII
BIENES

Artículo 11°. El equipamiento que El Prestador de Servicios Calificado adquiera o que le sea entregado en tenencia y/o uso, para la Prestación del Servicio Público de Abastecimiento Eléctrico a los Usuarios del PERMER II, integran un conjunto denominado “Bienes” y serán incorporados al patrimonio de la Provincia de Río Negro.

Artículo 12°. Será responsabilidad de El Prestador de Servicio Calificado mantener en buen estado de funcionamiento los Bienes e iniciar las gestiones necesarias ante la Secretaría de Energía de Nación u organismos que correspondan a los fines de reponer los mismos en caso de desperfecto o cuando haya finalizado su vida útil.

Artículo 13°. El Prestador de Servicio Calificado se obliga a realizar el mantenimiento de los Bienes debiendo aplicar sus mejores esfuerzos para evitar cualquier deterioro, salvo el que pueda producirse por uso normal y el mero paso del tiempo y a no alterar la naturaleza, destino y afectación de los mismos. El Prestador de Servicio Calificado queda obligado a adoptar a su cargo, todas las medidas necesarias para mantener la aptitud funcional de los Bienes, incluyendo la educación y recomendación al usuario respecto a los mismos.

Artículo 14°. Queda prohibido a El Prestador de Servicio Calificado constituir gravámenes sobre estos Bienes, cederlos, darlos a embargo, locarlos o consentir hechos o actos de terceros que pudieran afectarlos o disminuir su valor.

Artículo 15°. El Prestador de Servicio Calificado elevará al EPRE un informe anual, sobre la marcha de la ejecución del presente Régimen, donde se consignarán los usuarios del PERMER II, facturación, costos, estado de los equipos, contingencias ocurridas y demás información que le sea requerida por el EPRE o que considere conveniente incluir para una completa evaluación de la situación del servicio.

Artículo 16°. La Provincia y El Prestador de Servicio Calificado aceptan de manera expresa que la contratación y ejecución de las obras a realizarse en el marco del Programa PERMER II, se llevara a cabo respetando las normas del BIRF, y en un todo acuerdo con los documentos licitatorios pertinentes.

Capítulo IX
CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN
DE LOS SERVICIOS

Artículo 17°. Los servicios acordados en este convenio serán prestados en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, calidad y generalidad, de manera tal que se asegure su eficiente prestación con trato igualitario a los usuarios y la protección del medio ambiente, los recursos naturales y la salud de la población, en los términos de las normas reguladoras de los servicios, las aplicables en la materia y el presente Acuerdo.

Artículo 18°. El Prestador de Servicio Calificado deberá permitir que la Secretaría de Energía de la Nación u organismo que esta designe, realice la certificación y recepción de las instalaciones que forman parte de los bienes.

Artículo 19°. El Prestador de Servicio Calificado no podrá modificar los plazos contractuales establecidos para implementación de las obras convenidas entre La Provincia y la Secretaría de Energía de la Nación u organismos designados.

Capítulo X
USUARIOS

Artículo 20°. Serán los beneficiarios del Programa PERMER II, tanto particulares, como establecimientos públicos que se encuentren comprendidos en el Mercado Rural Disperso y recibirán los servicios tipificados en el Anexo 5 “del presente acuerdo”. El Prestador de Servicio Calificado no estará obligado a ningún otro servicio adicional a los especificados en el presente Régimen.

Artículo 21°. El Prestador de Servicio Calificado deberá cumplir en todo momento con las disposiciones establecidas en el Anexo 8 Reglamento de Suministro.

Capítulo XI
NORMAS EN MATERIA DE PROTECCION
DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES

Artículo 22°. El Prestador de Servicio Calificado deberá observar durante todo el período de vigencia del presente Acuerdo, el cumplimiento de las leyes y disposiciones nacionales, provinciales y municipales sobre protección del ambiente, cumpliendo con los procedimientos y normas ambientales del Marco de Manejo Ambiental y Social que fija el PERMER, que incluye el Marco para Pueblos Indígenas y Marco de Políticas de Reasentamiento.

A los fines de alcanzar estos propósitos El Prestador de Servicio Calificado deberá:

a) Efectuar por sí misma o por terceros, observando la legislación vigente, el tratamiento y disposición final de los residuos resultantes de la operación de decomiso de las instalaciones realizadas (Generadores - paneles fotovoltaicos, baterías, reguladores, etc.) o sus partes, cuando han llegado al fin de su vida útil.
b) Asumir y tomar los recaudos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones resultantes de los estudios de Impacto Ambiental y Social que efectúe La Provincia por sí misma o a través de terceros, sobre las actividades objeto de este Acuerdo.
c) Asegurar que los procesos de gestión de residuos, principalmente los resultantes de acumuladores de energía eléctrica (baterías) sea el adecuado y que minimicen los daños que pudieran producir derrames accidentales de electrolitos.
d) Comunicar al EPRE en el plazo de veinticuatro (24) horas, en forma oral y posteriormente escrita, las situaciones de peligro ambiental, a los efectos de posibilitar el desarrollo de las acciones oportunas por parte de Defensa Civil.
e) Adoptar las directivas que produzca la Autoridad de Aplicación.

Capítulo XII
OBLIGACIONES GENERALES DE
EL PRESTADOR DE SERVICIO CALIFICADO

Artículo 23°. TRANSCOMAHUE S.A., deberá cumplir las obligaciones emergentes de las Leyes nacionales y provinciales aplicables a la prestación del presente servicio, como así también las disposiciones y normativas emanadas del EPRE en virtud de sus atribuciones legales y así como las cláusulas contenidas en este Acuerdo.

Artículo 24°. Efectuar las inversiones y realizar la operación y el mantenimiento necesario de los equipos para garantizar la cobertura de los Servicios acordados.

Artículo 25°. Instalar al momento de la reposición (finalizada la vida útil de los Bienes), operar, reparar y mantener todas las instalaciones y/o equipos, de forma tal que no constituyan peligro para la seguridad, respetando las Leyes del Estado que regulen la materia.

Artículo 26°. Adecuar su accionar al objetivo de preservar y/o mejorar los ecosistemas involucrados con el desarrollo de su actividad, cumpliendo las Leyes del Estado destinadas a la protección del medio ambiente actualmente en vigencia, como asimismo, aquellas que en el futuro se establezcan.

Artículo 27°. Cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables, entre ellas, las de orden laboral y seguridad social.

Artículo 28°. Permitir las inspecciones que decida efectuar el EPRE a los efectos de investigar o constatar cualquier hecho o circunstancia relacionada con los servicios objeto del Acuerdo.

Artículo 29°. Proporcionar al EPRE, en el momento en que éste lo requiera, toda la documentación y la información que acredite el cumplimiento de las obligaciones asumidas por El Prestador de Servicio Calificado en este Acuerdo y el de las impuestas al mismo por las Leyes del Estado.

Artículo 30°. El Prestador de Servicio Calificado deberá efectuar la mayor difusión posible de programas de Capacitación a los usuarios en el uso de los sistemas instalados y de las particularidades del servicio que se presta, en especial del uso racional de la energía.

Artículo 31°. Abstenerse de abandonar total o parcialmente el Régimen de implementación, ejecución, operación y mantenimiento del Programa PERMER II, sin contar previamente con la autorización de La Provincia.

Artículo 32°. Las instalaciones y equipos están sujetos a la inspección, revisión y pruebas que periódicamente podrá realizar el EPRE, o la persona, empresa o dependencia del Estado que éste designe que tendrá facultades para ordenar la suspensión del servicio, la reparación o reemplazo de las instalaciones y equipos.

Capítulo XIII
SANCIONES

Artículo 33°. En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por El Prestador de Servicio Calificado, serán de aplicación las sanciones previstas en el Anexo 7 “Calidad de Servicio”, sin perjuicio de los procedimientos estipulados en el presente Acuerdo.

Capítulo XIV
ACUERDO TARIFARIO

Artículo 34°. El Prestador de Servicio Calificado facturará a sus Usuarios por el servicio prestado, conforme a los Cuadros Tarifarios aprobados por el EPRE.

Artículo 35°. El Régimen Tarifario, el Cuadro Tarifario Pleno (CTP) y el cuadro Tarifario a usuarios (CTC) serán revisados cada año. A ese fin con tres (3) meses de anticipación a la finalización de cada período anual, El Prestador de Servicio Calificado presentará al EPRE para su aprobación, la propuesta de un Nuevo Régimen Tarifario y los Cuadros Tarifarios (CTP y CTC).

Capítulo XV
IMPUESTOS

Artículo 36°. El Prestador de Servicio Calificado estará sujeto al pago de todos los tributos conforme lo establecido en la legislación vigente.

Capítulo XVI
CESIÓN

Artículo 37°. Los derechos y obligaciones del El Prestador de Servicio Calificado emergentes del presente Régimen podrán ser cedidos a tercero previa conformidad expresa del EPRE. En este caso aquel y el tercero cesonario será responsable de manera solidaria.

Capítulo XVII
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 38°. Toda controversia que se genere entre El Prestador de Servicio Calificado y los Usuarios con motivo de la prestación de los Servicios, referida a la aplicación o interpretación del presente Acuerdo, será sometida a la jurisdicción del EPRE, conforme a las prescripciones de la Ley Provincial.

Capítulo XVIII
DERECHO APLICABLE Y JURISDICCIÓN

Artículo 39°. Sin perjuicio del marco legal sustancial dado por las Leyes Nacionales, Provinciales, sus modificatorias y/o complementarias, del presente Acuerdo será regido e interpretado de acuerdo con las Leyes de la República Argentina y en particular, por las normas y principios del Derecho Administrativo, sin que ello obste a que las relaciones que El Prestador de Servicio Calificado mantenga con terceros se rijan sustancialmente por el Derecho Privado.

Capítulo XIX
DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN

Artículo 40°. El Prestador de Servicio Calificado deberá suministrar al EPRE toda la documentación relacionada al servicio prestado por este Régimen en los términos solicitados por el EPRE.

Artículo 41°. El Prestador de Servicio Calificado está obligado a archivar toda la documentación respaldatoria de sus informes en el domicilio legal de la empresa y durante un período de 5 años, la que podrá ser requerida con una mínima anticipación a los efectos de las auditorías que pudiesen corresponder. El EPRE estará obligado a poner a disposición la información recibida de El Prestador de Servicios Calificado ante la solicitud fehaciente de cualquier interesado que lo requiera.

Capítulo XX
APLICACIÓN DEL PROYECTO
DE ENERGÍAS RENOVABLES (PERMER)

Artículo 42°. Objeto: El objeto de este capítulo es introducir las normas y condiciones adicionales que El Prestador de Servicio Calificado deberá cumplir en la realización de las actividades contenidad en este Acuerdo, para viabilizar su financiamiento a través del PERMER II.

Artículo 43°. Definiciones Particulares adicionales: A los efectos del presente Acuerdo, los términos que a continuación se indican, tienen el siguiente significado:

El Banco: Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento — BIRF- es el organismo prestamista que otorgó el préstamo a la Nación para la ejecución del PERMER II.

Convenio de Participación: Es el acuerdo de condiciones para la implementación del PERMER II en la Provincia de Río Negro, firmado entre La Provincia y La Secretaría.

La Secretaría: Es la Secretaría de Energía de la Nación, organismo ejecutor del PERMER II.

PERMER II: Proyecto de Energías Renovables en Mercados Rurales, es el proyecto de electrificación rural que aporta los fondos de la inversión inicial.

UEP: Es la Unidad Ejecutora Provincial del Proyecto PERMER II, creada en el ámbito del Poder Ejecutivo de Río Negro.

A efectos de mantener el orden del texto, las normas y condiciones adicionales se agregarán vinculándolas, en la medida de lo posible, a un Capítulo o Artículo de este Acuerdo, sin que ello denote un orden de prelación entre las mismas.

Artículo 44° Condiciones para acceder a los subsidios del PERMER II El Prestador de Servicio Calificado, para acceder a los subsidios de la inversión inicial acepta que los Bienes para la provisión del Servicio Eléctrico en el Área, le sean cedidos en uso por La Provincia en los siguientes términos y condiciones:

i) La Provincia a través del PERMER II, adquirirá los Bienes bajo la modalidad llave en mano, incluyendo por única vez en cada caso, los dispositivos de instalaciones internas (cableado, luminarias, tomas corriente, etc.).

ii) La Provincia, a través del PERMER II, por sí misma o a través de El Prestador de Servicio Calificado - en casos excepcionales y con autorización previa del PERMER-, realizará la contratación y ejecución de las obras respetando las Normas de El Banco, referidas a la Adquisiciones de Bienes, Obras y Servicios Distintos a los de Consultoría de enero de 2011, revisadas en julio de 2014 y a las Normas de Prevención y Lucha Contra el Fraude y la Corrupción en Proyectos Financiados con Préstamos del BIRF, Créditos y Donaciones de la AIF, del 15 de octubre de 2006, revisadas en enero de 2011 y; en un todo de acuerdo a los documentos licitatorios pertinentes.

iii) Para el caso descripto en el inciso i) de este artículo. La Provincia por sí misma o través del PERMER, llevará a cabo las actividades de inspección, certificación y recepción de las instalaciones. El Prestador de Servicio Calificado podrá participar de estas actividades.

iv) Sin perjuicio de lo establecido en el inciso iii) inmediato anterior, El Prestador de Servicio Calificado podrá llevar a cabo bajo su costo las actividades de inspección, certificación y recepción de las instalaciones. siempre y cuando La Provincia haya obtenido la autorización del PERMER a dicha actividad y la misma no derive en un atraso en los plazos de ejecución convenidos. La Provincia aceptará los certificados de obras pertinentes.

v) La Provincia, una vez recepcionadas[1] las instalaciones, cederá los Bienes en tenencia y uso a El Prestador de Servicio Calificado quien aceptará dicha sesión y operará y mantendrá dichos Bienes, incluyendo su reposición una vez finalizada su vida útil.

vi) El Prestador de Servicio Calificado deberá operar y mantener los Bienes, en un todo de acuerdo con las disposiciones del MaGAS II, que incluye el Marco para Pueblos Indígenas (MPPI) y el Marco de Políticas de Reasentamiento (MPR).

vii) El Prestador de Servicio Calificado, en el ámbito de sus competencias, adoptará o permitirá que se adopten todas aquellas medidas que permitan a La Provincia cumplir las obligaciones asumidas respecto a la implementación del PERMER en el Area.

viii) La Provincia podrá adoptar medidas correctivas contra El Prestador de Servicio Calificado en el caso de que éste no hubiere cumplido alguna de sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo.

Artículo 45°. El Prestador de Servicio Calificado deberá comunicar fehacientemente al EPRE cualquier situación que impida el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el presente Acuerdo.

———

[1] Una instalación se considera recepcionada una vez que sus certificados de inspección han sido aceptados

———

Anexos:

Se adjuntan los siguientes Anexos que forman parte integrante de este Acuerdo:

Anexo 1: Mercado Rural Disperso.
Anexo 2: Subsidios a los usuarios.
Anexo 3: Procedimiento para el desembolso de los subsidios.
Anexo 4: Cronograma de instalaciones.
Anexo 5: Régimen Tarifario y Clasificación del Usuario.
Anexo 6: Cuadro Tarifado.
Anexo 7: Calidad de Servicio.
Anexo 8: Reglamento del suministro.

———

Anexo 1
MERCADO RURAL DISPERSO

1. INTRODUCCIÓN

El suministro de energía eléctrica en la provincia es abastecido por La Distribuidora EdERSA, La Distribuidora CEB y La Distribuidora CEARC.

El Mercado Disperso, es el que actualmente está fuera del área de cobertura del sistema eléctrico convencional, constituido por población rural que por su alto grado de dispersión, así como por su distancia al sistema de redes, no es posible abastecer, al menos en el mediano y largo plazo.

2. MERCADO ESTIMADO

De acuerdo a los resultados del Censo Nacional de Población y Viviendas, realizado en el año 2013, se ha determinado la existencia de aproximadamente 3000 usuarios potenciales del Mercado Eléctrico Disperso de la Provincia de Río Negro, el cual tendría un ajuste de cantidades en la medida que se inicie la actividad.

En el Subanexo I se expone la tabla con los potenciales usuarios y datos geográficos.

3. AMBITO Y ALCANCE DEL RÉGIMEN

El ámbito de aplicación del presente Acuerdo se encuentra circunscrito a los usuarios beneficiarios del Programa PERMER II y ello determina el área en el que El Prestador de Servicio Calificado está obligado a prestar el servicio conforme el presente cuadro.

4. USUARIOS

Son usuarios de este servicio público los particulares y reparticiones públicas susceptibles de ser atendidos por sistemas descentralizados de generación de energía eléctrica, dentro del área del Mercado Rural Disperso y que resultaran beneficiarios del programa PERMER II.

———

Anexo 2
SUBSIDIOS A LOS USUARIOS

1. SUBSIDIOS

1.1. ASPECTOS CONCEPTUALES

La asignación de subsidios para los usuarios que se conecten a partir de la vigencia del presente Acuerdo, fue considerada y decidida para que conceptualmente cumplan con los siguientes requisitos:

a) Los destinatarios de los subsidios son los beneficiarios del programa PERMER II que se encuentran ubicados dentro del Área del Mercado Rural Disperso de la Provincia de Río Negro.
b) Los subsidios regulados por este Acuerdo, son a los fines de instrumentar el programa PERMER II.
c) Para todos los subsidios que se consideran, los montos de referencia sobre los que se realizarán los distintos aportes, están claramente identificados para cada categoría tarifaria definida en el Régimen Tarifario.
d) Los subsidios a considerar son de dos tipos; los subsidios a la inversión inicial y el subsidio a las tarifas.

1.2. SUBSIDIOS A LA INVERSIÓN INICIAL

El costo de equipamientos e instalación para satisfacer los servicios previstos en este Régimen, será enteramente satisfecho a través del programa PERMER II.

1.3. SUBSIDIO A LA TARIFA

Los estudios realizados indican que, aun considerando los subsidios a la inversión inicial que se mencionan en el párrafo anterior, las tarifas resultantes hacen, en muchos casos, inaccesibles los servicios a los habitantes de las áreas rurales. Para que sea factible el acceso a los servicios por sus auténticos destinatarios, se deba considerar también un subsidio a la tarifa mensual, para cubrir la brecha entre la capacidad de pago de los usuarios y la tarifa que hace rentable el servicio.

2. ORIGEN DE LOS SUBSIDIOS

2.1. SUBSIDIOS A LA INVERSIÓN INICIAL

Los subsidios a la inversión inicial se harán con aportes de la Nación, quien cederá sin cargo a la Provincia de Río Negro los Bienes adquiridos a través del PERMER. Estos subsidios serán cedidos a la Provincia de Río Negro una vez que se haya dado cumplimiento a las condiciones de acceso al PERMER, las cuales incluyen la puesta en vigencia del presente Acuerdo. A este subsidio se agrega la contraparte provincial con el aporte de fondos provenientes de las fuentes que la Provincia estime conveniente.

El subsidio aportado por el Estado Nacional a la inversión inicial, consiste en el financiamiento de la adquisición llave en mano de los Bienes incluyendo por única vez en cada caso, los dispositivos de instalaciones internas (cableado, luminarias, tomas corriente, etc.) y se aplica a cada sistema instalado para los servicios robjetos del presente Acuerdo.

Otros organismos públicos o privados podrán prestar apoyo financiero a la Provincia a efectos de cubrir total y/o parcialmente el aporte económico en concepto de subsidio a la inversión inicial a los servicios, sean éstos de uso Residencial o General; siendo condición indispensable la suscripción de convenios específicos entre la Provincia y esos organismos.

Todos los subsidios a la inversión inicial se pagarán por única vez y serán efectivizados a través de los bienes instalados y cedidos a La Provincia a través del Programa PERMER II.

2.2 SUBSIDIO MENSUAL AL USUARIO

El subsidio a las tarifas proviene del Fondo Compensatorio de Tarifa (FCT) que recibe la Provincia, y/u otro fondo disponible en la Provincia, la cual compromete los fondos necesarios para cubrir la brecha entre la capacidad de pago mensual del usuario y la tarifa mensual respectiva por tipo de servicio y categoría tarifaria.

3. DETERMINACIÓN DE LOS SUBSIDIOS

3.1 SISTEMAS AUTÓNOMOS DE GENERACIÓN RENOVABLE

En la definición de este esquema para la determinación de los subsidios se tuvo en cuenta que los directos y únicos beneficiarios de los mismos sean los usuarios que resultaron favorecidos por el Programa PERMER II. Al respecto se puede mencionar como pauta genérica que:

a) La categoría tarifaria a contratar la define el usuario individual que a la fecha de vigencia de este Acuerdo no disponga de servicio. Esto lo hará en función de sus necesidades, expectativas y su capacidad de pago de la tarifa mensual. El Programa PERMER II cubre las necesidades de abastecimiento para usuarios con requerimiento de hasta 200 Wp, es decir unos 15 kwh mensuales.
b) El EPRE será el responsable del control de la prestación de los servicios que El Prestador de Servicio Calificado reciba al momento de entrada en vigencia del Acuerdo.
c) Si El Prestador de Servicio Calificado adopta otros criterios de inversión lo hará a su exclusiva cuenta y riesgo, no produciendo impactos en el esquema ni en los montos fijados de los subsidios.

———

Anexo 3
PROCEDIMIENTO PARA EL DESEMBOLSO
DE SUBSIDIOS SOBRE LA TARIFA

1. INTRODUCCIÓN

El propósito de este Anexo es establecer los procedimientos a seguir para el desembolso de los subsidios a las tarifas, los cuales son fijados y descriptos, en detalle, en los Anexos 2 y 6 de este Régimen.

En el Anexo 2 mencionado, también se establecen los aspectos conceptuales que dan el marco y las razones de porqué estos servicios son concebidos con el uso de los subsidios.

A esto se debe agregar que El Prestador de Servicio Calificado no estará obligado a dar servicio si los fondos no están disponibles o bien suspender las instalaciones de los equipos si existe un marcado retraso en la efectivización de las órdenes de pagos de servicios ya instalados y en funcionamiento.

2. AGENTES INTERVINIENTES.

Secretaría de Energía de Río Negro: Es el agente pagador de los subsidios provenientes de la Provincia, o quien esta designe para tal función.

El Prestador de Servicio Calificado: Es el responsable de la prestación del servicio de abastecimiento respecto de los usuarios beneficiarios del Programa PERMER II y tendrá a su cargo la gestión de compra de los equipos a los efectos de su reposición.

EPRE: es la Autoridad de Aplicación de este Régimen; tiene a su cargo, además de todos los aspectos regulatorios que surgen de este Régimen la verificación y control de los servicios que declare haber realizado El Prestador de Servicio Calificado y la emisión de la correspondiente certificación.

Usuario: es el destinatario del servicio, beneficiario del Programa PERMER II.

———

Anexo 4:
CRONOGRAMA DE INSTALACIONES

1. INTRODUCCIÓN

El objetivo de este Anexo es el de establecer un cronograma de conexiones anuales, con subsidios del PERMER, para la conexión de los usuarios regulados por el presente Régimen, para las distintas categorías tarifarias.

Número de equipos a instalar por año y por categoría tarifaria en el marco del PERMER:

CANTIDAD EQUIPOS:

CATEGORIAS	*Año 1*	*Año 2*	*Año 3*	*Año 4*	*Año 5*
TDI	600				
		600	569		

El presente cronograma es indicativo, previéndose modificaciones a medida que transcurra el mismo.

———

Anexo 5:
ACUERDO TARIFARIO
Y DE CLASIFICACIÓN DE USUARIOS

Este Régimen será de aplicación para los usuarios beneficiarios del PERMER II.

Los Servicios se prestarán por El Prestador de Servicio Calificado con carácter obligatorio a los usuarios beneficiarios del Programa PERMER II. A los efectos de su ubicación en el Cuadro Tarifario se los clasifica en las siguientes categorías:

TDI15: Son aquellos cuya unidad de generación fotovoltaica es de 200 Wp de potencia mínima y una Energía Mensual Mínima, puesta a disposición en el mes de menor disponibilidad del recurso solar de 15 kWh-mes.

TDI22: Son aquellos cuya unidad de generación fotovoltaica es de 300 Wp de potencia mínima y una Energía Mensual Mínima, puesta a disposición en el mes de menor disponibilidad del recurso solar de 22,50 kWh-mes.

TDI30: Son aquellos cuya unidad de generación fotovoltaica es de 400 Wp de potencia mínima y una Energía Mensual Mínima, puesta a disposición en el mes de menor disponibilidad del recurso primario explotado de 30 kWh-mes.

1. ALCANCE DE LOS SERVICIOS

Los Servicios incluirán (no limitativamente) operación, mantenimiento y eventual reposición de los siguientes equipos:

a) La unidad de generación.
b) La(s) unidad(es) de acumulación de energía eléctrica para los casos de Servicios que así lo requieran.
c) La unidad de regulación, la que garantizará el funcionamiento del sistema dentro de los márgenes técnicos correspondientes a la energía contratada y la duración y protección de los componentes técnicos a cargo de El Prestador de Servicio Calificado.
d) Los elementos para la instalación interna (conductores, interruptores, aisladores, etc.) serán provistos por única vez y sin mantenimiento posteriores.
e) La unidad conversora de corriente continúa a corriente alterna, en casos necesarios.

El límite físico de la responsabilidad por la prestación del Servicio Público será el tablero de protección y maniobra de propiedad y responsabilidad del Usuario. El Prestador de Servicio Calificado, tendrá derecho a normalizar las características técnicas del mencionado tablero que será el punto de alimentación en el cual entregará el servicio a cada Usuario.

El PERMER u la Autoridad de Nación proveerá al Usuario por única vez, una instalación interior básica la que será realizada acorde con los requisitos técnicos aplicables al mismo. Esta instalación, conjuntamente con la instalación del equipamiento de generación renovable será subsidiaria íntegramente por el Programa PERMER II.

2. TIPOS DE SERVICIOS

El Prestador de Servicio Calificado deberá proveer el servicio de mantenimiento y reposición de los paneles.

Sin perjuicio de lo mencionado precedentemente, El Prestador Calificado podrá proponer al EPRE otros servicios alternativos, atendiendo al avance de las tecnologías de suministro y a la modificación de los costos relativos de las mismas.

Si la incorporación de estos servicios alternativos resultara conveniente, el EPRE podrá compatibilizar las tarifas correspondientes con el Cuadro Tarifario Inicial de Referencia.

SERVICIOS DE DEMANDA INDIVIDUAL

Son aquellos cuya fuente de generación aislada es exclusiva y autónoma para un único Usuario. Las aludidas fuentes podrán ser solares fotovoltaicas, eólicas, microturbinas hidráulicas o una combinación de ellas y todo sistema que por avance tecnológico se pueda adaptar al servicio provisto. Todos los usuarios dentro de este tipo de servicio serán abastecidos con sistemas que provean energía en forma continua, durante 24 horas, de acuerdo a las condiciones de la energía diaria puesta a disposición de la categoría solicitada. En estos casos el suministro se realizará en corriente continua en 12 hasta 48 Voltios nominales.

El Prestador de Servicio Calificado está obligado a prestar este tipo de Servicios a los usuarios beneficiarios del Programa PERMER II, en las categorías indicadas en este mismo Anexo y con las calidades que se especifican en el Anexo 7 “Calidad de Servicio”.

Los servicios pueden ser de los siguientes tipos:

A) Uso Residencial: Es aquel en que la energía eléctrica está destinada a usos domésticos de iluminación de bajo consumo, aparatos electrodomésticos no resistivos y eficientes y de comunicación que se adapten a las características técnicas del tipo de suministro brindado y de acuerdo a las condiciones de la energía diaria puesta a disposición de la categoría solicitada (radio, TV, grabadores, etc.), salvo aquellos usos que se exceptúan específicamente en este Anexo.

B) Uso General: Es aquel en que la energía eléctrica está destinada a los usos de iluminación, aparatos electrodomésticos y comunicaciones en pequeños comercios, locales oficiales o comunitarios como Escuelas, Dispensarios Médicos, Puestos Policiales, Estudios Profesionales, Consultorios Particulares, Centros Comunitarios, Iglesias, etc., ubicados en el Área, que se adapten a las características técnicas del tipo de suministro

brindado y de acuerdo a las condiciones de la energía diaria puesta a disposición de la categoría solicitada salvo aquellos usos que se exceptúan específicamente en este Anexo.

También corresponden a esta categoría los servicios donde la energía eléctrica es utilizada para un único fin específico como ser bombeo de agua u otro uso comercial e industrial, etc. ubicados en el Área, como así también el de instalaciones dedicadas exclusivamente a sistemas de comunicación (repetidoras, transponder, estaciones de recepción satelital, telefonía rural, etc.) hasta los niveles de demanda establecidos en el Cuadro Tarifario para este tipo de suministros.

3. CUADROS TARIFARIOS

3.1. CUADRO TARIFARIO PLENO

Este cuadro tarifario refleja los costos reales de los servicios prestados en el Mercado Disperso y se usará para la asignación de subsidios (Anexo 3).

3.2. CUADRO TARIFARIO A USUARIOS

Es el cuadro tarifario a ser aplicado por el Prestador de Servicio Calificado a los usuarios del Mercado Rural Disperso beneficiarios del Programa PERMER II.

3.3. DERECHO DE CONEXIÓN

No existe un monto a pagar por los Usuarios como derecho de Instalación. atento a que la misma se encuentra cubierta por el PERMER.

3.4. DERECHO DE REHABILITACIÓN

Es el monto que abonarán los usuarios para la rehabilitación del servicio que hubiese sido suspendido de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Suministro (Anexo 8).

3.5. DERECHO DE RECONEXIÓN

Es el monto que abonarán los usuarios para la reconexión de los equipos que hubieran sido retirados por corte del suministro de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Suministro, o en el caso de que el usuario, ante un cambio de domicilio solicite el traslado del equipo fotovoltaico. (Anexo 6.1.).

———

Anexo 6
CUADRO TARIFARIO

Este anexo define los cuadros tarifarios aplicables para cada tipo de usuario beneficiario del Programa PERMER II, por categoría de servicio.

Vigencia: desde la fecha de la firma del presente Régimen.

Ámbito de aplicación: El conjunto de Usuarios del Mercado Rural Disperso de la Provincia de Río Negro, beneficiarios del Programa PERMER II.

1) Cuadro tarifario pleno para servicios de Uso Residencial.

1.1 Usuario atendido con sistemas de generación renovables individual (solar).

Cuadro tarifario pleno para usuarios abastecidos con sistemas individuales.

Categoría	*Potencia Unitaria Wp*	*Tarifa $/usuario-mes*	*Cargo por Reconexión*
TUR-200	200	$ 413,03	$ 122,19

TUR: Tarifa Usuario Residencial.

Estructura tarifária adoptada:
CFi = (PPi+ CO&M) x PINST

Siendo:
CFi: Cargo fijo mensual de la categoría i $/usuario-mes.
PPi: Precio de la potencia por categoría $/kW-mes.
PINST: Potencia unitaria de la categoría i kW/usuario.
CO&M: Cargo de operación y mantenimiento $/kWp-mes.

Los valores están sujetos a modificación y serán confirmados al momento de su implementación.

Será el EPRE el organismo de revisar y aprobar el primero y los sucesivos cuadros tarifarios.

———

Anexo 7
CALIDAD DE SERVICIO

1.0 INTRODUCCIÓN

Será responsabilidad de El Prestador de Servicio Calificado prestar el servicio con un nivel de calidad satisfactorio. Para ello deberá cumplir con las exigencias que aquí se establecen, realizando los trabajos e inversiones que estime conveniente.

El incumplimiento de las pautas preestablecidas dará lugar a la aplicación de multas, basadas en el perjuicio económico que le ocasiona al usuario recibir un servicio en condiciones no satisfactorias cuyos montos se calcularán de acuerdo a la metodología contenida en el presente Anexo.

El EPRE será el encargado de controlar el fiel cumplimiento de las pautas preestablecidas. El Prestador de Servicio Calificado deberá utilizar equipos y materiales de calidad suficiente para asegurar que, salvo por lo que pueda corresponder a un recurso renovable menor que lo previsto, el servicio sea prestado de acuerdo a las exigencias aquí especificadas. En el caso en que el servicio sea suministrado con sistemas fotovoltaicos, el recurso de referencia es el que figura en el mapa solar en el punto 2.3 del presente Anexo.

También realizará el mantenimiento preventivo necesario e informará e instruirá al usuario acerca de las posibilidades y limitaciones del sistema para que aquel esté capacitado para hacer un buen uso del mismo, indicándole con precisión y en forma accesible las precauciones o prevenciones a tener en cuenta.

Las responsabilidades sobre calidad de servicio al Usuario prestado por El Prestador de Servicio Calificado, comprenden tanto el aspecto técnico como el comercial:

a) Calidad del producto técnico suministrado.
b) Calidad del servicio técnico prestado.
c) Calidad del servicio comercial.

El producto técnico suministrado se refiere al nivel de tensión en el punto de alimentación, la energía diaria puesta a disposición y las perturbaciones que impidan su correcto uso.

El servicio técnico involucra a la frecuencia y duración de las interrupciones en el suministro.

El servicio comercial brindado contempla el control de los tiempos utilizados para responder reclamos por errores en la facturación, demoras en la atención de los reclamos del usuario, etc.

2.0 CALIDAD DEL PRODUCTO TECNICO

Los parámetros del producto técnico que se controlarán son:

El nivel de tensión y la energía diaria puesta a disposición, y aquellas perturbaciones que impidan el correcto funcionamiento de equipos de comunicación, artefactos de radio AM/FM, televisión, equipos informáticos, etc., siempre y cuando estas perturbaciones no sean imputables a condiciones climáticas y/o a la calidad y potencia de las señales de recepción en los equipos.

En todos los casos el cumplimiento de los parámetros de calidad que aquí se exigen deberán ser cumplidos por El Prestador de Servicio Calificado a partir de la entrada en vigencia de este Acuerdo.

2.1 NIVELES DE TENSIÓN

Las variaciones de tensión admitidas con respecto al valor nominal, son las siguientes:

Sistema individual Muy Baja Tensión (MBT) 12VCC
(-10% a +20%)

2.2 ENERGÍA PUESTA A DISPOSICIÓN EN SISTEMAS FOTOVOLTAICOS

Es obligación de El Prestador de Servicio Calificado poner a disposición del usuario el valor promedio mensual de energía diaria, correspondiente a la categoría del servicio contratado. Los valores que se tendrán en cuenta para la consideración de la suficiencia del equipamiento en la provisión del servicio contratado, serán los valores de recurso renovable dados como referencia en el punto 2.3 del presente Anexo.

2.3 VALORES DE REFERENCIA PARA EL RECURSO SOLAR KW/m:

Región Mes	Meseta	Oriental - Oriental	Cordillerana Sur-Occidental
Enero	5,19	5,47	5,92
Febrero	5,61	5,42	5,75
Marzo	5,28	4,89	5,25
Abril	5,00	4,11	4,47
Mayo	3,64	3,08	3,28
Junio	3,08	2,42	2,69
Julio	3,28	2,36	2,81
Agosto	4,31	2,83	3,67
Septiembre	4,53	4,00	4,61
Octubre	5,03	4,81	5,11
Noviembre	5,03	4,94	5,61
Diciembre	4,75	5,36	5,72

3.0 CALIDAD DEL SERVICIO TÉCNICO

La calidad del servicio técnico se define:

a) Frecuencia de interrupciones: es la cantidad de veces durante un período determinado en que se interrumpe el suministro a un usuario de un sistema Individual.
b) Duración total de la interrupción: tiempo total sin suministro en un período determinado.

Se define como contingencia a toda operación, sea programada o intempestiva, manual o automática, que origine la suspensión del suministro de energía eléctrica de algún usuario.

No serán considerados como penalizables los casos fortuitos o de fuerza mayor, establecidos en el Código Civil y Comercial de la República Argentina. Se considerará Frecuencia de interrupción cuando el usuario denuncie fehacientemente inconvenientes de funcionamiento con recurrencia. El Prestador De Servicio Calificado establecerá un método de control para la verificación de las interrupciones según la recurrencia y reiteración de los cortes. Se dejará constancia de estos procedimientos en las Fichas de Visita correspondientes.

Se establecen dos (2) visitas anuales de inspección y mantenimiento por usuario, con la confección de una Ficha de Visita que muestre el estado general del sistema. Las Fichas de Visita serán archivadas por El Prestador de Servicio Calificado para los controles que sean requeridos.

Los plazos para la atención del reclamo a partir de la recepción del mismo por El Prestador de Servicio Calificado son de:

Diez (10) días hábiles sin multa para los suministros ubicados en lugares accesibles con vehículo y Quince (15) días hábiles sin multa para los suministros ubicados en lugares con único acceso por camino de herradura.

El control de la calidad de servicio basado en la obligatoriedad de visitas anuales a los usuarios por parte de El Prestador De Servicio Calificado podrá ser modificado, particularmente cuando nuevas tecnologías permitan el control remoto, como ser a través de aparatos de medición.

4.0 CALIDAD DEL SERVICIO COMERCIAL

El Prestador de Servicio Calificado deberá extremar sus esfuerzos para brindar a sus usuarios una atención comercial satisfactoria.

Los distintos aspectos de la misma se controlarán por medio de los indicadores que se detallan en los puntos 4.1) y 4.2) del presente documento, de tal forma de orientar sus esfuerzos hacia:

a) Favorecer las consultas y/o reclamos telefónicos o por otras vías.
b) Satisfacer rápidamente los pedidos y reclamos que presenten los usuarios.
c) Emitir facturas claras y correctas.
d) Implementar las medidas necesarias a efectos de facilitar al usuario el trámite de pago de sus facturas.
e) Informar e instruir con precisión y claridad sobre las precauciones y acciones a tomar en cuenta con respecto al sistema en sí mismo como de la instalación interior y tipo de artefactos autorizados.

4.1. CONEXIONES

- La Provincia de Río Negro dispondrá la asignación de los equipos a los beneficiarios del Programa PERMER II.
- Reubicación de equipos o reconexión de usuarios: Treinta (30) días corridos.

El Prestador de Servicio Calificado deberá llevar un registro de las conexiones realizadas.

En todos los casos estos plazos se podrán extender cuando medie razón justificada en función de contingencias por las que no sea posible acceder al lugar por razones climáticas, derrumbe de caminos, etc.

4.2. SUSPENSIÓN O CORTE DEL SUMINISTRO POR FALTA DE PAGO.

El Prestador de Servicio Calificado deberá comunicar previamente al usuario, antes de efectuar la suspensión del suministro de energía eléctrica motivado por la falta de pago en término de las facturas. Para efectos de esta comunicación se considerará válida la información incluida en la factura de energía. La suspensión del suministro se realizará al decimo quinto (15) día del vencimiento.

El Prestador de Servicio Calificado podrá ejecutar el corte del suministro (retiro total o parcial de equipos) transcurridos cuarenta y cinco (45) días corridos del vencimiento de la más antigua factura impaga. También en este caso debe mediar comunicación previa al corte. Para efectos de esta comunicación, se considerará válida la información incluida en la factura de energía.

Restablecimiento del servicio: En virtud del párrafo inmediato superior, si el usuario abona las facturas más los recargos que correspondan, El Prestador de Servicio Calificado deberá restablecer el servicio en los siguientes plazos: diez (10) días hábiles para los suministros ubicados en lugares accesibles para vehículos y quince (15) días hábiles para los suministros accesibles con caminos de herradura.

El Prestador de Servicio Calificado deberá llevar un registro de los usuarios a quienes se les haya suspendido o cortado el suministro (retiro de equipos) por falta de pago, esta información estará disponible para control por parte del EPRE.

Transcurridos treinta y cinco (35) días de la interrupción del servicio, si el usuario no regularizara su situación mediante el pago de las facturas adeudadas con más los recargos e intereses que correspondan, El Prestador de Servicio Calificado dispondrá la cancelación de la titularidad del usuario y podrá disponer la reasignación de los equipos a otro usuario beneficiario del Programa PERMER II.

4.3. QUEJAS

Además de facilitar los reclamos por vía telefónica o personal, El Prestador de Servicio Calificado pondrá a disposición del usuario un “libro de quejas”, foliado donde aquél podrá asentar sus observaciones, críticas o reclamos con respecto al servicio. Para este efecto, los usuarios del Mercado Rural Disperso beneficiarios del Programa PERMER II usarán el “libro de quejas” existente en las oficinas de atención a usuarios de El Prestador de Servicio Calificado.

Las quejas que los usuarios formulen deberán ser remitidas por El Prestador de Servicio Calificado al EPRE, en los plazos y con las formalidades que se indican en el Reglamento de Suministro.

5.1 SANCIONES

5.2 CALIDAD DEL SERVICIO TÉCNICO

El incumplimiento de los valores fijados no será objeto de penalizaciones durante todo el período de gestión de El Prestador de Servicio Calificado, cuando éste demuestre fehacientemente que las fallas fueron debidas al uso de aparatos no permitidos por sus características de consumo y que escapen al control de El Prestador de Servicio Calificado.

Se tomará como Denuncia fehaciente de Reclamo por Falla la efectuada a través del Radiograma policial o llamada telefónica con identificación del titular y/o Nro. de usuario, o del Formulario de Reclamo de Falla diseñado específicamente para esta situación y que estará disponible en las oficinas de El Prestador de Servicio Calificado. También podrá entregar este formulario o remitir un ejemplar cada seis (6) meses junto con la facturación. Como constancia de su reclamo el usuario retendrá el duplicado del formulario con la firma del personal que lo recibió. En caso de reclamos telefónicos, El Prestador de Servicio Calificado deberá otorgar el número de reclamo bajo el cual se registró el mismo.

Si el reclamo no fuese solucionado dentro de los plazos establecidos anteriormente, como penalización El Prestador de Servicio Calificado no percibirá la tarifa correspondiente a la cantidad de días sin energía suministrada desde la fecha de recepción del reclamo, y que será calculada de la siguiente manera según la categoría a la que corresponda:

$$\text{Multa} = (N \times E \times P) \times 2$$

N = Número de días sin servicio desde la fecha de recepción del reclamo

E = Energía Diaria (kWh/día) correspondiente a la categoría de servicio contratada

P = Precio medio de la energía ($/kWh) a tarifa plena.

No serán considerados como penalizables los casos fortuitos o de fuerza mayor, establecidos en el Código Civil y Comercial de la República Argentina.

———

Anexo 8

REGLAMENTO DE SUMINISTRO

Artículo 1°. Condiciones Generales para el Suministro.

a) Titular: Se otorgará la Titularidad de un servicio de energía eléctrica a las personas físicas y/o jurídicas, sociedades y/o asociaciones que acrediten la posesión o tenencia legal del inmueble o instalación para el cual se solicite el suministro, siempre y cuando resulten beneficiarios del Programa PERMER II y mientras dure su derecho de uso.
b) Titular Precario: Se otorgará la Titularidad Precaria de un servicio de energía eléctrica a aquellos beneficiarios del Programa PERMER II en los casos en que si bien no se cuenta con el título de propiedad o contrato de locación respectivo, pueda acreditarse la posesión o tenencia del inmueble o instalación con la presentación de un certificado de domicilio, expedido por autoridad competente o instrumento equivalente.
c) Cambio de Titularidad: A los efectos de este Reglamento los términos Usuario y Titular resultan equivalentes, sin perjuicio del derecho de El Prestador de Servicio Calificado de poder exigir en todo momento que la titularidad de un servicio se encuadre dentro de una de las categorías previstas en el presente artículo. Se concederá el cambio de titularidad del servicio de energía eléctrica al solicitante que se encuentre comprendido dentro de los precedentes incisos. Si se comprobara que

el Usuario no es el Titular del servicio, El Prestador de Servicio Calificado informará el cambio de la titularidad existente y exigirá el cumplimiento de las disposiciones vigentes. Si no lo hiciera dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, El Prestador de Servicio Calificado podrá proceder al corte del suministro con comunicación a la Autoridad de Aplicación. El titular registrado y el usuario no titular serán solidariamente responsables de todas las obligaciones establecidas a cargo de cualquiera de ellos en el presente Reglamento, incluso el pago de las facturas adeudadas, recargos e intereses.

d) Condiciones de Habilitación: Serán condiciones para la habilitación del servicio:
 I) No registrar deudas pendientes por suministro de energía eléctrica u otro concepto resultante de este Reglamento.
 II) Dar cumplimiento al Depósito de Garantía, establecido en el Artículo 5° c) de este Reglamento, cuando El Prestador de Servicio Calificado así lo requiera.
 III) Firmar el correspondiente formulario de asignación de suministro, donde debe constar el tipo de suministro y categoría solicitada. Una vez habilitado el suministro deberá firmar el Contrato de Comodato.
 IV) Documentación personal de identificación y aprobatoria si corresponde, de acuerdo a lo estipulado en el primer párrafo de este artículo.

e) Punto de Suministro: El Prestador de Servicio Calificado efectuará el suministro en un solo punto y únicamente por razones técnicas aprobadas por la Autoridad de Aplicación, podrá habilitar más de un punto de suministro, pero todos ellos en la misma tarifa que correspondería de estar unificado el suministro.

Artículo 2°. Obligaciones del Titular y/o Usuario

a) Declaración Jurada : El usuario deberá informar correctamente, con carácter de Declaración Jurada, los datos que se requieran al llevar a cabo la asignación del suministro, a efectos de la correcta aplicación de este Reglamento y de su encuadre tarifario.
 Asimismo, deberá actualizar dicha información cuando se produzcan cambios en los datos iniciales o cuando así lo requiera El Prestador de Servicio Calificado para lo cual dispondrá de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles administrativos.

b) Facturas: El usuario deberá abonar las facturas dentro del plazo fijado en las mismas. La falta de pago a su vencimiento hará incurrir en mora pasible de las penalidades establecidas en este Reglamento.
 Conocida la fecha de vencimiento de la factura, por figurar este dato en la anterior, de no recibirla con una anticipación de seis (6) días a su vencimiento, el usuario deberá solicitar un duplicado en los locales para atención de usuarios de El Prestador de Servicio Calificado.
 Si, a pesar de no haberse emitido la factura, no se hubiera producido un reclamo del usuario por tal motivo y el servicio se continúe prestando, aquél deberá abonar la deuda resultante según la tarifa vigente a la fecha en que se emita la factura correspondiente.

c) Dispositivos de Protección y Maniobra: El usuario deberá mantener en condiciones de eficiencia un tablero principal con los dispositivos de protección y maniobra adecuados a la capacidad y/o características del suministro, conforme a los requisitos establecidos por El Prestador de Servicio Calificado. Este tablero será el punto de unión entre el usuario y El Prestador de Servicio Calificado.
 El Prestador de Servicio Calificado instalará por única vez sin cargo al usuario el tablero principal y los correspondientes dispositivos de protección y maniobra. Esta actividad se encontrará subsidiada por el Programa PERMER II.

d) Instalación Propia: Será obligación del usuario mantener sus propias instalaciones en perfecto estado, corriendo por su exclusiva cuenta su mantenimiento y conservación. Será de responsabilidad exclusiva del Usuario los inconvenientes que puedan sobrevenir a si y/o a terceros por su instalación interna. Si por responsabilidad del usuario, o por haber éste aumentado sin autorización de El Prestador de Servicio Calificado la demanda resultante de la declaración jurada que presentara al solicitar el suministro, hechos que deberán ser adecuadamente probados por El Prestador de Servicio Calificado, se produjera el deterioro o destrucción total o parcial de los equipos propiedad de El Prestador de Servicio Calificado, aquel abonará el costo de reparación o reposición de los mismos.

e) Comunicaciones a El Prestador de Servicio Calificado: Cuando el usuario advierta que las instalaciones de El Prestador de Servicio Calificado, aguas arriba del tablero principal del usuario, no presentan el estado habitual y/o normal deberá comunicarlo a El Prestador de Servicio Calificado en el más breve plazo posible, no debiendo manipular, reparar, remover, ni modificar las mismas por si o por intermedio de terceros.
 En cualquier oportunidad en que el usuario advirtiera la violación o alteración de alguno de los precintos deberá poner el hecho en conocimiento de El Prestador de Servicio Calificado.

f) Acceso a las instalaciones: El Usuario deberá permitir y hacer posible el acceso a los sistemas de medición y a las instalaciones de El Prestador de Servicio Calificado al personal de éste y/o de la Autoridad De Aplicación, que acredite debidamente su identificación como tal.

g) Uso de Energía: El Usuario no podrá alterar las condiciones técnicas convenidas y deberá limitar el uso del suministro a la energía contratada. El Prestador de Servicio Calificado podrá exigir la inmediata modificación de la instalación y/o retiro de elementos de usos no autorizados, suspendiendo el suministro si considera perjudiciales las transgresiones.

h) Suministro a Terceros: El usuario no podrá ceder total o parcialmente, ni vender a terceros, bajo ningún concepto, en forma onerosa o gratuita, la energía eléctrica que El Prestador de Servicio Calificado le suministre. El Usuario no podrá bajo ningún concepto alterar la instalación o trasladar el equipamiento instalado por El Prestador de Servicio Calificado u Autoridad del PERMER.

i) Cancelación de la Titularidad: El Titular deberá solicitar la cancelación de la titularidad cuando deje de ser Usuario del suministro.
 Mientras no lo haga será tenido como solidariamente responsable con el o los Usuarios no titulares de todas las obligaciones establecidas en el presente Reglamento. Los trámites relacionados con la cancelación o cambio de titularidad serán sin cargo.
 El Prestador de Servicio Calificado retirará el equipamiento de generación y acumulación, al producirse la cancelación de la titularidad.

j) Control del equipamiento: Los titulares, personalmente o sus representantes, podrán presenciar y notificarse de la intervención del personal de El Prestador de Servicio Calificado y/o de la Autoridad de Aplicación de las acciones y supervisiones que se realicen en el equipamiento instalado.

Artículo 3°. Derechos del Usuario

a) Calidad de Servicio: El titular tendrá derecho a exigir de El Prestador de Servicio Calificado la prestación del servicio de energía eléctrica de acuerdo a la Calidad de Servicio que se especifica en el Anexo 7 del Marco Regulatorio.

b) Reclamos o Quejas: El Usuario tendrá derecho a exigir a El Prestador de Servicio Calificado la debida atención y procesamiento de los reclamos o quejas que considere pertinente efectuar. El Prestador de Servicio Calificado deberá cumplimentar estrictamente las normas que a este respecto se establecen en el Anexo 8 “Calidad de Servicio” del Marco Regulatorio.
 Sin implicar limitación, El Prestador de Servicio Calificado está obligado a atender, responder por escrito y solucionar rápidamente las quejas y reclamos de los Usuarios, efectuados en forma telefónica, personal o por correspondencia, sin perjuicio del derecho de los usuarios de concurrir directamente a la Autoridad de Aplicación.

c) Pago Anticipado: Cuando las circunstancias lo justifiquen y siguiendo al efecto los procedimientos que establezca El Prestador de Servicio Calificado, el Usuario tendrá derecho a efectuar pagos anticipados a cuenta de futuros consumos, tomándose al efecto como base el tipo de servicio y categoría contratada en los meses inmediatos anteriores.

d) Resarcimiento por Daños: Cuando se produzcan daños a las instalaciones y/o artefactos de propiedad del Usuario, provocados por deficiencias en la calidad técnica del suministro imputables a El Prestador de Servicio Calificado y que no puedan evitarse mediante la instalación de las protecciones de norma, El Prestador de Servicio Calificado deberá hacerse cargo de la reparación y/o reposición correspondiente, salvo casos de fuerza mayor.
 En el caso que los daños fueran de carácter intencional o de responsabilidad del usuario, como así también en caso de robo del equipamiento, el usuario deberá hacerse cargo de la reparación y/o reposición correspondiente.

Artículo 4°. Obligaciones de El Prestador de Servicio Calificado

a) Calidad de Servicio: El Prestador de Servicio Calificado deberá mantener en todo tiempo un servicio de elevada calidad, conforme lo previsto al respecto en el Anexo 7, Calidad de Servicio. El Prestador de Servicio Calificado deberá explicar en forma clara y sencilla, las limitaciones de consumo para cada demanda solicitada y arbitrar los sistemas de corte automático para limitar los consumos.

b) Aplicación de la Tarifa: El Prestador de Servicio Calificado sólo deberá facturar por la energía puesta a disposición y/o servicios prestados, los importes que resulten de la aplicación del cuadro tarifario autorizado, más los fondos, tasas e impuestos que deba recaudar conforme a las disposiciones vigentes.

c) Precintado: Los equipos e instalaciones de El Prestador de Servicio Calificado quedarán debidamente precintados una vez puestos en servicio.
La colocación de los precintos podrá realizarse en presencia o no del titular.
Por la puesta en servicio y precintado deberá confeccionarse un ‘’Acta de Puesta en Servicio”, en la que constarán los números de precintos y el detalle de los equipos instalados. El acta deberá ser firmada por el representante de El Prestador de Servicio Calificado y el titular del servicio de estar presente.
En lo sucesivo por cada cambio de precintos y/o equipos se deberá confeccionar una nueva “Acta de Puesta en Servicio”, conforme el procedimiento indicado.

d) Anormalidades: Todo personal de El Prestador de Servicio Calificado vinculado con la atención, conservación, lectura, cambio, etc. de todos los equipos, conexiones y otros tendrá la responsabilidad inexcusable de informar a aquel por escrito las anormalidades que presenten las instalaciones.

e) Facturas: La facturación deberá realizarse suministrando la mayor información posible, con la frecuencia prevista en el Régimen Tarifario y con una anticipación adecuada. Además de los datos consignados regularmente y/o exigidos por las normas legales de carácter impositivo, deberá incluirse en las facturas:
- Fecha de vencimiento de la próxima factura.
- Lugar y procedimiento autorizado para el pago.
- Identificación de la categoría tarifaria del Usuario.
- Detalle de los descuentos, créditos correspondientes e impuestos.
- Sanciones por falta de pago en término, con especificación del plazo a partir del cual El Prestador de Servicio Calificado tendrá derecho a la suspensión del suministro.
- Obligación del usuario de reclamar la factura en caso de no recibirla seis (6) días antes de su vencimiento.
- Lugares y/o números de teléfonos donde el usuario pueda recurrir en caso de falta o inconvenientes en el suministro.
- Detalle del subsidio que la Provincia proporciona al usuario.
- Total a pagar.

Servicio de Rehabilitación: Se facturará discriminando el valor correspondiente que figura en el Anexo 6.

f) Reintegro de Importes: Si El Prestador de Servicio Calificado aplicara tarifas superiores y/o facturase sumas mayores a las que correspondieren por causas imputables a él, deberá reintegrar al Usuario los importes percibidos de más.
Para su cálculo se aplicará la tarifa vigente a la fecha de comunicación de la anormalidad, durante el período comprendido entre el inicio de la anormalidad y dicha fecha, plazo que no podrá ser mayor a un (1) año, con más el interés previsto en el artículo 9 de este Reglamento.
El reintegro deberá efectuarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles administrativos de verificado el error.

g) Tarjeta de Identificación: El Prestador de Servicio Calificado deberá implementar una tarjeta identificatoria (con nombre, apellido y número de agente) para todo su personal que tenga relación con la atención a los Usuarios. Esta tarjeta deberá exhibirse en forma visible sobre la vestimenta.

h) Atención al Público: El Prestador de Servicio Calificado dispondrá, para la atención de los usuarios, de las oficinas de atención al público y servicios de guardia de emergencia habilitados actualmente. No obstante lo anterior, El Prestador de Servicio Calificado habilitará, en coordinación con otros servicios (policía, centros de salud, escuelas, etc.), buzones u otros medios de comunicación. Los números telefónicos y direcciones donde se puedan efectuar reclamos, deberán figurar en la factura o en la comunicación que la acompañe, además del deber de proceder a su adecuada difusión.

i) Instrucción y capacitación del usuario: El Prestador de Servicio Calificado deberá instruir por medios impresos, sencillos y de fácil comprensión para los usuarios en el momento de habilitar el servicio sobre cuales son las acciones preventivas o prohibiciones referidas al funcionamiento del sistema de generación, regulación, acumulación (en caso de un sistema individual) y las características que deben tener las instalaciones internas. También instruirá por medio impreso y oral, las precauciones y tipo de artefactos que se pueden utilizar en las instalaciones internas.

Artículo 5°. Derechos de El Prestador de Servicio Calificado

a) Recupero de montos por aplicación indebida de tarifas: Si se comprobarse inexactitud de los datos suministrados por el Usuario, que originare la aplicación de una tarifa inferior a la que correspondiere, El Prestador de Servicio Calificado facturará la diferencia que hubiera e intimará a su pago dentro del plazo de cinco (5) días hábiles.
Para su cálculo se aplicará la tarifa vigente a la fecha de la formalización, durante el período comprendido entre el inicio de la anormalidad y dicha fecha, plazo que no podrá ser mayor a un (1) año, con más el interés previsto en el Artículo 9° de este Reglamento y una penalidad del diez (10%).

b) Facturas impagas: En los casos de no abonarse la factura a la fecha de su vencimiento, El Prestador de Servicio Calificado podrá aplicar el interés previsto en el Artículo 9° de este Reglamento. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, transcurridos quince (15) días de mora, El Prestador de Servicio Calificado se encuentra facultado para disponer la suspensión del suministro de energía eléctrica al deudor moroso y de cuarenta y cinco (45) días de mora para el retiro de los equipos. El Prestador de Servicio Calificado está obligado a notificar a los usuarios en la factura de los plazos de mora y sus consecuencias.
Transcurridos quince (15) días de retirados los equipos, si el usuario no regularizara su situación mediante el pago de las facturas adeudadas con más los recargos e intereses que correspondan, El Prestador de Servicio Calificado, dispondrá la cancelación de la titularidad del usuario y podrá disponer la reasignación de los equipos a otro solicitante de servicio. El Prestador de Servicio Calificado deberá informar a la Autoridad de Aplicación acerca de las acciones, agregando copia de toda la documentación pertinente.

c) Depósito de garantía: El Prestador de Servicio Calificado podrá requerir del usuario la constitución de un Depósito de Garantía en los siguientes casos:
- Más de una (1) suspensión del suministro en el término de doce (12) meses seguidos.
- A los Usuarios que no fueren propietarios, quienes podrán optar entre ofrecer un depósito equivalente a un (1) mes de la tarifa al usuario que corresponda, o a la asunción solidaria de la obligación de pago por parte del propietario del inmueble o instalación.

El Depósito de Garantía será el equivalente a dos (2) meses de la tarifa al usuario anteriores a su constitución.

d) Inspección y Verificación de las Instalaciones: Por propia iniciativa en cualquier momento El Prestador de Servicio Calificado podrá inspeccionar las instalaciones internas hasta el tablero de protecciones y maniobras. En caso de detectar anomalías o deficiencias que afecten la normal prestación del servicio y/o que las mismas ofrezcan peligrosidad, El Prestador de Servicio Calificado, previa notificación al usuario con quince (15) días de antelación, podrá, ante la falta de cumplimiento del usuario, decidir la realización de dichas tareas por medio de personal propio o por el concurso de terceros, cargando luego los gastos en que se incurriere al titular en las facturaciones subsiguientes. La comunicación con el usuario se hará en forma individual.
Ninguna persona extraña al El Prestador de Servicio Calificado podrá reparar o modificar el equipamiento provisto por éste.

Artículo 6°. Suspensión del Suministro: El Prestador de Servicio Calificado podrá suspender el suministro de energía eléctrica en los casos y cubriendo los requisitos que se indican seguidamente:

a) Sin la intervención previa de la Autoridad de Aplicación.
I) Por falta de pago de una factura, en los términos establecidos en el Artículo 5º a) y b) de este Reglamento. Si la falta de pago se debiera a disconformidad del titular con el monto facturado, no se podrá suspender el servicio si el titular reclama contra la factura y paga una cantidad equivalente al monto promedio facturado en los últimos doce (12) meses, mientras se realizan los procedimientos tendientes a dilucidar el monto correcto de la misma. De informarse que el monto de la factura era el correcto, respecto del saldo impago se aplicarán las disposiciones sobre mora en el pago de las facturas.
II) Por incumplimiento a lo establecido en el Artículo 2° g) y h) de este Reglamento, dando cuenta a la Autoridad de Aplicación, dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos de producida la suspensión. En lo relativo al inciso g) la suspensión sólo será efectivizada si el incumplimiento pusiera en riesgo la seguridad de las instalaciones de El Prestador de Servicio Calificado y previa intimación fehaciente para la normalización de la anomalía.

b) Con comunicación previa a la Autoridad de Aplicación: Por incumplimiento de lo establecido en los incisos c), d), e) y f) del Artículo 2° de este Reglamento, debiendo El Prestador de Servicio Calificado intimar previamente a la regularización de la anomalía en un plazo de diez (10) días hábiles administrativos.

Artículo 7°. Corte del Suministro: El corte del suministro implicará el retiro de los equipos de propiedad de El Prestador de Servicio Calificado.

El Prestador de Servicio Calificado podrá proceder al corte en los siguientes casos:

a) Cuando no se dé cumplimiento a lo establecido en el inciso c) del Artículo 1° de este Reglamento.
b) Cuando El Prestador de Servicio Calificado hubiera suspendido el suministro por la situación prevista en el Artículo 6° y el Usuario, transcurrido un (1) mes desde la fecha de dicha suspensión, no hubiera solicitado la rehabilitación del servicio.
c) Cuando, habiéndose suspendido el suministro, se comprobara que el Usuario hubiera realizado una conexión no autorizada.

El corte del suministro podrá dar lugar a la cancelación de la titularidad del usuario en los plazos y condiciones establecidas en el Anexo 7, Calidad de Servicio.

Artículo 8°. Rehabilitación del Servicio: Los suministros suspendidos por falta de pago de las facturas emitidas, serán restablecidos dentro de diez (10) días hábiles para los suministros ubicados en lugares accesibles para vehículos y quince (15) días hábiles para los suministros accesibles con caminos de herradura, de abonadas las sumas adeudadas y la tasa de rehabilitación. En los casos de suministros suspendidos por aplicación del Artículo 6° a) II) , e inciso b), si el Usuario comunicara la desaparición de la causa que motivara la suspensión, El Prestador de Servicio Calificado, previa verificación de la información y una vez pagada la tasa de rehabilitación, deberá normalizar el suministro dentro de los plazos señalados.

En los casos de corte del suministro (con retiro de equipos), a los efectos de su rehabilitación se aplicarán los tiempos y costos correspondientes a una conexión nueva, de acuerdo al Cuadro Tarifario a usuarios, los que deberán ser abonados por el Usuario con anterioridad a la rehabilitación del suministro.

Artículo 9°. Mora e Intereses: El Usuario incurrirá en mora por el sólo vencimiento del plazo establecido para el pago de las respectivas facturas, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial.

En consecuencia el importe de esas facturas y/o la parte de las mismas que no fueran abonadas a la fecha de su vencimiento sufrirán un recargo por cada día de mora. Dicho recargo será calculado a la tasa vigente al momento de practicarse la liquidación de la deuda, equivalente a la tasa para operaciones de plazo fijo que el Banco de la Nación Argentina aplicó a sus operaciones o aquella que la sustituya en el futuro, durante el último día hábil bancario de la semana inmediata anterior.

Artículo 10. Planes de Pago: El Prestador de Servicio Calificado podrá acordar con carácter restrictivo y en forma individual, facilidades para la cancelación de facturas por consumo de energía eléctrica. Sin perjuicio de los recargos que correspondan por aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, El Prestador de Servicio Calificado queda facultado para aplicar sobre el monto total de aquellas y hasta su cumplimiento, un interés calculado de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 9° del presente. La factibilidad de pago prevista en el presente artículo solamente se acordará una vez dentro del año calendario.

Artículo 11. Equipamiento: El equipamiento (Sistema de Generación fotovoltaica) se proveerá por única vez a los beneficiarios del Programa PERMER II. La prestación del Suministro incluye la obligación de El Prestador de Servicio Calificado de gestionar la reposición de cada equipo que falle motivado por razones imputables exclusivamente a la finalización de su vida útil. La operación del reemplazo será efectuada sin cargo por El Prestador de Servicio Calificado.

Artículo 12. Instalación Eléctrica Interna: El PERMER o Autoridad de Nación instalará por única vez y con cargo a La Provincia el tablero principal y los correspondientes dispositivos de protección y maniobra que el usuario requiera. Esta actividad es susceptible a subsidios a través de programas de asistencia, disponibles en la provincia.

La provisión de los materiales de la instalación eléctrica interna de la vivienda del usuario estará a cargo de El PERMER o Autoridad de Nación. Esta provisión y montaje de los materiales será sin cargo al usuario y por única vez.

Artículo 13. Sistema de Generación Fotovoltaica: Los Sistemas Solares generales responden a un diseño común y tienen los siguientes componentes:

- Generador Fotovoltaico (FV) compuesto por uno o más módulos interconectados para conformar una unidad generadora de corriente continúa.
- Estructura de Soporte para el generador FV.
- Acumulador de energía (Batería solar)
- Gabinete para la batería con ventilación al exterior de la vivienda.
- Regulador de Carga para prevenir excesivas descargas o sobrecargas de la batería.
- Conversor de continua continua que permita adaptar dispositivos de diferentes tensiones, permitidos de acuerdo a la categoría del servicio definida, tales como radios, teléfonos celulares, entre otros.

La unidad conversora en caso de corresponder.

Se consideraran también parte de la instalación a todos los materiales (tornillos, tuercas, terminales, etc.) que sean necesarios para el montaje del conjunto o de una de sus partes.

Artículo 14. Composición del Suministro: La prestación del Suministro incluirá:

a) El montaje y puesta en servicio por parte de El PERMER o Autoridad de Nación de la instalación interior de las viviendas de los usuarios.
b) El montaje y puesta en servicio de los Equipos propiedad de La Provincia.
c) La operación, el mantenimiento preventivo y correctivo y la reposición de los Equipos - Bienes - (generación, acumulación y regulación) por parte de El Prestador de Servicio Calificado.

Artículo 15. Modificación del Área del Sistema Disperso: En el caso que, por una extensión de la red de distribución que opera EDERSA o los restantes prestadores provinciales o por cualquier otra causa, se amplíe el área del Sistema Concentrado y un Usuario Rural Disperso beneficiario del PERMER II, se convierta en un usuario del Sistema Concentrado, éste será dado de baja del Presente Acuerdo, los costos adicionales correspondientes al desmantelamiento de los Equipos estará a cargo de El Prestador de Servicio Calificado, debiendo el Usuario restituir en forma gratuita el Equipo para que ingrese a los depósitos del El Prestador de Servicio Calificado.

El presente Reglamento del que se toma conocimiento y firma para constancia forma parte de la Solicitud de Servicio.

——oOo——

DECRETOS SINTETIZADOS

———

DECRETO Nº 2207.- 29/12/2016.- Crear una vacante en el Agrupamiento Segundo, Grado VI, Profesional Asistencial - Licenciada en Obstetricia de la Ley L N° 1.904 en la Jurisdicción 44 – Programa 14.00.00.01, dependiente del Ministerio de Salud. Reubicar a partir de la firma del presente Decreto a la Señora Norma Alicia González. Dardik (D.N.I. N° 16.411.821 - Legajo N° 656.179/9) en la vacante creada en el Artículo anterior, conforme lo dispuesto en la Ley L. N° 1.904, suprimiendo la vacante generada en el Agrupamiento Tercero - Profesional Asistencial – Obstetra de la misma Ley.- Expte. Nº 71.926-S-2.015.

DECRETO Nº 45.- 18/01/2017.- Disponer el cese de la relación de empleo público con el agente Roberto Stella (CUIL N.º 20-17061989-8), planta permanente de la Fiscalía de Estado equiparado a la Categoría A-A1 del Escalafón de la Ley L Nº 838 (Jefe de Servicio Técnico, Agrupamiento Profesional), Legajo N.° 7, Programa 11, Jurisdicción 36, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 03 de Fiscalía de Estado, a partir del día 27/01/2017.- Expte. Nº 174.058-F-2.016.

DECRETO Nº 162.- 17/02/2017.- Otorgar un aporte no reintegrable por la suma de pesos trescientos mil ($ 300.000), a favor de la Cooperativa de Trabajo El Treinta Cipolletti Limitada CUIT 30-71071529-3, de la ciudad de Cipolletti, destinado a solventar los gastos del Desafío Tropilleros 2017, que se realizó el 12 de febrero del corriente año en la ciudad de Cipolletti.- Expte. Nº 136.215-R.S.-2.017.

DECRETO Nº 163.- 17/02/2017.- Otorgar en los términos de la Ley D N° 168, a partir del día 07 de Septiembre de 2.016, una (1) Pensión Graciable Vitalicia a favor del Señor Marcelo Alejandro Zúñiga (C.U.I.L. N° 20-21640078-0).- Expte. Nº 88.252-MSyJ-2.016.

DECRETO Nº 164.- 17/02/2017.- Crear dos (2) vacantes en el Agrupamiento Choferes Oficiales para los agentes que se desempeñan en la Sede Central, con situación de revista en la Planta Permanente de la Ley L N° 1.844, en el Agrupamiento Servicio de Apoyo y Administrativo, con funciones de Chofer, en la Jurisdicción 08 Programa 01 Actividad 01, de la Secretaría de Estado de Trabajo. Reubicar a partir de la firma del presente Decreto, en las vacantes creadas en el Artículo anterior, a los agentes que se detallan en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto, suprimiéndose la que poseen en el Agrupamiento Servicio de Apoyo y Administrativo, de la Ley L N° 1.844.

———

Planilla Anexa al Decreto Nº 164
Agrupamiento Choferes Oficiales

Apellido y Nombre	C.U.I.L.	AGRUP. ANT.	CATEG.	AGR.NUEVO	CATEG.	PROGRAM.
TABOADA, Edgardo Ariel	20-16657531-2	Serv. Apoyo	4	Chofer Oficial	4	01.00.00.01
PESSACQ, José María	20-13823592-1	Administrativo	17	Chofer Oficial	17	01.00.00.01

Expte. Nº 141.529-ST-2016.

DECRETO Nº 165.- 17/02/2017.- Otorgar en los términos de la Ley Provincial D N° 168, a partir del día 26 de Octubre de 2.016, una (1) Pensión Graciable Vitalicia a favor del Señor José Gerardo Arbona (C.U.I.L. N° 20-16035878-6).- Expte. Nº 88.383-MSyJ-2.016.

DECRETO Nº 167.- 01/03/2017.- Autorícese la Comisión Oficial de Servicios, a realizar por el Señor Director de Asuntos Legales de la Subsecretaría de Compras y Suministros del Ministerio de Economía Dr. Manuel Casariego (CUIL N° 20-26391933-6), a la Ciudad de Seúl y

Gimcheon, Corea del Sur, durante los días 03/03/17 al 14/03/17, con motivo de participar del evento de capacitación "Intercambio de Conocimiento Corea del Sur, Latinoamérica y Caribe sobre compras electrónicas", a realizarse en la mencionada Ciudad durante los días 06/03/17 al 10/03/17, indicándose que el BID (Banco Interamericano de Desarrollo) afrontará los gastos que demande la presente Comisión.- Expte. Nº 019.634-EFP-2.017.

DECRETO Nº 171.- 01/03/2017.- Otórguese un aporte no reintegrable por la suma de Pesos Doscientos Mil ($ 200.000.00) pagadero en una (1) cuota, a favor la Asociación Civil Amateur de Hockey de Campo y Pista de la Comarca Viedma-Patagones (CUIT N° 30-71483950-7), con asiento en la Ciudad de Viedma, a solicitud de su Presidente Señora Flavia Luján Riguero (CUIL N° 27-27091453-0), destinado a solventar los gastos que ocasione la construcción del cerco olímpico en la cancha reglamentaria de Hockey, ubicada en el Polideportivo Municipal.- Expte. Nº 002-619A-2.016.

DECRETO Nº 172.- 01/03/2017.- Aceptar a partir del 02 de Agosto de 2.016, la renuncia presentada por la agente del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, Señora Beatriz Genoveva Bonfiglio (C.U.I.L. N° 27-06385497-8) Legajo Personal N° 100214/7, con situación de revista en la Categoría 21 – Agrupamiento Profesional – Planta Permanente de la Ley L N° 1.844, por haber obtenido el beneficio de Jubilación Ordinaria.- Expte. Nº 139.011-DRH-2.016.

DECRETO Nº 173.- 01/03/2017.- Incorporar a partir de la fecha del presente Decreto a la planta permanente de la Administración Pública Provincial a la agente Barría, Eliana Mabel, DNI N° 18.418.450, Legajo N° 91.716/8, que cumple funciones en el Ministerio de Educación y Derechos Humanos de la Provincia de Río Negro, en la Localidad de El Bolsón, en el Agrupamiento y Categoría que se detalla en la Planilla Anexa Unica, que forma parte integrante del presente Decreto, de acuerdo a lo normado por la Ley L N° 4.420 y su Decreto Reglamentario L N° 463/09.

———

Planilla Anexa al Decreto Nº 173

Escalafón: Ley L Nº 1844.-
Localidad: El Bolsón.

Apellido y Nombre	CUIL	Legajo	Fecha Ingreso Temporario	Categoría	Fecha Cómputo de Categoría	Categoría Ingreso	Agrupamiento	Afectación Presupuestaria
BARRIA, Eliana Mabel	27-18418450-3	91.716/8	10-03-08	1	01-04-16	5	Serv. de Apoyo	45.13.00.00.01

Expte. Nº 164.447-EDU-2.011.

DECRETO Nº 174.- 01/03/2017.- Ratificar el Convenio de Colaboración celebrado entre la Secretaría de la Función Pública dependiente del Ministerio de Economía y el Municipio de Río Colorado para la prestación del servicio de medicina laboral que brinda el Sistema de Juntas Médicas.- Expte. Nº 07.626-SFP-16.

DECRETO Nº 177.- 01/03/2017.- Incorporar a partir de la fecha del presente Decreto a la planta permanente de la Administración Pública Provincial a la agente Seguel, Mariela Edith N° 17.483.556, Legajo N° 90.685/9, que cumple funciones en el Ministerio de Educación y Derechos Humanos de la Provincia de Río Negro, en la Localidad de Cinco Saltos, en el Agrupamiento y Categoría que se detalla en la Planilla Anexa Única, que forma parte integrante del presente Decreto, de acuerdo a lo normado por la Ley L N° 4.420 y su Decreto Reglamentario L N° 463/09.

———

Planilla Anexa al Decreto Nº 177

Escalafón: Ley L Nº 1844.-
Localidad: Cinco Saltos.

Nombre y Apellido	CUIL	Legajo Nº	Fecha Ingreso Temporario	Categoría	Fecha Cómputo de Categoría	Categoría Ingreso	Agrupamiento	Afectación Presupuestaria
SEGUEL, Mariela Edith	27-17483556-5	90.685/9	20-02-09	1	01-03-15	4	Serv. de Apoyo	45.26.00.00.01

Expte. Nº 107.078-EDU-2.016.

DECRETO Nº 180.- 01/03/2017.- Incorporar a partir de la fecha del presente Decreto a la Planta Permanente de la Administración Pública Provincial al agente Cares, Carlos Sebastián DNI. N° 34.128.669, Legajo N° 92.411/3, que cumple funciones en el Ministerio de Educación y Derechos Humanos de la Provincia de Río Negro, en la Localidad de General Roca, en el Agrupamiento y Categoría que se detalla en la Planilla Anexa Única, que forma parte integrante del presente Decreto, de acuerdo a lo normado por la Ley L N° 4.420 y su Decreto Reglamentario L N° 463/09.-

———

Planilla Anexa al Decreto Nº 180

Escalafón: Ley L Nº 1844.-
Localidad: General Roca.

Apellido y Nombre	CUIL	Legajo	Fecha Ingreso Temporario	Categoría	Fecha Cómputo de Categoría	Categoría Ingreso	Agrupamiento
CARES, Carlos Sebastián	20-34128669-8	92.411/3	16-02-09	1	01-03-15	4	Serv. de Apoyo

Expte. Nº 106.986-EDU-2.016.

DECRETO Nº 181.- 01/03/2017.- Incorporar a partir de la fecha del presente Decreto a la Planta Permanente de la Administración Pública Provincial al agente Aguilar Mariman, Jori Jack, DNI. N° 19.027.880, Legajo N° 92.582/9, que cumple funciones en el Ministerio de Educación y Derechos Humanos de la Provincia de Río Negro, en la Localidad de Viedma, en el Agrupamiento y Categoría que se detalla en la Planilla Anexa Única, que forma parte integrante del presente Decreto, de acuerdo a lo normado por la Ley L N° 4.420 y su Decreto Reglamentario L N° 463/09.

———

Planilla Anexa al Decreto Nº 181

Escalafón: Ley L Nº 1844.-
Localidad: Viedma.

Nombre y Apellido	CUIL	Legajo Nº	Fecha Ingreso Temporario	Categoría	Fecha Cómputo de Categoría	Categoría Ingreso	Agrupamiento	Afectación Presupuestaria
AGUILAR MARIMAN, Jori Jack	20-19027880-9	92.582/9	01-10-07	1	01/10/2015	5	Serv. de Apoyo	45.13.00.00.01

Expte. Nº 19.583-EDU-2.009.

DECRETO Nº 182.- 01/03/2017.- Incorporar a partir de la fecha del presente Decreto a la Planta Permanente de la Administración Pública Provincial, a la agente que cumple funciones en el Hospital Area Programa San Carlos de Bariloche, Señora María Fernanda Pérez Catán (D.N.I. N° 14.540.050 – Legajo N° 661.380/2), dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro, en el Agrupamiento y Categoría que se detalla en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto, de acuerdo a lo normado por la Ley L N° 4.420 y su Decreto Reglamentario I. N° 463/09.-

———

Planilla Anexa al Decreto Nº 182

ORGANISMO: MINISTERIO DE SALUD — HOSPITAL AREA PROGRAMA: BARILOCHE

LEGAJO	D	APELLIDO Y NOMBRE	CUIL	LEY L Nº	FECHA INGRESO COMO TEMPORARIO	CATEGORIA DE INGRESO	AGRUPAMIENTO	FECHA COMPUTO DE CATEGORIA	CATEGORIA
661.380	2	Pérez Catan Maria Fernanda	###	1.904	01/06/2006	Grado I	Primero	01/06/2016	Grado III

Expte. Nº 62486-S-2.011.

——oOo——

RESOLUCIONES

———

Provincia de Río Negro
CONSEJO PROFESIONAL
DE CIENCIAS ECONÓMICAS
Resolución Nº 366

Cipolletti, 22 de Febrero de 2017

Visto: La aprobación de la Resolución Técnica N° 43 Normas Contables Profesionales: Modificación de la Resolución Técnica N° 26 - "Adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) del Consejo de Normas Internacionales de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PYMES) ", aprobada por la Junta de Gobierno de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas; y

CONSIDERANDO:

Que las atribuciones de los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas incluyen el dictado de normas de ejercicio profesional;

Que entre dichas medidas se incluyen las normas técnicas a las que deberán ajustarse los matriculados dentro de las respectivas jurisdicciones;

Que en la reunión de la Junta de Gobierno de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas realizada el 1° de abril de 2016, en la que se analizó y aprobó la Resolución Técnica referida, este Consejo votó favorablemente;

Que un cuerpo unificado de normas contables y de auditoria de aplicación en todas las jurisdicciones del país, contribuirá al fortalecimiento de la profesión, revistiendo además especial importancia para los emisores y los distintos usuarios de la información contable;

Que este Consejo Profesional aprobó la Resolución Técnica F.A.C.P.C.E. 26 "Normas contables profesionales: Adopción de las Normas internacionales de Información Financiera (NIFF) del Consejo de Normas internacionales de Contabilidad (IASB)";

Que han sido aprobadas las Circulares N° 1, N° 2, N° 3, N° 4, N° 5, N° 6 y N° 7 de Adopción de las NIIF agregando versiones actualizadas de las NIIF;

Que como consecuencia de la aprobación de las referidas Circulares de Adopción, queda desactualizada la referencia a determinadas NIIF en particular en el cuerpo de la Resolución Técnica N° 26;

Que de la adopción de la Resolución Técnica F.A.C.P.C.E. 43 surge la necesidad de adecuar los alcances de las normas profesionales vigentes;

Que es fundamental alcanzar la armonización y aplicación de tales normas a nivel nacional e internacional;

Que se ha modificado la redacción de la RT Nº 26, en relación con las entidades bajo el control de la Comisión Nacional de Valores excluidas de, o no alcanzadas por la aplicación obligatoria de las NIIF, incluyendo referencias genéricas a entidades que de acuerdo con el alcance establecido por la CNV queden excluidas de tal obligatoriedad, de manera de que cambios en los entes obligados dispuestos por ese Organismo de Control no impliquen nuevas reformas a la norma.

Por ello:

El Consejo Profesional de Ciencias Económicas
de la Provincia de Río Negro
RESUELVE

Artículo 1º): Aprobar, como norma contable profesional vigente en jurisdicción de la Provincia de Río Negro, la Segunda Parte de la Resolución Técnica Nº 43 - Normas Contables Profesionales: Modificación de la Resolución Técnica Nº 26 "Adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) y de la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PYMES)".

Art. 2º): Aprobar el nuevo Texto Ordenado de la Resolución Técnica Nº 26 contenidos en el Anexo A que se adjunto formando parte de la presente resolución.

Art. 3º): Establecer que el nuevo texto de la Resolución Técnica Nº 26 tiene vigencia para los estados financieros correspondientes a ejercicios anuales que se inicien a partir del 1º de enero de 2016 - inclusive- y cuando sea aplicable para los estados financieros de períodos intermedios correspondientes a los referidos ejercicios, permitiendo su aplicación anticipada para los ejercicios iniciados a partir del 1º de enero de 2015.

Art. 4º) Comuníquese, publíquese en la Web del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Río Negro, en el Boletín Oficial y archívese.-

Cr. Silvio M. Rizza, Presidente Consejo Profesional de Ciencias Económicas.-

———

Resolución Nº 367

Cipolletti, 22 de Febrero de 2017

Visto: La Circular N° 8 y la Circular N° 9 de Adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera emitida por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas;

CONSIDERANDO:

Que las atribuciones de los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas incluyen el dictado de normas de ejercicio profesional,

Que este Consejo ha aprobado la Resolución Técnica N° 26 "Normas Contables Profesionales: Adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB)" con las modificaciones introducidas por la Resolución Técnica N° 29 "Modificación de la Resolución Técnica N° 26: Normas Contables Profesionales: Adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) "; por Resoluciones de Consejo Directivo N° 279 y 306.

Que la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas cumplimentando con el art. 34 del Reglamento de CECyT establece que las "Circulares de adopción de las NIIF" se emitirán para poner en vigencia, como norma contable profesional, a las nuevas NIIF e Interpretaciones -CINIIF- o a las modificaciones a las NIIF e interpretaciones-CINIIF- existentes, por parte del IASB;

Que respecto de la Circular N° 8, al igual que de la Circular 9 de Adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera no se han identificado cuestiones que indiquen la inconveniencia de su aprobación;

Por ello:

El Consejo Profesional de Ciencias Económicas
de la Provincia de Río Negro
RESUELVE

Artículo 1º): Adoptar la "Circular de Adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera N° 8" y la "Circular de Adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera N° 9" las que se adjuntan como parte integrante de la presente y declararla Norma Profesional, de aplicación obligatoria en la Jurisdicción de la Provincia de Río Negro para las entidades que cotizan sus títulos de deudas o de capital en mercados de valores.

Art. 2º): Aprobar el nuevo anexo I de la Segunda Parte de la Resolución Técnica N° 26 y sus modificatorias que se adjunta formando parte de la presente, el cual reemplaza al actualmente existente.

Art. 3º): Regístrese, comuníquese y archívese.-

Cr. Silvio M. Rizza, Presidente Consejo Profesional de Ciencias Económicas.-

Resolución Nº 368

Cipolletti, 22 de Febrero de 2017

Visto: La Resolución Técnica N° 36 "Normas Contables Profesionales: Balance Social" y la Interpretación N° 6 de Normas de Contabilidad y Auditoría: Auditoría o Revisión del Balance Social, ambas normas aprobadas por la Junta de Gobierno de la FACPCE en su reunión celebrada el 30 de noviembre de 2012 en la ciudad de Villa Carlos Paz, Provincia de Córdoba; y

CONSIDERANDO:

Que las atribuciones de los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas incluyen el dictado de normas de ejercicio profesional;

Que uno de los objetivos para la preparación del Balance Social es demostrar la forma en la que contribuye la organización, o pretende contribuir en el futuro, a la mejora, o incide en el deterioro, de las tendencias, avances y condiciones económicas, ambientales y sociales a nivel local, regional y/ o global;

Que la tarea de confección del balance social requiere de un abordaje interdisciplinario en el marco del cual distintas actividades relacionadas con su confección son incumbencia del contador público.

Que en la actualidad existen organizaciones que emiten balances sociales.

Que la Resolución Técnica N° 36 proporciona criterios para la preparación y presentación del balance social.

Que es necesario también proveer guías a los profesionales sobre diversos aspectos a considerar para la definición de los procedimientos a aplicar en el caso de una auditoría o revisión de balances sociales y la emisión del Informe de verificación que emita el auditor sobre cifras e información presentada por las organizaciones que presenten sus memorias de sostenihilidad;

Por ello:

El Consejo Profesional de Ciencias Económicas
de la Provincia de Río Negro
RESUELVE

Artículo 1º) Aprobar como norma profesional en jurisdicción de la Provincia de Río Negro, la Segunda parte de la Interpretación N° 6 de Normas de Contabilidad y Auditorías sobre "Auditoría o Revisión del, Balance Social ", la que se considera parte integrante de la presente, para la auditoría o revisión de los Balances Sociales que se presenten a partir de la aprobación de la RT 36 "Normas Contables Profesionales: Balance Social"

Art. 2°) Comuníquese, publíquese en la Web del Consejo Profesional de Ciencias económicas de la Provincia de Río Negro, en el Boletín Oficial y archívese.-

Cr. Silvio M. Rizza, Presidente Consejo Profesional de Ciencias Económicas.-

———

Resolución Nº 369

Cipolletti, 22 de Febrero de 2017

Visto: La Interpretación N° 7 de Normas profesionales: "Modelo de Revaluación de bienes de uso (Excepto Activos Biológicos) y tratamiento contable de las Propiedades de Inversión (Resolución Técnica N° 31); y

CONSIDERANDO:

Que las atribuciones de los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas incluyen el dictado de normas de ejercicio profesional;

Que la experiencia en Argentina, con los anteriormente denominados "revalúos técnicos", hace necesario establecer exigencias adecuadas en la medición para el modelo de revaluación y en su tratamiento contable;

Que la incorporación del modelo de revaluación permitió la discusión del tratamiento para las propiedades de inversión y ciertos activos no corrientes destinados a la venta;

Que es necesario facilitar el análisis que se realiza para la adecuada aplicación de las normas contables profesionales en la preparación de los estados contables;

Por ello:

El Consejo Profesional de Ciencias Económicas
de la Provincia de Río Negro
RESUELVE

Artículo 1º): Aprobar como norma profesional en jurisdicción de la Provincia de Río Negro. la Segunda parte de la Interpretación N° 7 de Normas profesionales, la que se considera parte integrante de la presente, "Modelo de Revaluación de bienes de uso (Excepto Activos Biológicas) y tratamiento contable de las Propiedades de Inversión (Resolución Técnica N° 31)".

Art. 2°): Establecer que la Interpretación mencionada en el artículo primero tiene vigencia desde la fecha de su aprobación por parte de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.

Art. 3°) Comuníquese, publíquese en la Web del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Río Negro, en el Boletín Oficial y archívese.-

Cr. Silvio M. Rizza, Presidente Consejo Profesional de Ciencias Económicas.-

Resolución Nº 370

Cipolletti, 22 de Febrero de 2017

Visto: La Interpretación N° 9 de Normas profesionales "Informe del Auditor sobre Información Comparativa"

CONSIDERANDO:

Que las atribuciones de los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas incluyen el dictado de normas de ejercicio profesional;

Que por la Resolución 326 del C.P.C.E.R.N, se aprobó la Resolución Técnica N° 37 "Normas de Auditoria, Revisión, Otros Encargos de Aseguramiento, Certificación y Servicios Relacionados";

Que a partir de la vigencia obligatoria de la Resolución Técnica N° 37 quedan derogadas la Resolución Técnica N° 7 "Normas de Auditoría" (la RT N° 7) y también la Interpretación N° 5 de la FACPCE "El informe del auditor sobre cifras e información presentada a efectos comparativos"; razón por lo cual, a partir de ese momento dejan de tener aplicación las guías que dicha Interpretación estableció sobre diversos aspectos a considerar para la emisión del Informe del Auditor sobre cifras e información presentada a efectos comparativos, en el marco de la normativa técnica contenida en la RT N° 7.

Que la RT N°37 indica que existen dos posibles maneras para que una entidad presente la información comparativa y, dependiendo de ello, dos enfoques generales diferentes de las responsabilidades del contador de considerar esa información comparativa, a saber: estados contables con cifras correspondientes de períodos anteriores y estados contables comparativos.

Que el cumplimiento de los requerimientos informativos contenidos en las normas contables profesionales vigentes en relación con la exposición de información comparativa permite la aplicación de ambos enfoques.

Que la Interpretación N° 9 "El Informe del Auditor sobre Información Comparativa ", aborda tanto aspectos generales como cuestiones específicas relacionadas con la utilización del enfoque de cifras correspondientes de periodos anteriores y del enfoque de estados contables comparativos.

Por ello:

El Consejo Profesional de Ciencias Económicas
de la Provincia de Río Negro
RESUELVE

Artículo 1º): Aprobar como norma profesional en jurisdicción de la Provincia de Río Negro, la Segunda parte de la Interpretación N° 9 de Normas profesionales, la que se considera parte integrante de la presente, Informe del Auditor sobre Información Comparativa".

Art. 2°): Establecer que la Interpretación mencionada en el artículo primero tiene vigencia obligatoria desde la fecha de su aprobación.

Art. 3°): Comuníquese, publíquese en la Web del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Río Negro, en el Boletín Oficial y archívese.-

Cr. Silvio M. Rizza, Presidente Consejo Profesional de Ciencias Económicas.-

———

Resolución Nº 371

Cipolletti, 22 de Febrero de 2017

Visto: La Interpretación N° 10 de Normas de Contabilidad y Auditoría "Caracterización de otros servicios relacionados que implican la emisión de informes especiales incluidos en el Capítulo VII.C. de la RT 37"; y

CONSIDERANDO:

Que las atribuciones de los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas incluyen el dictado de normas de ejercicio profesional;

Que por la Resolución 326 del C.P.C.E.R.N se aprobó la Resolución Técnica N° 37 "Normas de Auditoría, Revisión, Otros Encargos de Aseguramiento, Certificación y Servicios Relacionados."

Que resulta de interés para los profesionales contar con una interpretación que clarifique la caracterización de los servicios relacionados que implican la emisión de informes especiales incluidos en el Capítulo VII.C. de la RT 37;

Que la circunstancia indicada en el considerando precedente motivó la emisión por parte del Consejo Emisor de Normas de Contabilidad y Auditoría (actual Consejo Elaborador de Normas de Contabilidad y Auditoria -CENCYA) de su Informe N° 15, el cual tuvo por fin proveer lineamientos sobre los aspectos a tener en cuenta en un encargo de servicios relacionados que implica la emisión de un informe especial previsto en el Capítulo VIIC. de la RT 37, de manera tal que puedan diferenciarse de los encargos de aseguramiento contemplados en el Capítulo V de la mencionada Resolución;

Que el modelo de estructura de un informe especial que obra en el Anexo A de la Interpretación es meramente ejemplificativo y deberá adecuarse a las circunstancias específicas de cada caso particular;

Por ello:

El Consejo Profesional de Ciencias Económicas
de la Provincia de Río Negro
RESUELVE

Artículo 1º): Aprobar como norma profesional en jurisdicción de la Provincia de Río Negro, la Segunda parte de la Interpretación N° 10 de Normas de Contabilidad y Auditoría la que se considera parte integrante de la presente, "Caracterización de otros servicios relacionados que implican la emisión de informes especiales incluidos en el Capítulo VII.C. de la RT 37".

Art. 2º): Establecer que la Interpretación mencionada en el artículo primero tiene vigencia obligatoria para los correspondientes informes profesionales emitidos a partir del 1º de diciembre de 2016 inclusive.

Art. 3°): Comuníquese, publíquese en la Web del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Río Negro, en el Boletín Oficial y archívese.-

Cr. Silvio M. Rizza, Presidente Consejo Profesional de Ciencias Económicas.-

———

Resolución Nº 372

Cipolletti, 22 de Febrero de 2017

Visto: La Circular N° 10 de Adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera emitida por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas;

CONSIDERANDO:

Que las atribuciones de los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas incluyen el dictado de normas de ejercicio profesional;

Que este Consejo ha aprobado la Resolución Técnica N° 26 "Normas Contables Profesionales: Adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB)" con las modificaciones introducidas por la Resolución Técnica N° 29 "Modificación de la Resolución Técnica N° 26: Normas Contables Profesionales: Adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) ", por Resoluciones de Consejo Directivo N° 279 y 306

Que el IASB ha realizado modificaciones y mejoras a los textos originales de las Normas Internacionales de Información Financiera aprobados, por esta Federación, a través de la Resolución Técnica N° 26 y las Circulares de adopción de las NIIF aprobadas a la fecha de emisión de esta Circular de adopción.

Por ello:

El Consejo Profesional de Ciencias Económicas
de la Provincia de Río Negro
RESUELVE

Artículo 1º): Adoptar la Circular N° 10 de Adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera emitida por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas la que se adjunta como parte integrante de la presente y declararla Norma Profesional, de aplicación obligatoria en la Jurisdicción de la Provincia de Río Negro para las entidades que cotizan sus títulos de deudas o de capital en mercados de valores.

Art. 2°): Regístrese, publíquese en la web del Consejo y archívese.-

Cr. Silvio M. Rizza, Presidente Consejo Profesional de Ciencias Económicas.-

———

Resolución Nº 373

Cipolletti, 22 de Febrero de 2017

Visto: La sanción por parte de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas de la RT 44 sobre "Modificación de la RT 36 Balance Social " aprobada en la Junta de Gobierno del 24/06/2016; y

CONSIDERANDO:

Que las atribuciones de los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas incluyen el dictado de normas de ejercicio profesional;

Que la Resolución Técnica N° 36 "Normas Contables Profesionales: Balance Social" se encuentra vigente en jurisdicción de este Consejo Profesional para los ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2013, admitiéndose su aplicación anticipada desde los ejercicios iniciados a partir del 1° de diciembre de 2012.

Que en mayo de 2015 el Global Reporting Iniciative (GRI) publicó la Versión GRI 4 (g4) de su Guía para elaborar Memorias de Sostenibilidad, que incluye cambios tanto en el proceso de elaboración como en el formato de las memorias.

Que la Versión G4 de la Guía, incluye, entre otros, cambios relacionados con la mayor importancia del concepto de materialidad, la desaparición de la distinción entre indicadores principales y adicionales, el establecimiento de dos opciones (esencial y exhaustiva) para la elaboración de las memorias de sostenibilidad, que reemplazan los niveles A, B y C y A+, B+ y C+ asociados al número de indicadores sobre los que se reporta que contiene la Versión 3.1.

Que en la sección C de la segunda parte de la Resolución Técnica n° 36, se establece que la entidad incluirá en el Balance Social la indicación de en qué nivel se ha aplicado el GRI, a través del sistema de niveles de aplicación del GRI 3. situación que ha sido eliminada en la señalada Versión G4 para la elaboración de memorias de sustentabilidad del GRI lo que genera la necesidad de adecuar la citada norma contable.

Que periódicamente, basado en una actividad de mejora continua de sus pronunciamientos, el GRI produce cambios en las Guías que emite.

Que el enfoque utilizado al redactar la RT 36, segunda parte, sección C, implica la necesidad de modificación de la misma cada vez que un pronunciamiento del GRI genera una nueva versión que modifica la forma de aplicar la Guía GRI, por lo que resulta conveniente establecer en la norma un mecanismo que evite la modificación de la misma cada vez que el GRI actualiza sus Guías en aspectos que están en ella detallados.

Por ello:

El Consejo Profesional de Ciencias Económicas
de la Provincia de Río Negro
RESUELVE

Artículo 1º): Aprobar la Resolución Técnica N° 44 "Modificación de la Resolución Técnica N° 36 Balance social" que será reconocida corno norma contable profesional por este consejo y que se adjunta como parte integrante de la presente.

Art. 2°): Esta Resolución tendrá vigencia para ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2016.

Art. 3°): Comuníquese, publíquese en la Web del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Río Negro, en el Boletín Oficial y archívese.-

Cr. Silvio M. Rizza, Presidente Consejo Profesional de Ciencias Económicas.-

———

Resolución Nº 374

Cipolletti, 22 de Febrero de 2017

Visto: La Interpretación N° 11 de Normas de Contabilidad y Auditoría "Valor Recuperable"

CONSIDERANDO

Que las atribuciones de los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas incluyen el dictado de normas de ejercicio profesional;

Que el art. 19 del Reglamento del CENCyA de la Federación de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas incluye, entre los tipos de pronunciamientos técnicos de aplicación obligatoria, a la interpretación de normas profesionales;

Que es necesario facilitar los análisis que se realizan para la adecuada aplicación de las normas contables profesionales en la preparación de los estados contables:

Por ello:

El Consejo Profesional de Ciencias Económicas
de la Provincia de Río Negro
RESUELVE

Artículo 1º): Aprobar como norma profesional en jurisdicción de la Provincia de Río Negro, la Segunda parte de la Interpretación Nº 11 de Normas de Contabilidad y Auditoria la que se considera parte integrante de la presente, "Valor Recuperable".

Art. 2º): Establecer que la Interpretación mencionada en el artículo primero tiene vigencia obligatoria para los correspondientes informes profesionales emitidos a partir del 10 de julio de 2016.

Art. 3º) Comuníquese, publíquese en la Web del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Río Negro, en el Boletín Oficial y archívese.-

Cr. Silvio M. Rizza, Presidente Consejo Profesional de Ciencias Económicas.-

———

Resolución Nº 375

Cipolletti, 22 de Febrero de 2017

Visto: La sanción por parte de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas de la RT 45 sobre "Normas sobre la actuación de contador público como síndico societario. Res. Técnica FACPCE 15/98. Nuevo texto," aprobada en la Junta de Gobierno del 2 de diciembre de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que las atribuciones de los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas incluyen el dictado de normas de ejercicio profesional;

Que la Resolución Técnica N° 15/98 hasta ahora vigente ha servido de base para el desarrollo de las tareas y la emisión de informes de sindicaturas ejercidas por contadores públicos, en aproximadamente, los últimos diecisiete años;

Que se hace necesario alinear su texto con las nuevas normas emitidas y, en particular, con los cambios introducidos en las normas de auditoría y revisión por las Res. Técnicas FACPCE 37/13 "Normas de Auditoría , Revisión , Otros encargos de Aseguramiento, Certificación y Servicios Relacionados" 32/13 "Adopción de las Normas internacionales de Auditoría del IAASB de la IFAC", y 33/13 "Adopción de las Normas Internacionales de encargos de revisión del IAASB de la IFAC".

Por ello:

El Consejo Profesional de Ciencias Económicas
de la Provincia de Río Negro
RESUELVE

Artículo 1º): Aprobar la Resolución Técnica N° 45 "Modificación de la Res. Técnica F.A.C.P.C.E. 15/98 Normas sobre la actuación del Contador Público como Síndico Societario" que está en la segunda parte de esta resolución que sera reconocida como norma contable profesional por este consejo y que se adjunta como parte integrante de la presente.

Art. 2°): Comuníquese, publíquese en la Web del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Río Negro, en el Boletín Oficial y archívese.-

Cr. Silvio M. Rizza, Presidente Consejo Profesional de Ciencias Económicas.-

———

Resolución Nº 376

Cipolletti, 22 de Febrero de 2017

Visto: La aprobación de las Circulares N° 1 y N° 2 de Adopción de los pronunciamientos emitidos por el IAASB y el IESBA de IFAC, "Modificaciones a las Normas Internacionales de Control de Calidad, Auditoria, Revisión, Otros Encargos de Aseguramiento y Servicios Relacionados, e Independencia del IAASB y el IESBA de la Federación Internacional de contadores (IFAC), adoptadas por las Resoluciones Técnicas N° 32, 33, 34 y 35", contenidas en la segunda parte de esta Resolución.

CONSIDERANDO.

Que las atribuciones de los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas incluyen el dictado de normas de ejercicio profesional;

Que el IAASB de IFAC ha realizado modificaciones y mejoras a los textos de sus pronunciamientos aprobados por la Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas, a través de las Resoluciones Técnicas 32, 33, 34 y 35;

Por ello:

El Consejo Profesional de Ciencias Económicas
de la Provincia de Río Negro
RESUELVE

Artículo 1º): Aprobar como norma profesional en jurisdicción de la Provincia de Río Negro, las Circulares N° 1 y N° 2 de Adopción de los pronunciamientos emitidos por el IAASB y el IESBA de IFAC, "Modificaciones a las Normas Internacionales de Control de Calidad, Auditoría, Revisión, Otros Encargos de Aseguramiento y Servicios Relacionados, e Independencia del IAASB y el IESBA de la Federación Internacional de contadores (IFAC), adoptadas por las Resoluciones Técnicas N° 32, 33, 34 y 35", contenidas en la segunda parte de esta Resolución, que es parte integrante de la misma.

Art. 2°): Las normas aprobadas se aplicarán en forma obligatoria en los encargos que se inicien a partir de la fecha de publicación de esta Circular de Adopción, permitiendo su aplicación anticipada.

Art. 3°): Comuníquese, publíquese en la Web del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Río Negro, en el Boletín Oficial y archívese.-

Cr. Silvio M. Rizza, Presidente Consejo Profesional de Ciencias Económicas.-

—oOo—

Provincia de Río Negro
DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE AGUAS

Resolución Nº 170

Viedma, 23 de Febrero de 2017.

Visto el expediente N° 131984-ACATA-15 del registro del Departamento Provincial de Aguas, y

CONSIDERANDO:

Que por las citadas actuaciones obra trámite de constitución de servidumbre de acueducto sobre el inmueble cuya nomenclatura catastral de origen es: Departamento Catastral: 19, Circunscripción: 1, Sección: C, Manzana: 191, Parcela: 10, Subparcela S001, propiedad de Michel Israel, Enrique Alvarez, Eduardo Félix Sigmaringo, Julia Amelia Buffa, Mabel Julia Fernández, Beatriz Alicia Fernández, Marta Susana Fernández y Julieta Raquel Fernández, según surge del informe de dominio obrante a fs. 12/13 del citado expediente;

Que dicha servidumbre tiene por objeto emplazar un acueducto perteneciente a la red de agua potable de los barrios Villa Suyai y Parque Lago Moreno II de la ciudad de San Carlos de Bariloche;

Que se ha definido mediante la respectiva mensura en el terreno, a través del plano característica 528-16 la superficie a afectar por la servidumbre mencionada;

Que se torna necesario el dictado del acto administrativo que declare la utilidad pública, individualice los inmuebles y defina el objeto de la misma;

Que han tomado debida intervención el servicio de asesoramiento jurídico permanente del Organismo y la Fiscalía de Estado;

Que existen facultades suficientes para el dictado del presente en los artículos 2°, 3° inciso c), 11º, 17º y concordantes de la Ley A N° 1015 y los artículos 16° inciso c), 90° inciso a) 6), 190º, 260º inciso a) y concordantes del Código de Aguas;

Por ello,

El Superintendente General de Aguas
RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar de interés público y afectada a servidumbre de acueducto, a las siguientes fracciones de terreno: Fracciones sitas en el Departamento Bariloche, que conforme al plano de mensura característica N° 527-16 se denomina Subparcela S001, con una superficie de 175,95 m², y que es parte de una fracción mayor cuya nomenclatura catastral es Departamento Catastral: 19, Circunscripción: 1, Sección: C, Manzana: 191, Parcela: 10, propiedad de Michel Israel, Enrique Alvarez, Eduardo Félix Sigmaringo, Julia Amelia Buffa, Mabel Julia Fernández, Beatriz Alicia Fernández, Marta Susana Fernández y Julieta Raquel Fernández.

Art. 2°.- Se procurará ejecutar la presente mediante concertación directa con el propietario del inmueble, dentro del valor máximo estimado por la Gerencia de Catastro, ello en los términos previstos por la Ley A N° 1015 y Ley Q N° 2952.

Art. 3°.- Para el caso de no llegar a un avenimiento, se seguirá la vía del juicio expropiatorio, para lo cual se encomienda a la Fiscalía de Estado el inicio de las acciones previstas por la Ley A N° 1015, depositándose por donde corresponda los montos respectivos.

Art. 4°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese al propietario afectado, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido, archívese.

Ing. Fernando Javier Curetti, Superintendente General - Departamento Provincial de Aguas.

———

Resolución Nº 171

Viedma, 23 de Febrero de 2017.

Visto el expediente N° 59222-SG-16 del registro del Departamento Provincial de Aguas, y

CONSIDERANDO:

Que por las citadas actuaciones obra trámite de constitución de servidumbre de acueducto sobre el inmueble cuya nomenclatura catastral de origen es: Departamento Catastral: 19, Circunscripción: 3, Sección: A, Quinta: 034, Parcela: 10B, Unidades Funcionales F001 y F002, propiedad de María Susana Canessa - DNI. N° 6.461.934 y Enrique Saint Antonin - DNI. N° 7.395.961, según surge de los informes de dominio obrante a fs. 17/22 del citado expediente;

Que la constitución de la servidumbre citada se realiza con el objeto de cumplir con el artículo 2° de la Resolución N° 1535/16, obrante a fs. 2/8 del citado expediente;

Que dicha servidumbre tiene por objeto emplazar un acueducto perteneciente a la red de agua potable de los barrios Costa del Sol y Villaverde de la ciudad de San Carlos de Bariloche;

Que se ha definido mediante la respectiva mensura en el terreno, a través del plano característica 399-07 la superficie a afectar por la servidumbre mencionada;

Que con posterioridad a la registración del plano citado el inmueble fue sometido al régimen de la Ley Nacional N° 13512 de Propiedad Horizontal, hoy del Derecho Real de Propiedad Horizontal, mediante plano PH 167-15, definiéndose dos superficies afectadas por la servidumbre, una por cada unidad funcional que atraviesa;

Que se torna necesario el dictado del acto administrativo que declare la utilidad pública, individualice los inmuebles y defina el objeto de la misma;

Que han tomado debida intervención el servicio de asesoramiento jurídico permanente del Organismo y la Fiscalía de Estado;

Que existen facultades suficientes para el dictado del presente en los artículos 2°, 3° inciso c), 11°, 17° y concordantes de la Ley A N° 1015 y los artículos 16° inciso c), 90° inciso a) 6), 190°, 260° inciso a) y concordantes del Código de Aguas;

Por ello,

El Superintendente General de Aguas
RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar de interés público y afectada a servidumbre de acueducto a las siguientes fracciones de terreno: Fracciones sitas en el Departamento Bariloche, que conforme al plano de mensura característica N° PH 167-15 conforman dos Subparcelas con una superficie de 111,62 m² y 79,99m² y que son parte de una fracción mayor cuya nomenclatura catastral es Departamento Catastral: 19, Circunscripción: 3, Sección: A, Quinta: 034, Parcela: 10B, Unidades Funcionales: F001 y F002, respectivamente, propiedad de María Susana Canessa - DNI. N° 6.461.934 y Enrique Saint Antonin - DNI. N° 7.395.961.

Art. 2°.- Se procurará ejecutar la presente mediante concertación directa con el propietario del inmueble, dentro del valor máximo estimado por la Gerencia de Catastro, ello en los términos previstos por la Ley A N° 1015 y Ley Q N° 2952.

Art. 3°.- Para el caso de no llegar a un avenimiento, se seguirá la vía del juicio expropiatorio, para lo cual se encomienda a la Fiscalía de Estado el inicio de las acciones previstas por la Ley A Nº 1015, depositándose por donde corresponda los montos respectivos.

Art. 4º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese al propietario afectado, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido, Archívese.

Ing. Fernando Javier Curetti, Superintendente General - Departamento Provincial de Aguas.

———

Resolución Nº 179

Viedma, 24 de Febrero de 2017.

Visto el expediente N° 58717-DRS-16 del registro de este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se tramita la solicitud de la Cooperativa de Agua Potable y Otros Servicios Públicos Mainqué Ltda., para la Revisión Extraordinaria de Tarifas del servicio público de agua potable de la citada localidad;

Que el artículo 54° del Contrato de Concesión vigente prevé la modificación de los valores tarifarios y precios, conforme a los artículos 32°, 36° y 38° del Marco Regulatorio del sector, aprobado por Ley J N° 3183;

Que a fojas 2/3 de estos actuados se presentó El Concesionario proponiendo al Ente Regulador la revisión tarifaria, conforme al artículo 54° inciso 4.- del Contrato de Concesión, a fin de recomponer la ecuación económico-financiera del contrato en atención al serio desfasaje originado por el importante incremento en el costo del servicio concesionado;

Que conforme al estudio tarifario -fojas 2/14-, El Concesionario propone la aprobación de un incremento de 200% sobre los valores tarifarios vigentes (fs. 3);

Que el Departamento Provincial de Aguas, luego de analizar la situación planteada por el concesionario concluyó que se encuentra debidamente justificada la solicitud de revisión extraordinaria de los valores tarifarios y que la misma se enmarca en el procedimiento aprobado mediante la Resolución N° 618/08 (fs. 16/17);

Que, en consecuencia, mediante la Resolución N° 1378/16 (fs. 31/32) se habilitó el proceso de Revisión Tarifaria Extraordinaria, procediendo a publicar el "Aviso a los Usuarios" en el Boletín Oficial N° 5504 (20/10/16, f. 46) a efectos de que los interesados realicen las presentaciones que estimaren pertinentes en salvaguarda de sus derechos;

Que transcurrido el plazo para consulta establecido en el artículo 2° de la Resolución N° 1378/16, no se registraron consultas ni presentaciones sobre la modificación tarifaría propuesta por El Concesionario;

Que -analizada la documentación presentada por El Concesionario-el Departamento Provincial de Aguas emitió el Informe Técnico obrante en fs. 45/49, exponiendo las consideraciones y conclusiones en el apartado 5) del Informe;

Que en base al citado Informe Técnico, el Departamento Provincial de Aguas concluye que la Concesión del Servicio de Agua Potable de Mainqué - a cargo de la Cooperativa de Agua y Otros Servicios Públicos Mainqué Ltda.- requiere elevar su nivel de ingresos a efectos de restablecer su equilibrio económico y financiero que permita la sustentabilidad operativa del servicio, recomendando aprobar un incremento de doscientos por ciento (200%) sobre los valores tarifarios vigentes (fs. 49);

Que el dictado de la presente se enmarca en lo preceptuado en el artículo 15° inciso i) del Marco Regulatorio aprobado por la Ley J N° 3183, en el Decreto N° 63/11 (fs. 18) y en los principios generales de derecho administrativo relativos a la prestación de servicios públicos;

Que han tomado debida intervención la Dirección de Asuntos Legales de este Organismo y la Fiscalía de Estado;

Por ello,

El Superintendente General de Aguas
RESUELVE:

Artículo 1º.- Apruébase la aplicación de un incremento del doscientos por ciento (200%) sobre los valores tarifados vigentes para la prestación del servicio público de provisión de agua potable de Mainqué, incluyendo los nuevos valores resultantes en el anexo a la presente norma, caratulado como "Anexo II – Régimen Tarifario", sustituyendo en adelante el Régimen Tarifario aprobado por la Resolución N° 603/13. El nuevo régimen entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido, archívese.

Ing. Fernando Javier Curetti, Superintendente General - Departamento Provincial de Aguas.

ANEXO a la Resolución Nº 179/17

REGIMEN TARIFARIO
(Sustituye al Régimen Tarifario
Aprobado por la Resolución N° 603/13)
———

ANEXO II
REGIMEN TARIFARIO

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Las prestaciones a cargo de EL CONCESIONARIO en todo el territorio del Area Concesionada, en un todo de acuerdo con el Marco Regulatorio y el Contrato de Concesión, serán facturadas de conformidad con lo dispuesto en el presente Régimen Tarifario.

Art. 2°.- Al solo efecto de la aplicación del presente Régimen Tarifario, se considerarán:

1. Inmueble: Todo terreno con o sin construcciones de cualquier naturaleza situado en el territorio del Area Concesionada.

2. Inmueble conectado al servicio: Todo inmueble, que teniendo a disposición el servicio de abastecimiento de agua potable, prestado por EL CONCESIONARIO, no le hubiese sido otorgado la no conexión o la desconexión del servicio según lo dispuesto en el Articulo 10 del Marco Regulatorio.

3. Inmueble desconectado del servicio: Todo inmueble que, previo pago de los montos correspondientes, EL CONCESIONARIO le hubiere otorgado la no conexión o la desconexión del servicio según lo dispuesto en el Artículo 10 del Marco Regulatorio.

Art. 3°.- Los inmuebles se clasificarán en las siguientes categorías:

- CATEGORIA RESIDENCIAL: Conexión para viviendas.
- CATEGORIA COMERCIAL - INDUSTRIAL: Conexión para locales de oficinas, comercios o industrias.
- CATEGORIA OFICIAL: Conexión que permita el abastecimiento a edificios de entes y reparticiones oficiales nacionales, provinciales o municipales.
- CATEGORÍA BALDIO: Comprende los terrenos baldíos no conectados al servicio.

Art. 4º.- Todos los inmuebles, ocupados o desocupados ubicados con frente a cañerías distribuidoras de agua potable estarán sujetas a las disposiciones del presente Régimen Tarifario.

Art. 5º.- En los inmuebles sujetos al régimen de la Ley 13.512 o divididos en forma análoga, todos los servicios que preste EL CONCESIONARIO con una conexión de agua potable común se le facturará individualmente por departamento o vivienda. En estos casos se les aplicará la tarifa que corresponda, considerando cada vivienda o departamento como una conexión individual. El consumo por unidad se determinará a partir de la distribución proporcional del consumo registrado por el medidor correspondiente a la conexión, en función de la superficie cubierta de cada unidad.

De común acuerdo entre las partes se podrá facturar como un solo servicio de conformidad con lo establecido en el Marco Regulatorio.

Art. 6º.- En todos los casos la facturación del servicio se emitirá a los propietarios, poseedores o tenedores de cada una de las unidades funcionales o al consorcio de copropietarios, quienes serán los responsables del pago del servicio que EL CONCESIONARIO preste.

Art. 7°.- La fecha de iniciación de la facturación por prestación de servicios corresponderá al primer día el período de facturación posterior al momento en que el servicio se encuentre disponible para los Usuarios, o desde la fecha presunta de su utilización, de ser una conexión clandestina.

Las cuotas deberán abonarse aun cuando los inmuebles carecieran de las instalaciones domiciliarias respectivas o si teniéndolas, estas no se encontraran conectadas a las redes externas.

Art. 8°.- Los propietarios de inmuebles, consorcios de propietarios según la Ley 13.512, poseedores o tenedores de inmuebles, según corresponda, tendrán obligación de comunicar por escrito a EL CONCESIONARIO toda transformación, modificación o cambio que implique una alteración de las cuotas por servicio fijadas de conformidad con el presente Régimen o que imponga la instalación de medidores de agua. Dicha comunicación deberá ser efectuada por los responsables, dentro de los 30 días corridos de producida la transformación, modificación o cambio.

Si se comprobare la transformación, modificación o cambio a que hace referencia el párrafo anterior y el propietario, consorcio de propietarios según la Ley 13.512, poseedor o tenedor hubiese incurrido en el incumplimiento de lo dispuesto y se hubieren liquidado facturas por prestación de servicio por un importe menor al que le hubiere correspondido, se procederá a la reliquidación de dichas cuotas, a valores vigentes al momento de comprobación, desde la fecha presunta de la transformación, modificación o cambio que se trate, hasta el mencionado momento. Ello siempre y cuando dicho lapso no sea superior a cinco (5) años calendario, en cuyo caso se refacturará por dicho período.

Iguales disposiciones se adoptarán para los Usuarios clandestinos que se detectaren.

Art. 9º.- Los nuevos montos que correspondiere facturar como resultante de transformaciones, modificaciones o cambios en los inmuebles serán aplicables desde el primer día del período de facturación posterior al momento en que se comunicaren o comprobaren las mismas sin perjuicio de lo establecido en el Artículo anterior.

Art. 10.- Toda situación de clandestinidad y/o incumplimiento por parte de los Usuarios de las obligaciones derivadas del presente Régimen y de las disposiciones complementarias del Reglamento del Usuario determinarán la aplicación de un recargo de diez por ciento (10%) por sobre los valores que correspondiere facturar si dicha obligación hubiese sido cumplida en tiempo y forma, el cual será incrementado en igual porcentaje anualmente.

CAPITULO II
REGIMEN DE COBRO DEL SERVICIO MEDIDO

Art.11°.- Los valores de consumo de agua potable registrados se facturarán bimestralmente de acuerdo a los siguientes precios unitarios según los casos:

• CATEGORIA RESIDENCIAL

Rango de consumo	Unidad	Agua Potable
De 0 a 30 m³ (cargo fijo)	$	195,00
De 31 a 60 m³	$/m³	4,20
De 61 a 90 m³	$/m³	4,65
De 91 a 120 m³	$/m³	5,10
Más de 120 m³	$/m³	5,70

• CATEGORIA COMERCIAL-INDUSTRIAL

Rango de consumo	Unidad	Agua Potable
De 0 a 30 m³ (cargo fijo)	$	390,00
De 31 a 60 m³	$/m³	4,20
De 61 a 90 m³	$/m³	4,65
De 91 a 120 m³	$/m³	5,10
Más de 120 m³	$/m³	5,70

• CATEGORIA OFICIAL

Rango de consumo	Unidad	Agua Potable
De 0 a 30 m³ (cargo fijo)	$	390,00
De 31 a 60 m³	$/m³	4,20
De 61 a 90 m³	$/m³	4,65
De 91 a 120 m³	$/m³	5,10
Más de 120 m³	$/m³	5,70

• CATEGORIA BALDIO:
Se aplicará un cargo fijo de $ 195,00

Art. 12.- Los valores establecidos en el presente Capítulo no incluyen el porcentaje correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA).
———

CAPITULO III
SERVICIOS ESPECIALES

Art. 13.- *Instalaciones eventuales.* El abastecimiento de agua potable a instalaciones desmontables o eventuales, de naturaleza o funcionamiento transitorio, se facturará a razón de 4,20 $/m³.

Art. 14.- *Agua para Riego de Espacios Públicos.* El agua que se utilice para riego y/o limpieza de plazas y paseos públicos, proveniente de la red de distribución de agua potable, sc liquidará con igual criterio al establecido para usuarios Categoría Residencial.

Art. 15.- *Agua a Granel.* El CONCESIONARIO facturará el agua potable que suministrare a los vehículos aguadores destinada a la prestación del servicios de abastecimiento de agua potable en áreas no servidas a razón de 4,20 $/m³.

Art. 16.- *Cargo de Conexión.* Al otorgarse una nueva conexión de abastecimiento de agua potable, en el área servida por EL CONCESIONARIO, o bien al efectuarse la renovación de toda conexión de abastecimiento de agua potable, cuya vida útil hubiere expirado, corresponderá facturar al Usuario, en concepto de derecho e inspección, provisión de los materiales y ejecución de tarea, la suma de dos mil cuatrocientos pesos ($ 2.400,00).

Art. 17.- *Cargo de Desconexión de Servicios*. Al momento de ser autorizada la desconexión o no conexión del servicio según lo establecido en el Artículo 10 del Marco Regulatorio, el Usuario deberá pagar un cargo de desconexión equivalente a cuatro (4) bimestres de prestación de los servicios que tuviera para el primer caso o de cuatro (4) bimestres de los servicios que le hubiese correspondido tener en el segundo caso, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II del presente Régimen Tarifario. Dicho pago debe efectuarse con anterioridad al momento de su efectiva desconexión o no conexión, debiéndose saldar también todo cargo impago existente a dicho momento. A partir de la desconexión o no conexión se continuará abonando un mínimo correspondiente a la categoría baldío por los servicios disponibles, según el Artículo 11.- -Categoría Baldío- del presente Anexo.

Art. 18.- *Cargo de Reconexión de Servicios.* El valor que correspondiera facturar en concepto de derecho de conexión de abastecimiento de agua potable, en relación con lo establecido en el Artículo 10 del Marco Regulatorio, se determina en ciento noventa y cinco pesos ($ 195,00).

Artículo 19.- *Cargo de Infraestructura.* Denomínase como tal al régimen para el financiamiento del costo de la red domiciliaria construida por EL CONCESIONARIO y del suministro conjunto de nuevas conexiones, correspondientes a obras de ampliación de la red de distribución.

Dicho régimen es alternativo de toda otra acción que asegure la incorporación de los Usuarios en tiempo y forma, en concordancia con lo dispuesto en el Contrato de Concesión y en los planes de mejoras y expansión aprobados.

Toda acción emprendida por EL CONCESIONARIO, en el contexto del presente régimen de financiamiento, debe contar con la aprobación previa de EL DEPARTAMENTO.

La financiación otorgada a los Usuarios por EL CONCESIONARIO deberá contemplar el pago que correspondiere en el término de hasta dos (2) años en cuotas bimestrales, iguales y consecutivas. La facturación se efectuará juntamente con la del servicio de abastecimiento de agua potable prestado a dichos Usuarios, discriminando claramente el importe.

El valor referencial total promedio de dicho cargo por inmueble se establecerá de común acuerdo entre las partes.

Art. 20.- Los valores establecidos en el presente Capítulo no concluyen el porcentaje correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA).

———

Resolución Nº 202

Expte. Nº 62.178-IGRH-14

Viedma, 24 de Febrero de 2017.

Visto el expediente de referencia, caratulado “Autorización de Uso de Agua Pública Establecimiento El Ñacurutú – Pingüinos de Magallanes S.A.”, y

CONSIDERANDO:

Que inicia las presentes actuaciones el Sr. Emilio Vicente Muñiz Barreto, apoderado de la firma Pingüinos de Magallanes S.A., quien solicita la Autorización de Uso de Agua Pública con destino para riego agrícola en una superficie de 800 has., identificada catastralmente como 07-4-4308880 y 07-4-400900, zona rural Departamento Avellaneda, Provincia de Río Negro;

Que la fuente de abastecimiento la constituye el río Negro y el agua será derivada a través de un canal excavado y regará por gravedad y goteo, siendo el caudal máximo de explotación de 800/seg.;

Que a fs. 56/59, teniendo en cuenta lo establecido en el articulo 30° inciso e), se incorpora copia de la Resolución N° 1427-SAyDS del 29-12-16, expedida por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, donde se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental;

Que habiéndose cumplido la publicación edictal correspondiente, según artículo 31° del Código de Aguas, no se dedujo oposición alguna (fs. 43/50);

Que ha dictaminado la Dirección de Asuntos Legales, encontrándose exceptuada la intervención de Fiscalía de Estado, conforme al criterio que surge en la Vista N° 05490-15;

Que la presente halla sustento legal en los artículos 22° inciso b, 3), 35° y 260° del Código de Aguas;

Por ello,

El Superintendente General de Aguas

RESUELVE:

Art. 1°.- Otorgar Autorización de Uso de Agua Pública en favor de la firma Pingüinos de Magallanes S.A., con domicilio constituido en calle Viterbori N° 712 de General Roca, con fines de abastecimiento de agua para riego agrícola en una fracción de un inmueble cuya nomenclatura catastral es 07-4-430880 y 07-4-400900, zona rural del Departamento Avellaneda, Provincia de Río Negro.

Art. 2°.- La fuente de abastecimiento la constituye el agua del río Negro con un caudal de hasta 800/seg.

Art. 3°.- El derecho de uso de agua será a partir del presente acto, inseparable de los derechos sobre el inmueble conforme al artículo 27° del Código de Aguas.

Art. 4°.- En caso de que el Estado Provincial por sí o por delegación a terceros realizara obras de riego en la zona que se ejercita la autorización, y del nuevo sistema se dominare el área regable del inmueble prestándose el suministro de agua por este, caducará la autorización sin indemnización alguna pero conservando el derecho de uso por el nuevo sistema. En este caso, deberá empadronarse la extensión dominada, a los efectos de la continuidad del servicio de riego con la nueva obra. Todas o parte de las estructuras y canalizaciones de conducción principal de riego y/o desagües construidas por el solicitante, podrán ser utilizadas sin cargo con el solo objeto de integrarlas al nuevo servicio general, si fueran útiles al mismo.

Art. 5°.- Si llegara a subdividirse, el inmueble beneficiado con esta autorización, se deslindarán los nuevos lotes en forma racional desde el punto de vista de la distribución del riego, afectándose las servidumbres correspondientes para las conducciones de riego y desagüe. La superficie mínima de los lotes no será inferior, en ningún caso, a la de la unidad económica para explotación agrícola bajo riego; esta evaluación será efectuada por Organismo Oficial competente y la subdivisión aprobada por el Departamento Provincial de Aguas a los efectos de la continuidad de la autorización.

Art. 6°.- La transferencia de toda fracción del inmueble comprendido por esta autorización, obliga al autorizado y cesionario recíproca y respectivamente a:

a) Proveer y asegurar las obras necesarias para el riego de la fracción vendida, se entiende el agua en la cabecera de dicha fracción.
b) Transferir los derechos de propiedad sobre la obra construida en la proporción correspondiente.
c) Establecer y aceptar las servidumbres de acueducto y desagüe, para otras fracciones del mismo inmueble.
d) No entorpecer ni impedir la conducción o el escurrimiento de las aguas.
e) Establecer un consorcio entre los usuarios, que administre y conserve los servicios de riego, siempre y cuando el Departamento Provincial de Aguas considere técnica y económicamente factible su formación conforme al Libro II, Título IV del Código de Aguas.
f) El cesionario queda obligado a cumplir y observar todas las condiciones establecidas en la autorización.

Art. 7°.- La transferencia de derechos de parte del inmueble afectado por la autorización, deberá ser previamente autorizada por el Departamento Provincial de Aguas en lo que hace a los derechos de la autorización otorgada. Se deberá ubicar en plano de mensura la fracción a transferir, consignando: Nombre y domicilio del cesionario, la superficie y el área regada o dominada que se transfiere y la forma en que se presta el servicio de riego. Mientras el Departamento Provincial de Aguas no le dé intervención y disponga la reasignación de derechos y obligaciones de uso de agua al nuevo titular del dominio, éste se considerará clandestino y sujeto a las penalidades correspondientes.

Art. 8°.- El autorizado no podrá ampliar ni modificar las obras aprobadas, sin previo conocimiento y autorización del Departamento Provincial de Aguas.

Art. 9°.- Toda norma modificatoria que en lo sucesivo se dicte en materia de tutela, administración y política de Agua Pública y su uso y goce por personas particulares, debe ser observada por el titular de la autorización y cumplida en lo que se oponga a la presente.

Art. 10.- La autorización podrá ser restringida temporariamente, a juicio exclusivo del Departamento Provincial de Aguas, cuando lo considere necesario por razones de interés general o cuando se registren disminuciones del caudal de agua disponible, en los términos del Art. 41 del Código de Aguas.

Art. 11.- La liquidación de regalías a abonar por el beneficiario, se hará conforme a lo dispuesto por las Resoluciones N° 409/15, N° 363/16 y modificatorias.

Art. 12.- Sin perjuicio de las causales de extinción previstas en el artículo 47 del Código de Aguas, en los casos siguientes y a juicio exclusivo del Departamento Provincial de Aguas, se producirá la caducidad de la autorización:

a) En caso de modificarse el destino para la que fue otorgada.
b) Por falta de pago de tres o más liquidaciones consecutivas o cuatro discontinuas de la regalía establecida.
c) Por incumplimiento de las condiciones esenciales de la derivación y utilización o cesión total o parcial sin consentimiento expreso del otorgante.
d) En general, ante el incumplimiento de los términos y obligaciones impuestas por el artículo 42° y concordantes del Código de Aguas y los que surgieran de la presente.

Art. 13.- El titular de la autorización deberá dar cumplimiento a las normas vigentes sobre Control de Calidad y Protección de los Recursos Hídricos Provinciales, contenidas en el Libro Tercero del Código de Aguas y sus Reglamentaciones.

Art. 14.- En todos los demás aspectos que excedan el marco de la autorización de uso y se encuentren dentro de las facultades previstas en el Código de Aguas, en especial los artículos 16°, 258°, 260° y concordantes, el Departamento Provincial de Aguas tomará la intervención que corresponda.

Art. 15.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial; cumplido, archívese.

Ing. Fernando Javier Curetti, Superintendente General - Departamento Provincial de Aguas.

———

Resolución Nº 203

Expte. Nº 132459-IGRH-15

Viedma, 24 de Febrero de 2017.

Visto el expediente de referencia. caratulado "Solicitud de Autorización de Uso de Agua Pública Establecimiento Rincón del Palo - María I. Kozaczuk – General Conesa", y

CONSIDERANDO:

Que inicia las presentes actuaciones la Sra. María Isabel Kozaczuk propietaria del Establecimiento Rincón del Palo, quien solicita la Autorización de Uso de Agua Pública con destino para riego agrícola en una superficie de 780 has. identificada catastralmente como 11-3-240220, zona rural de General Conesa, Provincia de Río Negro;

Que la fuente de abastecimiento la constituye el río Negro y el agua será derivada a través de un canal excavado y regará por gravedad, aspersión y goteo, siendo el caudal máximo de explotación de 780 1/seg.;

Que a fs. 55/58, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 30° inciso e), se incorpora copia de la Resolución N° 1426-SAyDS del 29-12-16, expedida por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, donde se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental;

Que habiéndose cumplido la publicación edictal correspondiente, según artículo 31° del Código de Aguas, no se dedujo oposición alguna (fs. 46/51);

Que ha dictaminado la Dirección de Asuntos Legales, encontrándose exceptuada la intervención de Fiscalía de Estado, conforme al criterio que surge en la Vista N° 05490-15;

Que la presente halla sustento legal en los artículos 22° inciso b, 3), 35° y 260° del Código de Aguas;

Por ello,

El Superintendente General de Aguas

RESUELVE:

Art. 1º.- Otorgar Autorización de Uso de Agua Pública en favor de la Sra. María Isabel Kozaczuk DNI. N° 11.655.878, con domicilio constituido en calle Hipólito Yrigoyen N° 422 de General Conesa, con fines de abastecimiento de agua para riego agrícola en una fracción de un inmueble cuya nomenclatura catastral es 11-3-240220, zona rural de General Conesa, Provincia de Río Negro.

Art. 2°.- La fuente de abastecimiento la constituye el agua del río Negro con un caudal de hasta 780 1/seg.

Art. 3°.- El derecho de uso de agua será a partir del presente acto, inseparable de los derechos sobre el inmueble conforme al artículo 27° del Código de Aguas.

Art. 4°.- En caso de que el Estado Provincial por sí o por delegación a terceros realizara obras de riego en la zona que se ejercita la autorización, y del nuevo sistema se dominare el área regable del inmueble prestándose el suministro de agua por este, caducará la autorización sin indemnización alguna pero conservando el derecho de uso por el nuevo sistema. En este caso, deberá empadronarse la extensión dominada, a los efectos de la continuidad del servicio de riego con la nueva obra. Todas o parte de las estructuras y canalizaciones de conducción principal de riego y/o desagües construidas por el solicitante, podrán ser utilizadas sin cargo con el solo objeto de integrarlas al nuevo servicio general, si fueran útiles al mismo.

Art. 5°.- Si llegara a subdividirse, el inmueble beneficiado con esta autorización, se deslindarán los nuevos lotes en forma racional desde el punto de vista de la distribución del riego, afectándose las servidumbres correspondientes para las conducciones de riego y desagüe. La superficie mínima de los lotes no será inferior, en ningún caso, a la de la unidad económica para explotación agrícola bajo riego; esta evaluación será efectuada por Organismo Oficial competente y la subdivisión aprobada por el Departamento Provincial de Aguas a los efectos de la continuidad de la autorización.

Art. 6°.- La transferencia de toda fracción del inmueble comprendido por esta autorización, obliga al autorizado y cesionario recíproca y respectivamente a:

a) Proveer y asegurar las obras necesarias para el riego de la fracción vendida, se entiende el agua en la cabecera de dicha fracción.
b) Transferir los derechos de propiedad sobre la obra construida en la proporción correspondiente.
c) Establecer y aceptar las servidumbres de acueducto y desagüe, para otras fracciones del mismo inmueble.
d) No entorpecer ni impedir la conducción o el escurrimiento de las aguas.
e) Establecer un consorcio entre los usuarios, que administre y conserve los servicios de riego, siempre y cuando el Departamento Provincial de Aguas considere técnica y económicamente factible su formación conforme al Libro II, Título IV del Código de Aguas.
f) El cesionario queda obligado a cumplir y observar todas las condiciones establecidas en la autorización.

Art. 7°.- La transferencia de derechos de parte del inmueble afectado por la autorización, deberá ser previamente autorizada por el Departamento Provincial de Aguas en lo que hace a los derechos de la autorización otorgada. Se deberá ubicar en plano de mensura la fracción a transferir, consignando: nombre y domicilio del cesionario, la superficie y el área regada o dominada que se transfiere y la forma en que se presta el servicio de riego. Mientras el Departamento Provincial de Aguas no le dé intervención y disponga la reasignación de derechos y obligaciones de uso de agua al nuevo titular del dominio, éste se considerará clandestino y sujeto a las penalidades correspondientes.

Art. 8.- El autorizado no podrá ampliar ni modificar fas obras aprobadas, sin previo conocimiento y autorización del Departamento Provincial de Aguas.

Art. 9.- Toda norma modificatoria que en lo sucesivo se dicte en materia de tutela, administración y política de Agua Pública y su uso y goce por personas particulares, debe ser observada por el titular de la autorización y cumplida en lo que se oponga a la presente.

Art. 10.- La autorización podrá ser restringida temporariamente, a juicio exclusivo del Departamento Provincial de Aguas, cuando lo considere necesario por razones de interés general o cuando se registren disminuciones del caudal de agua disponible, en los términos del artículo 41° del Código de Aguas.

Art. 11.- La liquidación de regalías a abonar por el beneficiario, se hará conforme a lo dispuesto por las Resoluciones N° 409/15, N° 363/16 y modificatorias.

Art. 12.- Sin perjuicio de las causales de extinción previstas en el artículo 47° del Código de Aguas, en los casos siguientes y a juicio exclusivo del Departamento Provincial de Aguas, se producirá la caducidad de la autorización:

a) En caso de modificarse el destino para la que fue otorgada.
b) Por falta de pago de tres o más liquidaciones consecutivas o cuatro discontinuas de la regalía establecida.
c) Por incumplimiento de las condiciones esenciales de la derivación y utilización o cesión total o parcial sin consentimiento expreso del otorgante.
d) En general, ante el incumplimiento de los términos y obligaciones impuestas por el artículo 42° y concordantes del Código de Aguas y los que surgieran de la presente.

Art. 13.- El titular de la autorización deberá dar cumplimiento a las normas vigentes sobre el Control de Calidad y Protección de los Recursos Hídricos Provinciales, contenidas en el Libro Tercero del Código de Aguas y sus Reglamentaciones.

Art. 14.- En todos los demás aspectos que excedan el marco de la autorización de uso y se encuentren dentro de las facultades previstas en el Código de Aguas, en especial los artículos 16°, 258°, 260° y concordantes, el Departamento Provincial de Aguas tomará la intervención que corresponda.

Art. 15.- Regístrese, comuníquese, notifiquese al solicitante, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido, archívese.

Ing. Fernando Javier Curetti, Superintendente General - Departamento Provincial de Aguas.

———

Resolución Nº 205

Expte. Nº 133051-IGRH-17

Viedma, 24 de Febrero de 2017.

Visto el expediente de referencia, por el cual tramita la delimitación de la línea de ribera de arroyo Runge, en relación al inmueble cuya nomenclatura catastral de origen es 19-2-D-025-01, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 3 se presentó el Agrimensor José F. Palomeque (matrícula A-3070-3), requiriendo las instrucciones especiales de mensura conforme lo prevé la Resolución N° 2540/08, para tramitar mesura particular de deslinde y amojonamiento del inmueble referido;

Que a fs. 9 se expidieron las respectivas instrucciones especiales de mensura, incluyendo las notas que debe contener el plano respectivo;

Que a fs. 12 se presentó el plano de mensura realizado en cumplimiento de las referidas instrucciones, el cual tiene la conformidad de la Intendencia General de Recursos Hídricos conforme nota de fs. 13, en la cual se deja constancia que por cuestiones técnicas no ha sido posible fijar la línea de ribera, por lo tanto considera oportuno incorporar las leyendas al plano de mensura;

Que en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo que convalide el plano presentado, en los términos previstos por el artículo 67° y concordantes de la Reglamentación Provincial de Mensuras aprobada por Decreto E N° 1220/02;

Que ha dictaminado la Dirección de Asuntos Legales, encontrándose exceptuada la intervención de Fiscalía de Estado, conforme al criterio que surge en Vista N° 05490-15;

Que la presente halla sustento legal en los artículos 16° inciso g), 260 y concordantes del Código de Aguas y su reglamentación contenida en el Decreto Q N° 1923/96;

Por ello,

El Superintendente General de Aguas
RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el límite del inmueble cuya nomenclatura catastral de origen es 19-2-D-025-01, con el cauce del Arroyo Runge, el cual queda determinado en el plano de mensura particular de deslinde y amojonamiento obrante a fs. 12 y cuya copia se anexa y pasa a formar parte de la presente. Se aclara que la referida aprobación resulta provisoria y al solo efecto de su inscripción, siendo el límite definitivo el que resulte de la oportuna determinación de la línea de ribera.

Art. 2°.- Establecer que la parcela cuya nomenclatura catastral de origen 19-2-D-025-01, se encuentra sujeta a la determinación de la línea de ribera y conexas por parte del Departamento Provincial de Aguas en virtud de las facultades que surgen del artículo 16° incisos g) e i) del Código de Aguas (Ley Q N° 2952) y normas reglamentarias. Atento al carácter declarativo de dicha determinación, los propietarios y/o los sucesores universales o particulares de todo o parte de la superficie, no tendrán derecho a reclamo alguno en caso que todo o parte de la superficie resulte comprendida dentro del dominio público o afectada por alguna restricción al dominio.

Art. 3°.- Establecer que lo indicado en el artículo precedente deberá ser incorporado en las respectivas escrituras traslativas de dominio.

Art. 4°.- El propietario deberá dejar expedito el paso al personal y equipos del Departamento Provincial de Aguas, para la ejecución de tareas sobre márgenes y cauce, a los efectos de realizar acciones de defensa de costas y sistematización de cauce.

Art. 5°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese al solicitante, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido, archívese.

Ing. Fernando Javier Curetti, Superintendente General - Departamento Provincial de Aguas.

———

Resolución N° 206

Expte. Nº 133143-IGRH-17

Viedma, 24 de Febrero de 2017.

Visto el expediente de referencia, por cl cual tramita la delimitación de la línea de ribera del Lago Nahuel Huapi, en relación al inmueble cuya nomenclatura catastral de origen es 19-3-D-020-08, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 3 se presentó el Agrimensor Gustavo Battistessa (matrícula A-2827-3), requiriendo las instrucciones especiales de mensura conforme lo prevé la Resolución N° 2540/08, para tramitar mensura particular con fraccionamiento del inmueble referido;

Que a fs. 5 se expidieron las respectivas instrucciones especiales de mensura, incluyendo las cotas que definen las líneas de ribera y ocupación por crecidas ordinarias, conforme a la Resolución N° 1303/05 y las notas que debe contener el plano respectivo;

Que a fs. 7 se presentó el plano de mensura realizado en cumplimiento de las referidas instrucciones especiales de mensura, el cual tiene la conformidad de la Intendencia General de Recursos Hídricos conforme nota de fs. 8;

Que en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo conforme el plano presentado, en los términos previstos por el artículo 67° y concordantes de la Reglamentación Provincial de Mensuras aprobada por Decreto E N° 1220/02;

Que ha dictaminado la Dirección de Asuntos Legales, encontrándose exceptuada la intervención de Fiscalía de Estado, conforme al criterio que surge en Vista Nº 05490-15;

Que la presente halla sustento legal en los artículos 16° inciso g), 260º y concordantes del Código de Aguas y su reglamentación contenida en el Decreto Q N° 1923/96;

Por ello,

El Superintendente General de Aguas
RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el trazado de las Líneas de Ribera y Ocupación por Crecidas Ordinarias establecida en el plano de mensura particular con fraccionamiento del inmueble nomenclatura catastral de origen 19-3-D-020-08, obrante a fs. 7, y cuya copia se adjunta a la presente.

Art. 2°.- La presente aprobación se limita a lo concerniente a la definición de la línea de ribera y conexas. El profesional actuante es responsable de que lo consignado en el plano refleja fielmente lo indicado en las respectivas Instrucciones Especiales de Mensura.

Art. 3°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese al solicitante, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido, archívese.

Ing. Fernando Javier Curetti, Superintendente General - Departamento Provincial de Aguas.

———

Resolución N° 207

Expte. Nº 59035-IGRH-16

Viedma, 24 de Febrero de 2017.

Visto el expediente de referencia, por el cual tramita la delimitación de la línea de ribera del río Negro, en relación al inmueble cuya nomenclatura catastral de origen es: 08-2-K-0016-07, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 2 se presentó el Agrimensor Walter O. Favretto (matrícula A-2819-1), requiriendo las instrucciones especiales de mensura conforme lo prevé la Resolución N° 2540/08, para tramitar mensura particular de deslinde y amojonamiento del inmueble referido;

Que a fs. 4 se expidieron las respectivas instrucciones especiales de mensura, incluyendo las cotas que definen la línea de ribera, y las notas que debe contener el plano respectivo;

Que a fs. 6 obra copia del plano visado por la Intendencia General de Riego en relación al sistema de riego;

Que a fs. 8 se presentó el plano de mensura realizado en cumplimiento de las referidas instrucciones especiales, el cual tiene la conformidad de la Intendencia General de Recursos Hídricos conforme nota de fs. 9;

Que en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo que conforme el plano presentado, en los términos previstos por el artículo 67° y concordantes de la Reglamentación Provincial de Mensuras aprobada por Decreto E N° 1220/02;

Que ha dictaminado la Dirección de Asuntos Legales, encontrándose exceptuada la intervención de Fiscalía de Estado, conforme al criterio que surge en Vista N” 05490-15;

Que la presente halla sustento legal en los artículos 16° inciso g), 260° y concordantes del Código de Aguas y su reglamentación contenida en el Decreto Q N° 1923/96;

Por ello,

El Superintendente General de Aguas
RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el trazado de la línea de ribera del inmueble cuya nomenclatura catastral de origen es 08-2-K-001-07, establecida en el plano de mensura particular de deslinde y amojonamiento, obrante a fs. 8 y cuya copia se adjunta a la presente.

Art. 2°.- El propietario dejará expedito el paso a equipos y personal del Departamento provincial de Aguas para la ejecución de tareas sobre márgenes y cauce, a los efectos de realizar acciones de defensa de costas y sistematización de cauce.

Art. 3°.- La presente aprobación se limita a lo concerniente a la definición de la línea de ribera. El profesional actuante es responsable de que lo consignado en el plano refleja fielmente lo indicado en las respectivas Instrucciones Especiales de Mensura.

Ar. 4°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese al solicitante, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido, archívese.

Ing. Fernando Javier Curetti, Superintendente General - Departamento Provincial de Aguas.

———

Resolución Nº 208

Expte. Nº 133142-IGRH-17

Viedma, 24 de Febrero de 2017.

Visto el expediente de referencia, por el cual tramita la delimitación de la linea de ribera del Arroyo del Molino, en relación al inmueble nomenclatura catastral de origen 19-2-D-369-08, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 3 se presentó el Agrimensor Antonio Locria (matrícula A-2595-3), requiriendo las instrucciones especiales de mensura conforme lo prevé la Resolución N° 2540/08, para tramitar mensura particular de deslinde y amojonamiento del inmueble de referencia;

Que a fs. 5 se expidieron las respectivas instrucciones especiales de mensura, de la cual surgen los parámetros a tener en cuenta en la ejecución del plano, en relación al recurso hídrico involucrado;

Que a fs. 8 se presentó el plano de mensura realizado en cumplimiento de las referidas Instrucciones, el cual tiene la conformidad de la Intendencia General de Recursos Hídricos conforme nota de fs. 9, en la cual se deja constancia que por cuestiones técnicas no ha sido posible fijar la línea de ribera, por lo tanto considera oportuno incorporar las leyendas al plano de mensura;

Que en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo que convalide el plano presentado, en los términos previstos por el articulo 67° y concordantes de la Reglamentación Provincial de Mensuras aprobada por Decreto E N° 1220/02;

Que ha dictaminado la Dirección de Asuntos Legales, encontrándose exceptuada la intervención de Fiscalía de Estado, conforme al criterio que surge en Vista N° 05490-15;

Que la presente halla sustento legal en los artículos 16° inciso g), 260° y concordantes del Código de Aguas y su reglamentación contenida en el Decreto Q N°1923/96;

Por ello,

El Superintendente General de Aguas
RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el límite del inmueble cuya nomenclatura catastral de origen es 19-2-D-369-08, con el cauce del Arroyo del Molino, el cual queda determinado en el plano de mensura particular con fraccionamiento obrante a fs. 8 y cuya copia se anexa y pasa a formar parte de la presente. Se aclara que la referida aprobación resulta provisoria y al solo efecto de su inscripción, siendo el límite definitivo el que resulte de la oportuna determinación de la línea de ribera.

Art. 2°.- Establecer que la parcela cuya nomenclatura catastral de origen 19-2-D-369-08, se encuentra sujeta a la determinación de la línea de ribera y conexas por parte del Departamento Provincial de Aguas en virtud de las facultades que surgen del artículo 16° inciso g) e i) del Código de Aguas (Ley Q N° 2952) y normas reglamentarias. Atento al carácter declarativo de dicha determinación, los propietarios y/o los sucesores universales o particulares de todo o parte de la superficie, no tendrán derecho a reclamo alguno en caso que todo o parte de la superficie resulte comprendida dentro del dominio público o afectada por alguna restricción al dominio.

Art. 3°.- Establecer que lo indicado en el artículo precedente deberá ser incorporado en las respectivas escrituras traslativas de dominio.

Art. 4°.- El propietario deberá dejar expedito el paso al personal y equipos del Departamento Provincial de Aguas, para la ejecución de tareas sobre márgenes y cauce, a los efectos de realizar acciones de defensa de costas y sistematización de cauce.

Art. 5°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese al solicitante, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido, archívese.

Ing. Fernando Javier Curetti, Superintendente General - Departamento Provincial de Aguas.

———

Resolución Nº 230

Expte. Nº 59036-IGRH-16

Viedma, 06 de Marzo de 2017.

Visto el expediente de referencia, por el cual tramita la delimitación de la línea de ribera del río Colorado. en relación al inmueble NC: 09-6-C-006-04, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 2 se presentó el Agrimensor Nicolás Fontanini (matrícula A-3559-1), requiriendo las instrucciones especiales de mensura conforme lo prevé la Resolución N° 2540/08, para tramitar mensura particular de deslinde y amojonamiento del inmueble referido;

Que a fs. 5 se expidieron las respectivas instrucciones Especiales de Mensura, incluyendo las cotas que definen la línea de ribera, y las notas que debe contener el plano respectivo;

Que a fs. 7 obra copia del plano visado por la Intendencia General de Riego en relación al sistema de riego:

Que a fs. 9 se presentó el plano de mensura realizado en cumplimiento de las referidas Instrucciones Especiales, el cual tiene la conformidad de la Intendencia General de Recursos Hídricos conforme nota de fs. 10;

Que en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo que convalide el plano presentado, en los términos previstos por el artículo 67° y concordantes de la Reglamentación Provincial de Mensuras aprobada por Decreto E N° 1220/02;

Que ha dictaminado la Dirección de Asuntos Legales, encontrándose exceptuada la intervención de Fiscalía de Estado, conforme al criterio que surge en Vista N° 05490-15;

Que la presente halla sustento legal en los artículos 16° inciso g), 260° y concordantes del Código de Aguas y su reglamentación contenida en el Decreto Q N° 1923/96;

Por ello,

El Superintendente General de Aguas
RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el trazado de la línea de ribera del inmueble NC: 09-6-C-006-04, establecida en el plano de mensura particular de deslinde y amojonamiento, obrante a fs. 9, y cuya copia se adjunta a la presente.

Art. 2°.- La presente aprobación se limita a lo concerniente a la definición de la línea de ribera. El profesional actuante es responsable de que lo consignado en el plano refleja fielmente lo indicado en las respectivas Instrucciones Especiales de Mensura.

Art. 3º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese al solicitante, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido, archívese.

Ing. Fernando Javier Curetti, Superintendente General - Departamento Provincial de Aguas.

Provincia de Río Negro
Ministerio de Gobierno
INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS

Resolución Nº 140

Viedma, 17 de Febrero de 2017

Visto: el expediente N° 14.729-IGPJ-2016. caratulado "Asociación Civil Pro Manitos Arriba Viedma" (Viedma) S/ personería jurídica, adjunta documentación"; y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1 consta nota suscripta por la señora Presidente de la institución mencionada y se presenta ante este Organismo a efectos de tramitar la personería jurídica en los términos del Art. 168 del Código Civil y Comercial, conjuntamente con la constancia de tasa retributiva de servicios;

Que de fojas 2/ 12 obra acta y estatuto por instrumento privado suscrito por las autoridades;

Que a fojas 13 se deja constancia de la Certificación de inicio de trámite solicitada por la entidad;

Que a fojas 14 consta e-mail enviado a la entidad donde se detallan las observaciones realizadas sobre la documentación presentada, respondiendo la asociación civil a fojas 15 por nota de fecha 15 de febrero de 2017;

Que con la mencionada nota se adjunta boleta de depósito (fs. 16) nómina de asociados (fs. 17) y Acta Constitutiva y Estatuto Social presentado en escritura pública Nº 122, en el que consta identificación de los constituyentes, nombre de la entidad, objeto, domicilio social, aceptación de cargos, plazo de duración, causas de disolución. contribuciones patrimoniales, régimen de representación, administración, cierre de ejercicio, categoría de asociados, régimen de ingresos, órganos de gobierno, procedimiento de liquidación y entidad beneficiaria (fs. 19/25);

Que así mismo a foja 19 vuelta surge la sede social de la Asociación en los términos del Art. 11 del Decreto N° 725/07, reglamentario de la Ley N° 3827, el cual será tenido como válido para esta Inspección General de Personas Jurídicas a todos los efectos legales de notificación, inspecciones y demás, debiendo informar todo cambio en el plazo estipulado en el Art. 12 del mencionado Decreto. La inobservancia de este artículo, dará lugar a aplicaciones de sanciones por parte de la mencionada Inspección General, de acuerdo a lo normado en los Arts. 11° y 13°;

Que habiéndose cumplido con los requisitos exigidos por Ley Provincial N° 3.827, demás reglamentaciones vigentes que su Estatuto Social se ajusta a los preceptos legales en vigor;

Que la presente se dicta conforme las facultades conferidas a esta Inspección General de Personas Jurídicas, por Ley K N° 3827 Art. 9, Inc. a), 168 s.s y c.c. del Código Civil y Comercial;

Por ello;

El Inspector General de Personas Jurídicas
RESUELVE

Artículo 1°.- Autorízase, para funcionar como persona jurídica a la asociación civil denominada: "Asociación Civil Pro Manitos Arriba Viedma", constituida y con domicilio en la Calle Los Notros N° 293 de la localidad de Viedma, Departamento Adolfo Alsina de la Provincia de Río Negro, el día 26 de agosto de 2016 y apruébese su Estatuto Social obrante de fojas 20 (veinte) a 25 (veinticinco) del expediente aludido.

Art. 2°.- Inscríbase, la misma bajo el número: Tres Mil Trescientos Sesenta y Ocho (3.368).

Art. 3°.- Regístrese, comuníquese, tómese razón, por intermedio del Dpto. de Mesa de Entrada de este Organismo remítase la presente al Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro para su efectiva publicación y archívese.-

Dr. Martín Miguel Mena, Inspector General de Personas Jurídicas.-

———

Resolución Nº 144

Viedma, 24 de Febrero de 2017

Visto: el expediente N° 15.060-IGPJ-2016. caratulado "Federación Unión de Patinadores del Sur" (General Roca) S/ personería jurídica, adjunta documentación"; y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 consta nota suscripta por las señoras Presidente y Secretaria de la institución mencionada y se presentan ante este Organismo a efectos de tramitar la personería jurídica en los términos del Art. 168 del Código Civil y Comercial, conjuntamente con sellado de tasa retributiva de servicios;

Que de fojas 3/10 consta acta de constitución por instrumento privado con firma certificada, de fojas 11/29 estatuto social con la misma formalidad, nómina de clubes asociados y sus representantes (fs. 30 y 31), poderes de cada club de designación de representantes (fs. 33/39). y actas aceptación de cargos para la federación (fs. 40/50);

Que de fojas 51/58 obra Estatuto Social presentado en escritura pública N° 1715. en el que consta nombre de la entidad, objeto, domicilio social, aceptación de cargos, plazo de duración, causas de disolución, contribuciones patrimoniales, régimen de representación y administración, cierre de ejercicio, categoría de asociados, régimen de ingresos, órganos de gobierno, procedimiento de liquidación y entidad beneficiaria;

Que debido a que el acta de constitución presentada no se presentó por instrumento público, se solicita ello por teléfono, respondiendo la entidad a fojas 67 en donde adjunta acta de constitución por escritura N° 13 (fs. 72/ 74);

Que así mismo a fojas 72 surge la sede social de la Asociación en los términos del Art. 11 del Decreto N° 725/07, reglamentario de la Ley N° 3827, el cual será tenido como válido para esta Inspección General de Personas Jurídicas a todos los efectos legales de notificación, inspecciones y demás, debiendo informar todo cambio en el plazo estipulado en el Art. 12 del mencionado Decreto. La inobservancia de este artículo, dará lugar a aplicaciones de sanciones por parte de la mencionada Inspección General, de acuerdo a lo normado en los Arts. 11° y 13°;

Que conforme a fojas 75 y 76 intervienen los Dptos de Asesoría Legal y Personería Jurídicas respectivamente, donde consideran que se ha cumplido con los requisitos exigidos por Ley Provincial N° 3.827. demás reglamentaciones vigentes y que su Estatuto Social se ajusta a los preceptos legales en vigor;

Que la presente se dicta conforme las facultades conferidas a esta Inspección General de Personas Jurídicas, por Ley K N° 3827 Art. 9, Inc. a), 168 s.s y c.c. del Código Civil y Comercial:

Por ello;

El Inspector General de Personas Jurídicas
RESUELVE

Artículo 1°.- Autorízase, para funcionar como persona jurídica a la asociación civil denominada: “Federación Unión de Patinadores del Sur”. constituida y con domicilio en la Calle 97 bis n° 2841- 140 de la localidad de General Roca, Departamento General Roca de la Provincia de Río Negro, el día 1 de marzo de 2016 y apruébese su Estatuto Social obrante de fojas 51 (cincuenta y uno) a 58 (cincuenta y ocho) del expediente aludido.

Art. 2°.- Inscríbase, la misma bajo el número: Tres Mil Trescientos Sesenta y Uno (3.361).

Art. 3°.- Regístrese, comuníquese, tómese razón, por intermedio del Departamento de Mesa de Entrada de este Organismo remítase la presente al Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro para su efectiva publicación y archívese.-

Dr. Martín Miguel Mena, Inspector General de Personas Jurídicas.-

———

Resolución Nº 151

Viedma, 24 de Febrero de 2017

Visto: el Código Civil y Comercial, ley Nacional N° 26.994, la Ley Provincial K N° 3827 y su Decreto Reglamentario N° 725/07, el Expediente N° 14.867-IGPJ-2016, mediante el cual la fundación denominada: Fundación Por Una Familia Mejor (San Carlos de Bariloche) solicita la obtención de la personería jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 consta nota de presentación suscripta por el Sr. Presidente de la Fundación mencionada, que el mismo se presenta ante este Organismo a efectos de tramitar la personería jurídica de la misma, en los términos de los artículos 193 a 218 del Código Civil y Comercial;

Que a tales efectos acompañan, constancias de pago de tasa retributiva de servicios (fojas 3), Acta Constitutiva por instrumento privado con firmas certificadas, Estatuto protocolizado por Escritura N° 76 (fojas 4/10). Plan trienal y cálculos de ingresos y egresos (fojas 11 y 12), inventario patrimonial certificado por el Consejo profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Río Negro (fojas 14);

Que con la documentación también adjuntan copia de certificado de culto (fs. 13) de una entidad ya constituida e inscripta en esta Inspección. Ante la falta de documentación que les permita realizar actividades religiosas es que se solicita modifiquen el objeto social por correo electrónico obrante a fojas 16, 17 y 18. Finalmente responde la entidad por nota de fecha 16 de febrero de 2017, y adjunta acta ampliatoria por escritura n° 136, donde se reforma el artículo 2 y se incorpora el plan trienal y el cálculo de ingresos y egresos (fs. 21/23);

Que a fojas 4 surge la sede de la fundación en los términos del Art. 11° del Decreto N° 725/07, reglamentario de la Ley K N° 3827, el cual será tenido corno válido para esta Inspección General de Personas Jurídicas a todos los efectos legales de notificación, inspecciones, y demás. debiendo informar todo cambio en el plazo estipulado en el Art. 12° del mencionado Decreto. La inobservancia de este Artículo dará lugar a aplicaciones de sanciones por parte de la mencionada Inspección General, de acuerdo a lo normado en los Arts. 11º y 13°;

Que habiendo intervenido los Departamentos de Asesoría Legal y Personería Jurídica a fojas 24 y 25 respectivamente no se han presentado objeciones legales ni formales conforme la Ley K N° 2938 y Ley K N° 3827;

Que la presente se dicta conforme las facultades conferidas a esta Inspección General de Personas Jurídicas, por Ley K N° 3827 Art. 9°, inc a), art. 193 a 218 del Código Civil y Comercial:

Por ello;

El Inspector General de Personas Jurídicas
RESUELVE

Artículo 1°.- Autorízase, para funcionar como persona jurídica a la Fundación denominada: “Fundación Por Una Familia Mejor” constituida y con domicilio en calle Hermite, casa n° 51, barrio Vuriloche de la ciudad de San Carlos de Bariloche, Departamento Bariloche de esta Provincia, el día 28 de junio de 2016 y apruébese su Estatuto Social obrarte de fojas 6 (seis) a 10 (diez) del expediente aludido.

Art. 2°.- Inscríbase, a la misma bajo el número: Tres Mil Trescientos Sesenta y Nueve (N° 3.369).

Art. 3°.- Regístrese, comuníquese, tómese razón, por intermedio del Departamento de Mesa de Entrada de este Organismo remítase la presente al Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro para su efectiva publicación y archívese.-

Dr. Martín Miguel Mena, Inspector General de Personas Jurídicas.-

———

Resolución Nº 154

Viedma, 24 de Febrero de 2017

Visto: el expediente N° 14.290-IGPJ-2016, caratulado Colegio de Abogados de San Carlos de Bariloche (San Carlos de Bariloche), S/ se declare eficaz asamblea y reforma del estatuto social, adjunta documentación; y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 01 obra nota suscripta por presidente en la cual solicita autorización para realizar asamblea general ordinaria a celebrarse por la asociación que preside y adjuntando la documentación correspondiente;

Que a fojas 03 consta acta de comisión directiva, mediante la cual se resuelve convocar a asamblea con fecha 11 de abril de 2016 a las 19 hs., fijando el orden del día a tratar, siendo el siguiente: l) elección de socios para refrendar acta, 2) lectura acta anterior, 3) razones e convocatoria fuera de término, 4) tratamiento ejercicio finalizado 30 de septiembre 2015, 5) reglamento organización y funciones del centro de arbitraje institucional;

Que de fojas 42 a 44, se encuentra acta de asamblea y listado de socios presentes en la misma, respectivamente;

Que a fojas 76 obra informe del Departamento Personería, donde consta que estaría en condiciones de dictarse resolución declarando eficaz la misma habiéndose cumplido con los requisitos exigidos por Ley N° 3827 y demás reglamentaciones vigentes.

Que la presente se dicta conforme las facultades conferidas a esta Inspección General de Personas Jurídicas, por Ley K N° 3827 Art. 9°, inc. A), Art. 33° y 45° del Código Civil;

Por ello;

El Inspector General de Personas Jurídicas
RESUELVE:

Artículo 1°.- Declárase Eficaz, a los efectos administrativos, la Asamblea General Ordinaria de fecha 11 de abril de 2016, el reglamento interno de organización y funciones del centro de arbitraje institucional de la asociación civil denominada: “Colegio de Abogados de San Carlos de Bariloche”, con domicilio en la ciudad de San Carlos de Bariloche, conforme a fojas cuarenta y tres (43) a cuarenta y cuatro (44) y el reglamento interno obrante de foja sesenta y cuatro (64) a setenta y cuatro (74) del expediente aludido.

Art. 2°.- Regístrese. comuníquese. tómese razón, publíquese en el,oletín Oficial y archívese.-

Dr. Martín Miguel Mena, Inspector General de Personas Jurídicas.-

—oOo—

Provincia de Río Negro
PODER JUDICIAL
– Ministerio Público –
PROCURACIÓN GENERAL

Resolución Nro. 80/17/PG.-

Viedma, 1 de marzo de 2017.-

Visto: Lo establecido por el artículo 5º de la Ley K N° 4199; y

CONSIDERANDO:

Que es un deber insoslayable de todo organismo del Estado garantizar el acceso a la información pública dando a conocer cada uno de sus actos y, como contrapartida, es un derecho de los ciudadanos tomar conocimiento de los mismos.

Que es fundamental que el Ministerio Público adquiera una identidad visual que le permita a los ciudadanos individualizarlo como un emisor determinado y legítimo que se diferencia de otros tantos, en el universo de los organismos estatales y, especialmente, que no se confunda con los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de Río Negro.

Que, en este sentido, es necesario garantizar y fortalecer la consolidación de los derechos y su debido ejercicio, poniendo a disposición de la totalidad de la comunidad la información que el organismo produce, de manera equitativa y democrática, a través de la utilización de un lenguaje sencillo, llano y despojado de tecnicismos que pueda ser fácilmente comprendido por toda la comunidad.

Que, asimismo, el Nuevo Código Procesal Penal coloca al Ministerio Público frente al desafío de una verdadera transformación, que lo pondrá como protagonista de los procesos judiciales por lo que es necesario generar un organismo cercano a la ciudadanía rionegrina y eficaz en cuanto al acceso a la justicia.

Que el Ministerio Público cuenta con un símbolo utilizado de forma errática, que no tenía presencia en las distintas herramientas de comunicación.

Que en tiempos en que gran parte de la comunicación pública se consume y difunde en el territorio digital, la actual página web del Ministerio Público resulta obsoleta, de difícil acceso y fue creada, además, con sistemas y programas informáticos cuyas versiones fueron sucesivamente actualizadas desde su puesta on-line a la actualidad, lo que impide que se realicen sobre ella modificación alguna en su estructura.

Que resulta fundamental construir un espacio virtual de información que sea de libre acceso y de inmediata actualización que alimente a quienes son los responsables de transmitir a la sociedad las noticias que surjan desde este Ministerio Público e, incluso, a la comunidad toda interesada por la labor de los funcionario judiciales de este Ministerio.

La Sra. Procuradora General
RESUELVE:

Art. 1).- *Aprobar* la nueva identidad visual del Ministerio Público de la provincia de Río Negro, conforme las pautas y el isologotipo contenidos en el Anexo I.

Art. 2).- *Aprobar* el nuevo sitio web del Ministerio Público de la provincia y las pautas de accesibilidad contenidas en el Anexo II, aclarando que determinados aplicativos (como el módulo de denuncias online) serán implementados oportunamente.

Art. 3).- Regístrese, notifíquese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro. Cumplido, archívese.-

Silvia Baquero Lazcano
Procuradora General
Poder Judicial

———

Anexo 1 - Res. N° 80/17/PG

Identidad visual del Ministerio Público

Reseña de contenido

A partir de la creación del Departamento de Comunicación Institucional en el ámbito del Ministerio Público se pensó en la creación de una identidad visual que lo delimite dentro del cúmulo de organismos estatales, dándole una identidad propia y definida en función de diversos conceptos.

El Ministerio Público contaba entonces con un isologotipo utilizado de forma errática, que no tenía presencia en el sitio web. Debía así crearse un nuevo elemento visual que identifique este instituto y lo consolide como una entidad reconocible que connote seriedad, confianza, dedicación, apertura. Junto con el logotipo (la representación gráfica del nombre) y la gama cromática, quedaría constituido el sistema de identidad visual.

A través de un trabajo conjunto con el estudio de Diseño Yoyi Bordato - Consultoría y Diseño en Comunicación Visual (contratado a través del Expte. A/CM/0441/16) se trabajó en la construcción de dicha identidad visual.

Como primera medida se elaboró un diagnóstico en el que pudo constatarse que el Ministerio Público no estaba reconocido socialmente como tal y que no aparecía claramente delimitada su existencia dentro del Poder Judicial.

La ausencia de la identidad visual sumada a la falta de una línea de información propia (manejada históricamente por la misma oficina con sede en el edificio de la Judicatura), hacían aún más profunda esta confusión.

La intención de erigirnos en un emisor claro del trabajo que desarrollan fiscales y defensores así como también desde la Procuración General, como cabeza de todos ellos, impuso la necesidad de ponerle rostro a una voz que pretendíamos hacer oir.

De esta manera, definiendo el concepto y el propósito de este instituto, comenzó este trabajo.

Se ubicó al Ministerio Público como protagonista de un rol fundamental, no sólo en el funcionamiento de la Justicia sino el de la sociedad toda, dado que es el que prepara y promueve la acción judicial en defensa del interés público; el que asiste, asesora y representa a niños, niñas, adolescentes, incapaces, personas socio económicamente vulnerables, personas con discapacidad. Es el que debe velar, además, para que la asistencia jurídica esté presente en todos los rincones de la provincia. En suma, el Ministerio Público es quien garantiza el acceso a la justicia de todos los ciudadanos por igual.

Estos conceptos son aquellos que se tomaron como relevantes para adquieran representación en el lenguaje visual, manteniendo la responsabilidad y la seriedad que el organismo y sus mensajes requieren. Por ello se creó un símbolo abstracto, simétrico para representar la igualdad de todos los ciudadanos, con múltiples caminos que llevan a un mismo centro: la justicia como único objetivo común.

Los elementos de color que componen el símbolo representan al Ministerio, a sus componentes, a cada una de sus área y circunscripciones todas mirando hacia ese anhelo de justicia.

Los colores muestran las tres divisiones: la Procuración General en color gris es el primero y último de lo aros, funcionando como contenedor y garante de los que siguen hacia adentro. Luego, la Defensoría y la Fiscalía, en verde y azul respectivamente, continúan dibujando los caminos hacia el centro. Esos caminos muestran un libre recorrido, sin elementos que lo obstruyan, con acceso limpio y abierto para todos.

La gama cromática constituye la única referencia a los símbolos provinciales en vigencia, tomados de la Bandera de Río Negro.

Se buscó que la calidad gráfica del símbolo esté alejada de planteos estéticos de moda y de marcas de gestión temporal. El signo se caracteriza por un estilo formal, firme, moderno pero elegante, contemporáneo pero no vanguardista, ni conservador. Atemporal.

Deberá constituir ésta una marca sólida y serena, que hable sin gritar respetando un organismo que no debe constituirse como una usina mediática, ni un producto que compite en el plano del marketing visual.

———

Anexo 2 - Res. N° 80/17/PG

Nuevo sitio web del Ministerio Público de Río Negro

Accesibilidad

En el marco de esta renovada identidad visual se generó un nuevo sitio web.

La posibilidad de denunciar delitos online, la identificación de cada uno de los fiscales y defensores que componen el Ministerio Público y una agencia de noticias de constante actualización son las novedades que se proponen en un portal que estará disponible para su consulta permanente en http://ministeriopublico.jusrionegro.gov.ar/

La intención es mostrarse a la comunidad a partir de las fotografías en la que cada uno de los funcionarios judiciales miran de frente a los receptores de la imagen.

El acceso a la justicia se facilita, no solo en la claridad de la página y en la sencilles para acceder a dicha interfase, sino especialmente a través de dos espacios:

1) Se podrán realizar denuncias online, que serán derivadas automáticamente a las Oficinas de Denuncias de cada Circunscripción Judicial, quedando a cargo de los Fiscales Coordinadores de cada una de ellas su respectiva distribución dentro de las Unidades Fiscales Temáticas Correspondientes.

2) Se podrá acceder a un mapa que ubica cada uno de los organismos pertenecientes a este Ministerio Público. Dichos datos de contacto están además, detallados en una guía judicial actualizada a partir de las modificaciones que impactaron en el organigrama de este Ministerio Público, entre ellas la nueva estructura en Defensorías y Fiscalías Temáticas, las que adquirieron una denominación más sencilla y cercana a la comunidad.

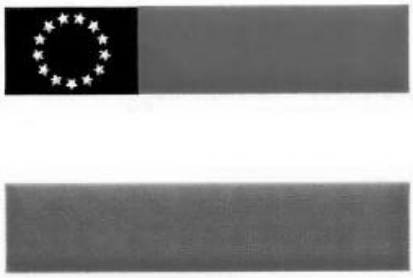
Finalmente se actualizaron contenidos fundamentales para el sitio institucional del Ministerio Público que continúan estando.





MINISTERIO
PÚBLICO
RÍO NEGRO

MINISTERIO PÚBLICO
RÍO NEGRO



PROCURACIÓN GENERAL
RÍO NEGRO



Gris = Imparcialidad

DEFENSORÍA GENERAL
RÍO NEGRO



Verde = Relación con el Concepto de esperanza

FISCALÍA GENERAL
RÍO NEGRO



Azul = Relación con las Fuerzas de Seguridad

Señalética Aplicada

(posibles carteles de señalización exterior)



Señales Específicas

(posibles carteles de señalización exterior)







No corresponde al diseño final
Es una prueba de la relación de la marca en diferentes contextos

Provincia de Río Negro
MINISTERIO DE ECONOMIA
Resolución Nº 140

Viedma, 10 de Marzo de 2017

Visto: El Expediente N° 12578-DA-2016 del Registro del Ministerio de Economía, lo dispuesto por las Leyes Provinciales H N° 3186 de Administración Financiera y Control Interno del Sector Público Provincial, N° 5096 que aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial para el Ejercicio 2016, modificada por Leyes Provinciales N° 5126 y N° 5159 y N° 5173 de que aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial para el Ejercicio 2017; los Decretos N° 147/16, N° 990/16 y N° 1.864/16; las Resoluciones N° 154/16, N° 269/16, N° 277/16, N° 374/16, N° 463/16, N° 629/16, N° 675/16 y N° 703/16; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 65° de la Ley Provincial H N° 3.186, modificado por el Artículo 50º de la Ley 5.096, autoriza la emisión de Letras de Tesorería para cubrir deficiencias estacionales de caja que tendrán como máximo un vencimiento de trescientos sesenta y cinco días (365), a contar de la fecha de emisión de los mismos;

Que el Artículo 51° de la Ley Provincial N° 5.096 autoriza al Poder Ejecutivo a emitir Letras de Tesorería por hasta un monto de Pesos Setecientos Millones ($ 700.000.000), con el destino mencionado en el párrafo precedente;

Que posteriormente, en virtud del Artículo 2° de la Ley Provincial N° 5.126, el monto mencionado en el párrafo anterior fue ampliado a Un Mil Trescientos Cincuenta Millones ($ 1.350.000.000) en circulación;

Que en virtud del Artículo 1° de la Ley Provincial N° 5.159, se dispuso una nueva ampliación del monto autorizado para emitir Letras de Tesorería por hasta un monto de Pesos Un Mil Novecientos Cuarenta y Ocho Millones ($ 1.948.000.000) en circulación;

Que el Decreto N° 147/16 en su Artículo 1°, creó y aprobó un Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia de Río Negro ("Programa Letras 2016") cuyo monto nominal total en circulación fue ampliado por el Decreto N° 990/16 a Un Mil Trescientos Cincuenta Millones ($ 1.350.000.000);

Que el Decreto N° 147/16 en su Artículo 3°, faculta al Ministro de Economía o al Tesorero indistintamente, a determinar los términos y condiciones particulares del Programa Letras 2016, la oportunidad de las emisiones, como así también los términos y condiciones de cada serie y clase a emitirse. Asimismo, podrá dictar las resoluciones complementarias o aclaratorias del Programa Letras 2016 y/o de la emisión y colocación de las Letras del Tesoro creadas bajo el mismo;

Que asimismo, el Decreto N° 147/16 en su Artículo 4°, faculta al Ministro de Economía o al Tesorero indistintamente, a declarar total o parcialmente desierta cada una de las licitaciones, a determinar el precio o la tasa de corte y a establecer aquellas decisiones que sean convenientes, acordes con las practicas usuales en los mercados a fin de llevar a cabo la emisión y colocación de las Letras del Tesoro que se emitan bajo el Programa Letras 2016;

Que a su vez, el Decreto N° 147/16 en su Artículo 5°, faculta al Ministro de Economía o al Tesorero indistintamente, a negociar, suscribir, emitir, modificar, aprobar, y de ser necesario ratificar, los convenios e instrumentos necesarios para la creación e implementación del Programa Letras 2016;

Que en consecuencia de las facultades delegadas, éste Ministerio de Economía emitió la Resolución N° 154/2016 estableciendo los términos y condiciones del Programa de Letras 2016, los cuales fueron modificados por el Artículo 1° de la Resolución N° 269/2016;

Que mediante la Resolución de este Ministerio N° 277/16 se dispuso la emisión de la Serie I del Programa de Letras de Tesorería 2016 por un total de Pesos Trescientos Treinta y Dos Millones Novecientos Tres Mil Con Cero Centavos ($ 332.903.000,00);

Que mediante la Resolución de este Ministerio N° 374/16 se dispuso la emisión de la Serie II del Programa de Letras de Tesorería 2016 por un total de Pesos Trescientos Sesenta y Seis Millones Seiscientos Treinta Mil Con Cero Centavos ($ 366.630.000,00);

Que mediante la Resolución de este Ministerio N° 463/16 se dispuso la emisión de la Serie III del Programa de Letras de Tesorería 2016 por un total de Pesos Quinientos Dieciocho Millones Novecientos Setenta y Cinco Mil Con Cero Centavos ($ 518.975.000,00);

Que mediante la Resolución de este Ministerio N° 629/16 se dispuso la emisión de la Serie IV del Programa de Letras de Tesorería 2016 por un total de Pesos Doscientos Cuarenta Millones Con Cero Centavos ($ 240.000.000,00);

Que mediante la Resolución de este Ministerio N° 675/16 se dispuso la emisión de la Serie V del Programa de Letras de Tesorería 2016 por un total de Pesos Ciento Setenta y Tres Millones Con Cero Centavos ($ 173.000.000,00);

Que mediante la Resolución de este Ministerio N° 703/16 se dispuso la emisión de la Serie VI del Programa de Letras de Tesorería 2016 por un total de Pesos Quinientos Cuarenta y Siete Millones Novecientos Setenta y Tres Mil Con Cero Centavos ($ 547.973.000,00);

Que el presente gasto se encuentra previsto en el marco de los gastos fijados en el Artículo 1° de la Ley N° 5.173 de Presupuesto General de la Administración Pública Provincial para el Ejercicio 2017;

Que el día 15 de Marzo de 2017 opera el vencimiento de intereses de la Clase 3 Serie 6, por la suma total de Pesos Doce Millones Doscientos Sesenta y Cinco Mil Doscientos Setenta y Tres con Noventa y Siete Centavos ($ 12.265.273,97), de acuerdo a las condiciones establecidas en el Artículo 3° de la Resolución N° 703/16;

Que en el día citado en el considerando anterior, también opera el vencimiento de amortización de la Clase 1 Serie 6, por la suma total de Pesos Trescientos Cincuenta Millones Novecientos Setenta y Tres Mil con Cero Centavos ($ 350.973.000,00), de acuerdo a las condiciones establecidas en el Artículo 2º de la Resolución Nº 703/16;

Que el importe total de Letras de Tesoro en circulación a la fecha asciende a la suma de Pesos Un Mil Ochocientos Doce Millones Doscientos Sesenta y Seis Mil Con Cero Centavos ($ 1.812.266.000,00), estando el mismo dentro del límite autorizado por las normas emitidas al efecto;

Que por aplicación de la Resolución FE N° 119/13 incisos m), no corresponde la intervención de Fiscalía de Estado por art. 12 inc. e) - Ley A N° 2938 y art. 7 y 12 - Ley K N° 88; modificada por ley N° 4739;

Que han tomado debida intervención la Asesoría Legal y Técnica del Ministerio de Economía y la Contaduría General;

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 3°, 4°, 5° y 6° del Decreto N° 147/16 y lo establecido en la Resolución N° 154/2016 y las facultades conferidas por el Artículo 16° de la Ley Provincial N° 5.105;

El Ministro de Economía
RESUELVE

Artículo 1°: Aprobar el gasto por la suma total de Pesos Trescientos Sesenta y Tres Millones Doscientos Treinta y Ocho Mil Doscientos Setenta y Tres con Noventa y Siete Centavos ($ 363.238.273,97), de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2º y 3° de la Resolución N° 703/16.

Art. 2°: Comprometer la suma de Pesos Trescientos Sesenta y Tres Millones Doscientos Treinta y Ocho Mil Doscientos Setenta y Tres con Noventa y Siete Centavos ($ 363.238.273,97), imputándose presupuestariamente a la Jurisdicción 38, Programa 99, Actividad 40, Recurso 10, Rentas Generales en las siguientes partidas presupuestarias:

Pda. Presup.	Letra	Capital	Interes	Total
731	Clase 3 - Serie 6	-	12.265.273,97	12.265.273,97
741	Clase 1 - Serie 6	350.973.000,00	-	350.973.000,00
Total		350.973.000,00	12.265.273,97	363.238.273,97

Art. 3º.- Transferir a la Caja de Valores S.A. CUIT N° 30-55447591-0 el importe del gasto aprobado en el Artículo 1° de la presente.-

Art. 4°: Registrar, comunicar, publicar en el Boletín Oficial y cumplido archivar.-

Lic. Isaías Kremer, Ministro de Economía - Mirta Etcheverry, Subsecretaria de Administración y Control.

—–oOo—–

LICITACIÓN

—–

MINISTERIO DE TRANSPORTE
PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
VIALIDAD NACIONAL
– Aviso de Llamado a Licitación –

La Dirección Nacional de Vialidad llama a Licitación Pública Nacional la siguiente Obra:

Licitación Pública Nacional Nº 38/2016

Obra: Señalamiento horizontal con material termoplástico aplicado por pulverización neumática y extrusión, de eje, bordes, carriles, zona de sobrepaso prohibido, extrusión, bandas óptico sonoras, imprimación en rutas nacionales varias, de las provincias de: Neuquén, Chubut, Río Negro, La Pampa, Santa Cruz y Buenos Aires (19° Distrito).

Presupuesto Oficial: Pesos ciento veintisiete millones setecientos sesenta mil ($ 127.760.000,00) referidos al mes de Septiembre de 2016.

Garantía de las Ofertas: Pesos un millón doscientos setenta y siete mil seiscientos ($ 1.277.600,00).

Plazo de Obra: 18 meses.

Valor del Pliego: Pesos cero ($ 0,00).-

Disponibilidad del Pliego: A partir del 17 de Febrero de 2017 en www.vialidad.gob.ar - "Obras" - "Licitaciones en Curso" - "Licitación Pública Nacional N° 38/2016 - Ruta Varias".

Fecha de Apertura de Ofertas: Se realizará el 31 de Marzo de 2017, a partir de las 11:00 Hs.

Lugar de Apertura: Avenida Julio A. Roca N° 734/8 (1067) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Planta Baja (Salón de Actos) - D.N.V.

Consultas al Pliego: Mediante "Formulario de Consultas" habilitado en www.vialidad.gob.ar - "Obras" - "Licitaciones en Curso" - "Licitación Pública Nacional N° 38/2016 - Ruta Varias".

Anticorrupción: Si desea realizar un reclamo o denunciar una irregularidad o practica indebida puede hacerlo de manera segura y confidencial a la Unidad de Ética y Transparencia de la Oficina Anticorrupción con sede en esta DNV, contactándose al teléfono +540114343-8521 interno 2018 o escribiendo a transparencia@ vialidad.gob.ar.

No dude en comunicarse, su aporte nos ayuda a contratar mejor.

———oOo———

CONCURSO

––

Provincia de Río Negro
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Concurso Público de Antecedentes y Oposición para la cobertura de los siguientes cargos:

Primera Circunscripción Judicial

Resolución Nro. 3/17-CM

1. Dos (2) cargos de Defensor Adjunto para el Ministerio Público de la Defensa - Fuero Civil

2. Tres (3) cargos de Fiscal Adjunto para el Ministerio Público Fiscal.

Segunda Circunscripción Judicial

Resolución Nro. 4/17-CM

1. Siete (7) cargos de Defensor Adjunto para el Ministerio Público de la Defensa - Fuero Civil

2. Tres (3) cargos de Fiscal Adjunto para el Ministerio Público Fiscal

Tercera Circunscripción Judicial

Resolución Nro. 5/17-CM

1. Cuatro (4) cargos de Defensor Adjunto para el Ministerio Público de la Defensa - Fuero Civil

Cuarta Circunscripción Judicial

Resolución Nro. 6/17-CM

1. Cinco (5) cargos de Defensor Adjunto para el Ministerio Público de la Defensa - Fuero Civil

2. Dos (2) cargos de Fiscal Adjunto para el Ministerio Público Fiscal.

Lugar de Presentación - Informes: Las presentaciones se recibirán hasta el 7/04/2017 a las 13:30 hs. en la sede de la Secretaría del Consejo de la Magistratura, sita en Colón 154 de la ciudad de Viedma - C.P. R 8500 AGF - (R. N.).-

Bases y Requisitos Generales (Datos a Consignar por el Aspirante): Consultar en el Sitio Web del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro - www.jusrionegro.gov.ar – Res. Nro. 3, 4, 5 y 6/17-CM o en la Secretaría del Consejo de la Magistratura – Tel. (02920) 430417/430432 - consejomagistratura@jusrionegro.gov.ar

Dr. Juan Manuel Montoto Guerrero - Secretario.

—oOo—

COMUNICADO

–––

Gobierno de Río Negro
MINISTERIO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y PESCA

Presentación de Proyectos de Acuicultura Continental y Marítima

Resolución del Ministerio de Agricultura Ganadería y Pesca de la provincia de Río Negro Nº 068 del 07 de Febrero de 2017.

La Subsecretaría de Pesca de la provincia de Río Negro invita a la presentación de proyectos de acuicultura continental y marítima (Ley 2829 y sus normas complementarias) bajo los requisitos establecidos en la Resolución del ex Ministerio de Producción N° 864/2004.

El plazo de presentación de los proyectos vence el 15 de mayo del corriente año a las 13:00 hs debiendo ser remitidas a la Subsecretaría de Pesca de la provincia de Río Negro; Belgrano 544, 8 Piso, CP 8500, de la ciudad de Viedma.

Las presentaciones deben cumplir los requisitos de presentación establecidos en la Resolución del ex Ministerio de Producción N° 864/2004.

Para mayor información dirigirse por correo electrónico dir.pesca@ producción.rionegro.gov.ar o al Teléfono 02920 - 420326.-

—oOo—

EDICTOS DE MINERIA

––

Gobierno de Río Negro
SECRETARIA DE ESTADO DE ENERGIA
SECRETARÍA DE MINERÍA

La petición de mensura de 28 (veintiocho) pertenencias para la Mina de Diatomita denominada "Guillermina" presentada por Molienda Tandilia S.A. ubicada en el Departamento 25 de Mayo Provincia de Río Negro expediente número 22181-M-1997.- Viedma, 09 de Noviembre de 2016- La petición de 28 (veintiocho) pertenencias para la Mina "Guillermina" Mineral: Diatomita Categoría: 2° Número de Pertenencias: 28 Superficie de cada Pertenencia: 6 Has o 9 Has Superficie Total Mina: 180,05 Has Coordenadas del Perímetro Mina: Y=2440262.63 X=5420684.12 Y=2440708.94 X=5420265.65 Y=2442991.08 X=5422571.10 Y=2442766.97 X=5422698.51 Y=2442647.34 X=5422639.99 Y=2442584.28 X=5422769.17 Y=2442342.69 X=5422631.61 Y=2442030.50 X=5422377.83 Y=2441992.62 X=5422415.34 Y=2441711.20 X=5422131.08 Y=2441624.11 X=5422217.28 Y=2441443.69 X=5422114.47 Y=2441483.40 X=5422075.16 Y=2441302.98 X=5421972.34 Y=2441260.16 X=5422014.72 X=2441059.36 X=5421900.30 Y=2440902.35 X=5421810.82 Y=2441137.01 X=5421551.10 Y=2441148.36 X=5421562.56 Y=2441361.56 X=5421351.50 Y=2441159.79 X=5421147.71 Y=2441102.97 X=5421203.96 Y=2440838.07 X=5420993.58 Y=2440449.05 X=5420792.75 Y=2440449.05 X=5420792.75 Pertenencia que contiene la LL: Pertenencia 5 Coordenadas Posgar Labor Legal: Y=2441613.32 X=5421895.52 Grilla: 4169-III Dpto Político: 25 de Mayo Perito Designado: Walter O. Favreto. Fdo. Agrim. Eugenia Tinta. Responsable del Catastro Minero. Publíquese la petición de pertenencias en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince (15) días y acredite el peticionante en el término de treinta (30) días desde la notificación de la presente haber efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de tener por desistido los derechos en trámite inscribiéndose la mina como vacante, conforme lo dispuesto por el art. 71° del Código de Minería y art. 72° Ley "Q" 4941.- Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince (15) días siguientes al de la última publicación (art. 73° del Código de Minería).- Notifiquese

Fdo. Juan Pablo Espinola. Secretario De Minería Autoridad Minera De Primera Instancia.- Ana Paula Suárez, Escribana de Minas.-

———

La Petición de Mensura de 15 (Quince) Pertenencias para la Mina de Oro, Cobre, Plomo, Zinc, diseminado denominada "Nathaniel" presentada por Hughes Daniel Héctor ubicada en el Departamento 25 de Mayo provincia de Río Negro, Expediente Número 24085-M-2012.- Viedma, 13 de Febrero de 2017- La petición de 15 (Quince) pertenencias para la mina "Nathaniel" Mineral: Oro-Cobre-Plomo-Zinc diseminado Categoría: 1° Número de pertenencias: 15 Superficie de cada pertenencia: 100 Has. Superficie Total Mina: 1.500 Has. Coordenadas del perímetro Mina: Y= 2552000.00 X= 5500796.33 Y= 2555000.00 X= 5500796.33 Y= 2555000.00 X= 5496796.33 Y= 2554000.00 X=5496796.33 Y= 2554000.00 X= 5495796.33 Y= 2553000.00 X= 5495796.33 Y= 2553000.00 X= 5494796.33 Y= 2552000.00 X= 5494796.33 pertenencia que contiene la LL: Pertenencia 7 Coordenadas Posgar Labor Legal: Y= 2552454 X= 5498219 Perito Designado: Agrimensor propuesto Horacio Valdman Fdo. Agrim. Eugenia Tinta, responsable del Catastro Minero. Publíquese la petición de pertenencias en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince (15) días y acredite el peticionante en el término de treinta (30) días desde la notificación de la presente haber efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de tener por desistido los derechos en trámite inscribiéndose la mina como vacante, conforme lo dispuesto por el art. 71° del Código de Minería y art. 72° Ley "Q" 4941.- Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince (15) días siguientes al de la última publicación (art. 73° del Código de Minería).- Notifíquese

Fdo. Juan Pablo Espinola, Secretario de Minería Autoridad Minera de Primera Instancia.- Ana Paula Suárez, Escribana de Minas, Secretaría de Minería, Secretaría de Energía.

—oOo—

EDICTO DE MENSURA

–––

El día 18 de Abril de 2017 a las 09.00 hs., el agrimensor Mario Eduardo Lupiano, partiendo del esquinero Norte, dará inicio a las tareas de mensura de deslinde y amojonamiento de las tierras linderas a las Piletas de Tratamiento de Liquidos Cloacales ubicadas sobre la ruta nacional Nº 23, en la zona urbana de Ing. Jacobaecci, que se destinarán al riego forestal con el excedente de las aguas residuales que el Departartamento Provincial de Aguas ocupa y tramita su propiedad ante la Dirección de Tierras, según autorización de mensura N° 04/2017 tramitada bajo el expediente 46134-G-2016.- Agr. Mario Lupiano, Catastro, Área - D.P.A.

—oOo—

EDICTOS I.P.P.V.

–––

Provincia de Río Negro
INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y
PROMOCIÓN DE LA VIVIENDA

El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, notifica al Señor Guychaleo Jorge Omar (DNI. 13.175.564) y/o cualquier otro ocupante del articulado de la Resolución N° 111/17 de fecha febrero 21 de 2017 cuyo texto se transcribe a continuación:

Artículo 1° - Dejar sin efecto la adjudicación de la unidad habitacional de tres (3) dormitorios, identificada como Sector A, Núcleo 4 -Segundo Piso, Dpto. A, Calle Lapataia S/N°, correspondiente al Plan 500 Viviendas -Operatoria FO.NA.VI., en la

localidad de General Roca, otorgada por Decreto N° 1560/83 al Señor Guychaleo Jorge Omar (DNI. 13.175.564), por infringir la Cláusula Cuarta Incisos b), c) y Cláusula Séptima del Boleto de Compra - Venta, suscripto el 01 de Noviembre de 1983.

Art. 2°- Notificar a los interesados el texto de la presente Resolución por intermedio de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda Social, intimando a los mismos y/o cualquier otro ocupante a hacer entrega de la vivienda en un plazo de cinco (5) días a partir de la notificación.

Art. 3°- Comunicar el texto de la presente Resolución a la Municipalidad de General Roca, para su conocimiento.-

Art. 4°.- Registrar, comunicar, tomar razón, pasar a Despacho Central y Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda Social a sus efectos, cumplido, archivar. -

Marcela Floridia A/C de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda Social del I.P.P.V. – Agrim°. Jorge Raúl Barragán, Interventor del I.P.P.V.-

———

El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, notifica al Señor Cordova Jorge Osvaldo (DNI. 11.497.986), Señora Tripailao Alicia (DNI. 13.483.006) y/o cualquier otro ocupante del articulado de la Resolución N° 099/17 de fecha febrero 17 de 2017 cuyo texto se transcribe a continuación:

Artículo 1° - Dejar sin efecto la adjudicación de la unidad habitacional de dos (2) dormitorios ubicada en Calle Raúl Scalabrini Ortíz N° 1564, Nomenclatura Catastral 03-1-M-121-12, correspondiente al Plan 150 Viviendas, -Programa Federal, en la localidad de Cipolletti, otorgada por Resolución N° 1759/08, al Señor Cordova Jorge Osvaldo (DNI. 11.497.986) y Sra. Tripailao Alicia (DNI. 13.483.006), por infringir el Artículo Quinto Inciso d) del Acta de Adjudicación suscripta oportunamente.-

Art. 2°- Notificar a los interesados el texto de la presente Resolución por intermedio de la Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda Social, intimando a los mismos y/o cualquier otro ocupante a hacer entrega de la vivienda en un plazo de cinco (5) días a partir de la notificación.

Art. 3°- Comunicar el texto de la presente Resolución a la Municipalidad de Cipolletti, para su conocimiento.

Art. 4°.- Registrar, comunicar, tomar razón, pasar a Despacho Central y Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda Social, a sus efectos, cumplido, archivar.-

Marcela Floridia A/C de la Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda Social del I.P.P.V. – Agrim°. Jorge Raúl Barragán, Interventor del I.P.P.V.-

———

El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, notifica a la Señora Loggiacco Cristina Yessica (DNI. 29.990.849) y/o cualquier otro ocupante del articulado de la Resolución N° 125/17 de fecha febrero 21 de 2017 cuyo texto se transcribe a continuación:

Artículo 1°- Dejar sin efecto la adjudicación de la unidad habitacional ubicada en Pasaje Llado N° 662, Nomenclatura Catastral 07-2-K-369B-14, correspondiente al Plan 30 Viviendas construidas mediante convenio con el Municipio, en la localidad de Lamarque, otorgada por Resolución N° 490/05 a la Señora Loggiacco Cristina Yessica (DNI. 29.990.849), por infringir el Artículo 6to. -Inciso d) del Acta de Adjudicación suscripta el 29 de Agosto de 2003.

Art. 2°- Notificar a los interesados el texto de la presente Resolución por intermedio de la Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda Social, intimando a los mismos y/o cualquier otro ocupante a hacer entrega de la vivienda en un plazo de cinco (5) días a partir de la notificación.

Art. 3°- Comunicar el texto de la presente Resolución a la Municipalidad de Lamarque, para su conocimiento.

Art. 4°.- Registrar, comunicar, tomar razón, pasar a Despacho Central y Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda Social a sus efectos, cumplido, archivar.-

Marcela Floridia A/C de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda Social del I.P.P.V. – Agrim°. Jorge Raúl Barragán, Interventor del I.P.P.V.-

———

El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, notifica al Señor Gutiérrez Horacio Samuel (DNI. 16.621.796), Señora Molina Lina Edita (DNI. 17.759.595) y/o cualquier otro ocupante del articulado de la Resolución N° 130/17 de fecha febrero 21 de 2017 cuyo texto se transcribe a continuación:

Artículo 1°- Dejar sin efecto la adjudicación de la unidad habitacional de dos (2) dormitorios, identificada como Escalera G -Primer Piso, Departamento 49, correspondiente al Plan 200 Viviendas -Operatoria FO.NA.VI., en la localidad de Catriel, otorgada por Resolución N° 1225/07 al Señor Gutiérrez Horacio Samuel (DNI. 16.621.796) y Señora Molina Lina Edita (DNI. 17.759.595), por infringir la Cláusula Quinta Incisos a), b), c) y Cláusula Sexta del Acta de Tenencia Precaria, suscripta el 09 de Noviembre de 2007.

Art. 2°- Notificar a los interesados el texto de la presente Resolución por intermedio de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda Social, intimando a los mismos y/o cualquier otro ocupante a hacer entrega de la vivienda en un plazo de cinco (5) días a partir de la notificación.-

Art. 3°- Comunicar el texto de la presente Resolución a la Municipalidad de Catriel, para su conocimiento.

Art. 4°- Registrar, comunicar, tomar razón, pasar a Despacho Central y Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda Social a sus efectos, cumplido, archivar.-

Marcela Floridia A/C de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda Social del I.P.P.V. – Agrim°. Jorge Raúl Barragán, Interventor del I.P.P.V.-

———

El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, notifica a la Señora Sepúlveda Eduvina Rosa (DNI. 10.270.024) y/o cualquier otro ocupante del articulado de la Resolución N° 128/17 de fecha febrero 21 de 2017 cuyo texto se transcribe a continuación:

Artículo 1°- Dejar sin efecto la adjudicación de la unidad habitacional de tres (3) dormitorios, identificada como Casa 23, ubicada en calle Río Negro N° 2281, correspondiente al Plan 130 Viviendas - Operatoria FO.NA.VI., en la localidad de Cipolletti, otorgada por Resolución N° 481/90 a la Señora Sepúlveda Eduvina Rosa (DNI. 10.270.024), por infringir el Artículo Séptimo Incisos a), b), c) y Artículo Noveno del Acta de Tenencia Precaria, suscripta el 13 de Diciembre de 1989.

Art. 2°-Notificar a los interesados el texto de la presente Resolución por intermedio de la Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda Social, intimando a los mismos y/o cualquier otro ocupante a hacer entrega de la vivienda en un plazo de cinco (5) días a partir de la notificación.

Art. 3°- Comunicar el texto de la presente Resolución a la Municipalidad de Cipolletti para su conocimiento.

Art. 4°- Registrar, comunicar, tomar razón, pasar a Despacho Central y Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda Social a sus efectos, cumplido, archivar.-

Marcela Floridia A/C de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda Social del I.P.P.V. – Agrim°. Jorge Raúl Barragán, Interventor del I.P.P.V.-

—oOo—

NÓMINA PREADJUDICATARIOS DE VIVIENDAS

———

Provincia de Río Negro
INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA VIVIENDA

Plan: 112 VIV. Convenio IPPV-Cooperativa Emprendedora - Cooperativa Unión del Sur
Localidad: Cipolletti
Dormitorios: 2
Entrega Parcial 01 vivienda

En el marco de la Resolución 1535/08 se ha suscripto convenio entre el Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda y la Cooperativa Emprendedora y Cooperativa Unión del Sur, para la adjudicación del Plan 112 Viviendas Programa Federal Plurianual en la ciudad de Cipolletti.

El listado que a continuación se detalla ha sido proporcionado por la entidad intermedia, como así también la ubicación de los inscriptos.

Las solicitudes de viviendas han cumplimentado los requisitos exigidos por este organismo en materia de adjudicación. El presente listado no otorga derecho a la adjudicación, atento a que el mismo se encuentra sujeto a impugnaciones.

1 19898 Mezquida, Romina Vanesa DNI 32.544.702

Impugnaciones: A partir de la presente publicación queda abierto el período de impugnaciones por el término de cinco (5) días corridos, por lo tanto quienes consideren necesario impugnar, lo harán por nota dirigida al Sr. Interventor del Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, sito en Winter y Murillo de la ciudad de Viedma; debidamente firmada, con aclaración de firma, número de documento y domicilio.

Nota: Las impugnaciones referentes a la posesión de inmuebles, deberán ser concretas y con la identificación de datos catastrales y/o domicilio donde se encuentra el bien denunciado.

Sobre las impugnaciones referentes a modificación y/o disolución del grupo familiar deberá detallarse la circunstancia invocada.

En ambos casos de no contar con la información como se solicita, el organismo se reserva el derecho de desestimarlas.-

Schlitter Laura, a/c Subdirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Social I.P.P.V.

———

El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda. Notifíca las siguientes Readjudicaciones:

Localidad: El Bolsón
Plan: 56 Viviendas.-

Dubivsky Febe Beatriz DNI. 27.596.867

Se informa que la presente publicación no genera derechos de adjudicación a los grupos familiares publicados. La misma tiene como objetivo, dejar abierto el periodo de impugnaciones durante diez días corridos. Quien considere necesario impugnar, lo harán por nota y duplicado dirigido al Interventor

del I.P.P.V., invocando la causal que motiva dicha impugnación con aclaración de Apellido y Nombre – Número de Documento y Domicilio.-

Dr. Walter Leonel Gaggiotti, Asesor Legal I.P.P.V. - María E. Mansilla, C. Habitacional I.P.P.V..-

—oOo—

El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda notifica las siguientes readjudicaciones:

Localidad: San Carlos de Bariloche
Plan: 100 Viviendas
Olmos Raúl Félix DNI 12.507.311
y Cabrapán, Dominga DNI. 05.814.585

———

Localidad: Allen
Plan: 100 Viviendas
Santángelo, Adriana DNI 17.631.601

Se informa que la presente publicación no genera derechos de adjudicación a los grupos familiares publicados.- La misma tiene como objetivo dejar abierto el período de impugnaciones durante diez días corridos. Quien considere necesario impugnar, lo hará por nota y duplicado, dirigido al Interventor del IPPV, invocando la causal que motiva dicha impugnación, con aclaración de apellido y nombre, número de documento y domnicilio.

María E. Mansilla, C. Habitacional IPPV.- Dr. Walter Leonel Gaggiotti, Asesor Legal.

—oOo—

SECCIÓN JUDICIAL

EDICTOS

———

La Sala Unipersonal de la Cámara 1ra. en lo Criminal, sita en España 742, 1° Piso de la ciudad de Cipolletti, Provincia del Río Negro a cargo de la Sra. Juez Dra. Alejandra Berenguer, Secretaría Correcional por Subrogancia a cargo la Dra. Carolina It, conforme lo dispuesto en el art. 126 del CPP, en los autos caratulados "Keen Adrián Alberto s/Lesiones Leves Agravadas (por la relación de pareja preexistente)"; Expte. N° 1583/16/CO, notifica a la Sra. Tamara Danila Torres, DNI 33.917.393, que deberá presentarse en este Tribunal dentro de los 10 días hábiles de publicado el mismo, a fin de ser informada respecto a los beneficios procesales solicitados por Adrián Alberto Keen.- Cipolletti, 21 de febrero de 2017-. Dra. Carolina It -Secretaria Subrogante.-

—oOo—

La Dra. Paola Santarelli a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° 21, Secretaría a mi cargo, sito en la calle Castelli N° 62 de Villa Regina (RN), cita y emplaza en autos "Lezaeta, Héctor Horacio s/Sucesión Expte. Nº 10025-J21-16 a herederos y acreedores de Lezaeta Héctor Horacio DNI Nº 7.576.612 para que dentro de 30 días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese, por tres días. Fdo. Paola Santarelli, Juez. Villa Regina, 12 de Diciembre de 2016.- Silvana A. Petris, Secretaria.-

—oOo—

Cristian Tau Anzoátegui, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N° 5, de la IIIra. Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría Única a cargo del Dr. Iván Sosa Lukman, sito en Pasaje Juramenton 190, Piso 4°, San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por treinta días (contados desde la última publicación) a herederos y acreedores de Ortelli Juan Carlos (DNI. M. 5.180.984), para que hagan valer sus derechos (art. 3589 del código civil) en autos caratulados: "Ortelli, Juan Carlos s/ Sucesión Ab Intestato (16121-16)". Publíquense edictos durante tres días en el "Boletín Oficial" y en el diario "Río Negro", "El Cordillerano" o "ABCSur" a elección de la parte. San Carlos de Bariloche, 21 de Diciembre de 2016.– Iván Sosa Lukman, Secretario.

—oOo—

El Dr. Santiago Morán, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nº 3, Secretaría Unica, sito en J. J. Paso Nro. 167, de la ciudad de Bariloche, Río Negro, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores del Sr. José Luis Nogueira, DNI. 11.581.056, para que en el plazo de 30 días se presenten a estar a derecho, bajo apercibimiento de continuar la causa según su estado, en los autos caratulados: "Nogueira, José Luis s/Sucesión Ab Intestato." Expte. F-3BA-1533-C2017. San Carlos de Bariloche, 24 de Febrero del 2.017.– Dra. Alejandra Marcolini Rodríguez, Secretaria.

—oOo—

El Dr. Cristian Tau Anzoátegui a cargo del Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones Nro. 5, Secretaría Unica a cargo del Dr. Roberto Iván Sosa Lukman sito en calle Juramento 190, 4to. piso de esta ciudad, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de Oscar Ramón Cid, DNI. Nro. 10.437.316, para que hagan valer sus derechos en autos: "Cid, Oscar Ramón s/Sucesión Ab Intestato" Expte. Nro. 16208-17. Publíquese por 3 días. San C. de Bariloche, 21 de Febrero de 2.017. Fdo. Dr. Cristian Tau Anzoategui, Juez.– Iván Sosa Lukman, Secretario.

—oOo—

El Dr. Mariano Alejandro Castro, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y Minería Nº 1, Secretaría Nº 1 de la ciudad de S. C. de Bariloche, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por treinta días (30) a herederos y acreedores de la Sra. Lucía Esther Simonetta, DNI. 13.812.065, a fin de que comparezcan en autos: "Simonetta, Lucía Ester s/ Sucesión Ab-Intestato" Expediente F-3BA-1109-C2015 a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días. San Carlos de Bariloche, 21 de Marzo de 2017.– Fdo. Dra. María Luján Pérez Pysny, Secretaria.

—oOo—

Alejandro Cabral y Vedia, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nro Uno, con asiento de funciones en Roca y Sarmiento de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. Pedro Luis Payotte o Luis Pedro Payotte, DNI. N° M5.477.711, para que comparezcan en autos "Payotte Pedro Luis s/ Sucesión Ab-Intestato" Expte. N° F-4CI-1225-C2017) a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por tres días. Cipolletti, 22 de febrero de 2017.– Dra. María Adela Fernández, Secretaria.

—oOo—

Federico Emiliano Corsiglia, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N° 9, con asiento de funciones en calle Villegas N° 384 de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de la Sra. Lara Paola Celiria, Documento Nacional Identidad N° 23.348.695, para que comparezcan en autos: "Lara Paola Celiria s/Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° F-4CI-1241-C2017), a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por tres días. Cipolletti, 14 de febrero de 2017.– Noelia Alfonso, Secretaria.

Federico Emiliano Corsiglia, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N° 9, con asiento de funciones en calle Villegas N° 384 de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. Cifuentes Andrade, Carlos Raimundo, Documento Nacional Identidad N° 92.854.917, para que comparezcan en autos: "Cifuentes Andrade Carlos Raimundo s/Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° F-4CI-1244-C2017), a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por tres días. Cipolletti, 15 de febrero de 2017.– Noelia Alfonso, Secretaria.

—oOo—

La Dra. Erika Mariel Fontela, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia de Familia, Civil, Comercial, Minería y Sucesiones Nº 11 Secretaría Única, a cargo del Dr. Horacio Ismael Adán Cabrera correspondiente a la III Circunscripción Judicial de la Pcia. de Río Negro, con asiento en Ruta N° 40, km. 191 (esquina Juan B. Justo) de la Ciudad de El Bolsón, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos, acreedores, y todos los que consideren con derecho a los bienes dejados por el causante de Teodoro Hermosilla, LE: 7.393.184, a fin de que se presenten a los fines de hacer valer sus derechos, en los autos "Hermosilla, Teodoro s/Sucesión Ab Intestato" (Expte. F-3EB-60-C2016). Publíquese por tres (3) días.- El Bolsón, Febrero de 2017.- Dra. Erika M. Fontela. Juez.-

—oOo—

Cristian Tau Anzoátegui, a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nº 5, Secretaría 1, con asiento en calle J. J. Paso 167, 5to piso, de la ciudad de San Carlos de Bariloche, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Mirta Inés Domínguez, DNI 13.056.736, para que hagan valer sus derechos, en autos caratulados "Domínguez, Mirta Inés s/ Sucesión Ab Intestato (16065-16). cb. Publíquese edictos por 3 (tres) días en el Boletín Oficial, El Cordillerano, Diario Río Negro, y/o ABC Sur Editora.- San Carlos de Bariloche, 13 de Febrero de 2017.- Iván Sosa Lukman, Secretario.-

—oOo—

Alejandro Cabral y Vedia, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nro. Uno, con asiento de funciones en Roca y Sarmiento de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. Carlos Rodolfo Caporaso, DNI N° 7.571.256, para que comparezcan en autos "Santillán María Mercedes y Caporaso Carlos Rodolfo s/Sucesión Ab-Intestato" (Expte. N° F-4CI-878-C2015) a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por tres días. Cipolletti, 16 de febrero de 2017.- Dra. María Adela Fernández, Secretaria.-

—oOo—

Alejandro Cabral y Vedia, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nro. Uno, con asiento de funciones en Roca y Sarmiento de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de la Sra. Juana Pérez, DNI N° F3.941.847, para que comparezcan en autos "Pérez Juana s/Sucesión Ab-Intestato" (Expte. N° F-4CI-1228-C2017) a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por tres días. Cipolletti, 21 de febrero de 2017.- Dra. María Adela Fernández, Secretaria.-

—oOo—

Federico Emiliano Corsiglia, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones Nº 9, con asiento de funciones en Villegas N° 384 de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de los Sres. Contrera, Avelina DNI:

0.874.569 y Rosas, Vicente DNI N° 3.431.528, para que comparezcan en autos: "Contrera Avelina y Rosas Vicente s/Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° F-4CI-1242-C2017), a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por tres días. Cipolletti, 16 de febrero de 2017.- Noelia Alfonso, Secretaria.-

—oOo—

Alejandro Cabral y Vedia, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nro. Uno, con asiento de funciones en Roca y Sarmiento de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. Pedro Rubén Otaño, LE N° 7.291.633, y de la Sra. Nilda Iliana Pocquet, DNI N° F2.406.233, para que comparezcan en autos "Otaño Pedro Rubén y Pocquet Nilda Iliana s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° F-4CI-1183-C2016) a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por tres días. Cipolletti, 06 de marzo de 2017. Dra. Adela Fernández, Secretaria.-

—oOo—

Paola Santarelli, Juez del juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° 21, sito en calle Castelli N° 62, de la Ciudad de Villa Regina (R.N.), Secretaría Única a cargo de la Dra. Silvana A. Petris, Secretaría, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Silveira, David Rogelio, LC. 7.566.062 y lo acrediten en autos "Silveira, David Rogelio s/ Sucesión Ab Intestato" Expte. 10338-J21-16. Publíquense por tres días edictos en el Boletín Oficial y en el diario Río Negro. Secretaría, 09 de febrero de 2017.- Silvana A. Petris, Secretaria.-

—oOo—

El Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° 21, a cargo de la Dra. Paola Santarelli, Secretaría Única, a cargo de la Dra. Silvana Petris, de la Segunda Circunscripción Judicial con asiento en la calle Castelli 62 de la localidad de Villa Regina cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Martín Alicia Victoria DNI 9.735.534 y González, Luis DNI 2.961.574, en autos: "Martín, Alicia Victoria y González, Luis s/ Sucesión" (Expte. Nº 10335-J21-16).- Publíquese por tres días.- (Fdo. Paola Santarelli- Juez.- Villa Regina, 23 de Febrero de 2017.- Silvana A. Petris, Secretaria.-

—oOo—

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Número Tres, a cargo de la Dra. Soledad Peruzzi, Secretaría Unica de Cipolletti, con asiento de sus funciones en Roca 599 de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, en los autos caratulados "Carubin Antonio s/Sucesión Ab Intestato", Expediente Nro. F-1206-C-3-16: cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Antonio Carubin, DNI: 6.7341.415, domiciliado en calle O'Higgins N° 440 de la ciudad de Cipolletti. Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario Río Negro.- Cipolletti, 23 de Diciembre de 2.016.- Ana Victoria Ganuza, Secretaria.-

—oOo—

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Número Tres, a cargo de la Dra. Soledad Peruzzi, Secretaría Unica de Cipolletti, con asiento de sus funciones en Roca 599 de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, en los autos caratulados "Aravena Miguel Horacio s/ Sucesión Ab Intestato", Expediente Nro. F-1222-C-3-17; cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Miguel Horacio Aravena, DNI: 14.657.068, domiciliado en calle Villegas 537 de la ciudad de Cinco Saltos. Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario Río Negro.- Cipolletti, 21 de Febrero de 2.017.- Ana Victoria Ganuza, Secretaria.-

—oOo—

Federico Emiliano Corsiglia, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N° 9, con asiento de funciones en calle Villegas N° 384 de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de la Sra. Coronado Elsa Beatríz, Documento Nacional Identidad N° 6.384.096, para que comparezcan en autos: "Coronado Elsa Beatríz s/Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° F-4CI-1251-C2017), a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por tres días. Cipolletti, 23 de febrero de 2017.- Noelia Alfonso, Secretaria.-

—oOo—

Alejandro Cabral y Vedia, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nro. Uno, con asiento de funciones en Roca y Sarmiento de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de la Sra. Carmen Rivera, DNI N° 3.226.813, para que comparezcan en autos "Rivera Carmen s/Sucesión Ab-Intestato" (Expte. N° F-4CI-1004-C2016) a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por tres días. Cipolletti, 01 de noviembre de 2017.- María Adela Fernández, Secretaria.-

—oOo—

La Dra. Paola Santarelli a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N° 21, Secretaría Unica sito en Castelli N° 62 de Villa Regina, cita y emplaza por Treinta días a herederos y acreedores de Buiatti Ana Rosa D.N.I: 4.761.450 a estar a derecho en autos caratulados "Buiatti, Ana Rosa s/Sucesión" (Expte: N° 10315-J21-16) Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.- Villa Regina, 23 de diciembre de 2016.- Silvana A. Petris, Secretaria.-

—oOo—

La Dra. María Gabriela Tamarit, Juez a cargo del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nº 1 de la ciudad de Viedma, Secretaría Unica, a cargo del Dr. Gustavo Tenaglia, sito en calle Laprida 292 3º Nivel, cita, llama y emplaza en autos caratulados "Estabillo Ernesto Eduardo s/ Sucesión", Expte. Nº 0909/08/J1, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, para que dentro de treinta días lo acrediten. Publíquese por el término de un día.- Viedma, 25 de agosto de 2016.- Gustavo J. Tenaglia, Secretario.-

—oOo—

Dra. María Laura Dumpé , Juez Titular del Juzgado de Familia N° 7 de la 1º Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Viedma, Capital de la provincia de Río Negro, Secretaría Única a cargo de la Dra. Paula Fredes, en autos caratulados "Ghisla Carla Julieta c/Lescano Gerson s/ Filiación" Expte. Nº 1490/14/J7, a fin de notificar al Sr. Lescano Gerson DNI N° 34.667.388 las providencias que se transcriben y dicen : "Viedma, 11 de noviembre de 2016.- Proveyendo a fs. 151/152: Atento lo manifestado en el escrito a despacho, déjese sin efecto el traslado de liquidación ordenado a fs. 118.- Por rectificada liquidación, de la misma corrase traslado a la contraparte por el término de ley.- (...) Fdo.: María Laura Dumpé, Jueza.- Viedma, 08 de febrero de 2017.- Atento el estado y constancias de autos, teniendo en cuenta lo peticionado por la parte en el escrito a despacho, córrase traslado al Sr. Gerson Lescano de la liquidación obrante a fs. 151 debiendo notificarse la misma por edictos. Publíquense los mismos por un (1) día en el Boletín Oficial.- Fdo: Marta Laura Dumpe Jueza".-

Fecha: 26 de octubre de 2016.-

Proceso: (G-1VI-418-F-2014), "Ghisla Carla Julieta c/Lescano Gerson s/Filiación".

11/12/2014 Cuota Alimentaria Provisoria $ 700,00.-

11/01/2015 Cuota Alimentaria Provisoria $ 700,00.-

11/02/2015 Cuota Alimentaria Provisoria $ 700,00.-

11/03/2015 Cuota Alimentaria Provisoria $ 700,00.-

11/04/2015 Cuota Alimentaria Provisoria $ 700,00.-

11/05/2015 Cuota Alimentaria Provisoria $ 700,00.-

11/06/2015 Cuota Alimentaria Provisoria $ 700,00.-

11/07/2015 Cuota Alimentaria Provisoria $ 700.00

11/08/2015 Cuota Alimentaria Provisoria $ 700,00

11/09/2015 Cuota Alimentaria Provisoria $ 700,00.-

11/10/2015 Cuota Alimentaria Provisoria $ 700,00.-

11/11/2015 Cuota Alimentaria Provisoria $ 700,00.-

11/12/2015 Cuota Alimentaria Provisoria $ 700,00.-

11/01/2016 Cuota Alimentaria Provisoria $ 700,00.-

11/02/2016 Cuota Alimentaria Provisoria $ 700,00.-

11/03/2016 Cuota Alimentaria Provisoria $ 700,00.- $ 11.200,00.

Viedma, 02 de marzo de 2017. Paula Fredes, Secretaria.-

—oOo—

El Dr. Cristian Tau Anzoátegui a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° 5 de la IIIª. Circuncripción Judicial de la Pcia. de Río Negro, sita en Pasaje Juramento 190 4° Piso de San Carlos de Bariloche, Secretaría Única a cargo del Dr. Iván Sosa Lukman, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de "Gelian, Fernando Héctor, Cedula de Identidad 5.492.547 para que hagan valer sus derechos en autos caratulados: Gelain, Fernando Héctor s/Sucesión Ab Intetato (16212-17). Publíquese por tres días. S. Carlos de Bariloche, 23 de Febrero de 2017. Iván Sosa Lukman, Secretario.-

—oOo—

Dra. Ana Carolina Scoccia, Juez de Primera Instancia, Juzgado de Familia N° 5, de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en Viedma, Secretaría Única, a cargo de la Dra. Justina Boeri, en autos caratulados: "Soto Rocio Antonella C/ Soto Atilio Arnoldo S/ Solicitud de: Modificación de nombre (f) (Supresión de Apellido Paterno) Expte. Nº 1020/16 notifica por este medio a toda persona que se considere con derecho a formular oposición al cambio del apellido paterno de la hija del señor Atilio Arnoldo Soto (DNI N° 21.932.260) Rocio Antonella Soto (DNI N° 39.866.962), por el apellido materno, Inostrosa, para que dentro del plazo de quince días habiles computados desde la última publicación. Proceda a presentarse en autos y estar a derecho. Publíquese una (1) vez por mes, durante dos meses en el Boletín Oficial. Viedma, 27 de diciembre de 2016, Justina Boeri, Secretaria.

—oOo—

Dra. Ana Carolina Scoccia, Juez de Primera Instancia, Juzgado de Familia N° 5, de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en Viedma, Secretaría Única, a cargo de la Dra. Justina Boeri, en autos caratulados: Palma Federico Rubén s/ Solicitud de modificación de nombre (f) (Supresión

de apellido) Expte. N° 1021/16 Notifica por este medio a toda persona que se considere con derecho a formular oposición al cambio del apellido paterno del hijo del señor Orlando Rubén Palma (DNI N° 25.702.621) Federico Rubén Palma (DNI N° 41.114..629), por el apellido materno, Soto, para que dentro del plazo de quince días hábiles computados desde la última publicación, proceda a presentarse en autos y estar a derecho. Publíquese una (1) vez por mes, durante dos meses en el Boletín Oficial. Viedma, 27 de diciembre de 2016. Justina Boeri, Secretaria.

—oOo—

La Dra. Rosana Calvetti a cargo del Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N° 3, Secretaría del Dr. Luciano Minetti Kern, sito en Laprida 292 Nivel 5 de Viedma, cita, llama y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de Alejandro Luis Sotelo, a hacer valer sus derechos en autos "Sotelo Alejandro Luis s/ Sucesión Ab Intestato" N° Receptoría F-1VI-859-C2016 Publíquese por un (1) día. Viedma, 06 de marzo de 2017. Angela Clara Contreras.-

—oOo—

La Dra. María Gabriela Tamarit, Juez Titular del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° 1 de Viedma, Secretaría a cargo del Dr. Gustavo J. Tenaglia, cita, llama y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el Sr. Juan Gerardo Morales, para que se presenten a hacer valer sus derechos por el término de treinta (30) días, en autos caratulados. "Morales Juan Gerardo s/Sucesión Ab Intestato" Expte. N° 0735/16/J1. Publíquese por un día en el Boletín Oficial. Secretaría, 13 de febrero de 2017.- Gustavo J. Tenaglia, Secretario.-

—oOo—

Laura Fontana, Juez a cargo del Juzgado Civil Comercial y de Minería Nº Cinco, Secretaría Única sito en calle San Luis 853 2do. Piso General Roca Río Negro, cita a presentarse por treinta días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, Durante, Pablo Daniel, DNI N° 17.117.576, en los autos "Durante, Pablo Daniel s/Sucesión Ab Intestato" (F-2RO-1308-C5-16) Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en el diario Río Negro.- General Roca, 13 de Febrero de 2017.- Dra. Silvia A. Aranea, Secretaria..-

—oOo—

La Dra. K. Vanessa Kozaczuk, Jueza de Primera Instancia del Juzgado Civil, Comercial, Minería, Sucesiones y Familia N° 9, Secretaría Única a cargo del Dr. F. Daniel Gutiérrez, con asiento en San Antonio Oeste - sito en Sarmiento 241 - de esta Primera Circunscripción Judicial de Río Negro, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, en autos "Morón Bautista y otra s/ Sucesión Ab Intestato" Expte 0568/2017, para que dentro del plazo de treinta (30) días lo acrediten - Art. 699 del C.P.C.C.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial provincial, por un (1) día. San Antonio Oeste, 21 de Febrero de 2017.- Fabio Daniel Gutierrez, Secretario.

—oOo—

La Dra. Marta Gabriela Tamarit, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones Nº 1 de la Primera Circunscripción Judicial sito en calle Laprida N° 292 de la ciudad de Viedma, Secretario a cargo del Dr. Gustavo Javier Tenaglia, cita, llama y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Don Carlos Alberto Preit, en los autos caratulados "Preit Carlos Alberto s/Sucesión Ab Intestato" Expte. N° 0042/17/J1.- Publíquese por un día. Viedma, 6 de Marzo de 2.017.- Gustavo J. Tenaglia, Secretario.-

Por disposición de la señora Jueza Andrea V. de la Iglesia a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nº 1, Secretaría Única IIª Circusncripción Judicial sito en calle San Luis N° 853 de la ciudad de General Roca, se ha dictado en autos "Alderete Antonio de la Cruz s/Pedido de Quiebra" (Expte.G-2RO-46-C3-15) la siguiente resolución: "General Roca , 13 de Diciembre de 2016... Resuelvo: 1- Decretar la Quiebra del Sr. Antonio de la Cruz Alderete (DNI 16.142.645), con domicilio en calle 5 de la Localidad de Ingeniero Huergo, Provincia de Río Negro...III- Publíquese edictos por el término de cinco días en la forma dispuesta en el art. 89 de la ley de quiebras en el Boletín Oficial y en el Diario Río Negro haciéndole saber que la publicación se realizara sin previo pago y sin perjuicio de asignarse los primeros fondos que se obtenga para su abono. IV- Decretar la inhibición general de bienes de la fallida.- V- Ordenar a la fallida y a quienes tengan bienes y elementos de la misma para que los ponga a disposición del Síndico dentro de las 48 hs de aceptado el cargo por éste. VI- Disponer la prohibición absoluta de hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de considerarlos ineficaces. X- Fijar el día 07 de Abril de 2017 como plazo máximo para que los acreedores presenten los pedidos de verificación de sus créditos ante el Síndico (art. 88 último párrafo LCQ). XI- Fijar el día 24 de Mayo de 2017 para que el Síndico presente el informe individual previsto en el art.35 L.C.Q. haciéndose saber que la resolución que prevé el art. 36 L.C.Q. deberá ser dictada como fecha máxima el día 08 de Junio de 2017.

El Síndico deberá presentar el informe que prevé el art.39 de la ley citada el día 07 de Julio de 2017...."

"General Roca 22 de Diciembre de 2016 desígnase Síndico a Diego Pérez García..."Síndico con domicilio constituido en calle J. F. Kennedy N° 1470 de la ciudad de General Roca - R.N..-

Las fechas fueron readecuadas de acuerdo a Resolución de fecha 20 de Febrero de 2017.-

General Roca, 06 de Marzo de 2017.-

Anahí Muñoz, Secretaria.-

—oOo—

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 a cargo del Dr. Mariano Castro, Secretaría Única a cargo de la Dra. María Lujan Pérez Pysny sito en calle Pasaje Juramento 190 5º Piso de San Carlos de Bariloche, cita y emplaza a herederos y acreedores de Don Santinelli, Mario Septimo DNI 4896478 y de Doña Chiazzaro, Julia Elena DNI 2720171 para que hagan valer sus derechos, por treinta días, en los autos caratulados Santinelli, Mario Septimo y Chiazzaro, Julia Elena s/Sucesicón Ab Intestato (F-1471-16) - Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un diario de amplia circulación local por (3) días. San Carlos de Bariloche, 6 de marzo de 2017.- Dra. María Luján Pérez Pysny, Secretaria.-

—oOo—

La Dra. Paola Santarelli, Juez subrogante a cargo del Juzgado de Familia, Secretaría Única, a cargo de la Dra. Mariana Belén Repucci, con asiento en calle Santa Flora Oeste N° 277 de Villa Regina (R.N) en autos caratulados: "Ulloa Lagos, Adela Adriana c/Sepúlveda González, Pedro de la Cruz s/ Divorcio" (Expte. N° 10701 JF-16), citandose al Sr. Pedro de la Cruz Ulloa Lagos, C.I. Nº 7.608.592.2 por cinco días, a partir de la última publicación, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de nombrar al Defensor Oficial para que lo represente en juicio (Arts. 145, 146, 146, 147, 343 y concordantes del C.P.C. y C.).- Publíquese por dos días en el Boletín Oficial.- Secretaría, 21 de febrero de 2017.- Mariana Belén Reppucci, Secretaria.

El Dr. Richar Fernando Gallego, Juez a cargo del Juzgado en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. Cinco, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en San Luis N° 853, 2° Piso, de esta ciudad de General Roca, Secretaría Única de la Dra. Selva Aranea, cita emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Dn. José Sobrino Presas, D.I. Nº 93.568.725 y de Dña. María de la Piedad Naveira, D.I. Nº 93.568.729, en autos: "Naveira, María de la Piedad y Sobrino Presas, José s/Sucesión" (Expte. N° 32915-J.5-08).- Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario Río Negro.- General Roca, 11 de febrero de 2009.- Selva A. Aranea, Secretaria.

—oOo—

El Dr. Santiago Morán, Juez a cargo del Juzgado Nº 3 en lo Civil, Comercial y de Minería, Secretaría única, a cargo de la Dra. Alejandra Marcolini Rodríguez, sito en Juramento Nº 167 de Bariloche, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Rossetti Diana Mónica, DNI. Nº 11.595.659, a que se presenten en autos Rossetti Diana Mónica s/Sucesión ab intestato (F-3BA-1529-C2017).- Publíquense edictos durante tres días en el Boletín Oficial y en alguno de los siguientes diarios El Cordillerano, ABC Sur Editora o Río Negro, citando por treinta días, contados desde la última publicación, a herederos y acreedores para que hagan valer sus derechos (Art. 3589 del Código Civil).- S. C. de Bariloche, 2 de marzo de 2017.- M. Alejandra Marcolini Rodríguez, Secretaria.

—oOo—

El Dr. Cristian Tau Anzoátegui, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Minería Nº 5 de la IIIra. Circunscripción Judicial de Río Negro, con asiento en Pasaje Juramento Nº 190, 4° piso, S. C. Bariloche, Secretaría única a cargo del Dr. Iván Sosa Lukman, hace saber en los autos "Fernández Bettina Elly por sí y en representación de Junta Vecinal del barrio El Frutillar c/Aguas Rionegrinas S.A. y otra s/Amparo Colectivo" (Expte. Nº 16420-17), mediante Sentencia de fecha 24 de febrero de 2017 se ha resuelto: I) Imprimir a las actuaciones el trámite correspondiente a los amparos de intereses colectivos (ley 2779).- II) Aceptar la legitimación activa de la presentante y tenerla por parte, y con domicilio procesal constituido.- III) Establecer que el proceso alcanzará a todos los habitantes de los barrios del sur de la ciudad que estén implicados en el desabastecimiento, déficit de suministro, o suspensión del servicio público de agua potable denunciado (Art. 11, ley citada).- IV) Correr traslado de la demanda a la empresa Aguas Rionegrinas SA. y Departamento Provincial de Aguas (Provincia de Río Negro) por el plazo común y ampliado de doce días, para que produzcan su descargo y ofrezcan pruebas (Art. 14 de la ley 2779).- V) Publicar estas actuaciones por edictos durante dos días en el Boletín Oficial y en Radio Nacional, haciendo saber que la Sra. Bettina Fernández, Presidente de la Junta Vecinal del Barrio el Frutillar, ha demandado al Departamento Provincial de Aguas y Aguas Rionegrinas SA. por la vía del amparo colectivo, por el desabastecimiento, déficit de suministro, y suspensión del servicio público de agua potable en los barrios del sur de la ciudad (Art. 15 ley 2779).- Transcríbase en la publicación los puntos I a V de esta parte resolutiva...".- Publíquense edictos por dos días.- San Carlos de Bariloche, de 3 marzo de 2017.- Iván Sosa Lukman, Secretario.

—oOo—

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones Nº 1, de la III Circunscripción de la Provincia de Río Negro, sito en calle Pasaje Juramento Nº 190, 5° piso, de San Carlos de Bariloche, a cargo del Dr. Mariano

Alejandro Castro, Secretaría única a cargo de la Dra. María Luján Pérez Pysny en los autos caratulados: "Hallberg, Ronaldo Juan y Chaplin, Yvonne Gwendoline s/Sucesion ab intestato" (Expte. Nº F-1532-17), cita y emplaza a herederos y acreedores de Hallberg, Ronaldo Juan, DNI. Nº 6.011.850 y Chaplin, Yvonne Gwendoline LC. Nº 3.205.143 por el término de treinta días, contados desde la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de ley.- Publíquese edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario de amplia circulación local.- Dado, firmado y sellado en Secretaría, 7 de marzo de 2017.- María Luján Pérez Pysny, Secretaria.

—oOo—

La Dra. K. Vanessa Kozaczuk, Jueza de Primera Instancia del Juzgado Civil, Comercial, Minería, Sucesiones y Familia Nº 9, Secretaria Única a cargo del Dr. F. Daniel Gutiérrez, con asiento en San Antonio Oeste, sito en Sarmiento Nº 241, de esta Primera Circunscripción Judicial de Río Negro, cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, Cayetano Bottari y Blanca Susana Karqui, en autos: Bottari Cayetano y Otra s/Sucesión Ab Intestato (Expte. Nº 0555/2017) para que dentro del plazo de treinta (30) días lo acrediten (Art. 699 del C.P.C.C.).- Publíquese edictos en el Boletín Oficial Provincial, por un día. San Antonio Oeste, febrero de 2017.- Fabio Daniel Gutiérrez, Secretario.

—oOo—

La Dra. Rosana Calvetti, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Mineria N° 3 de Viedma, Provincia de Río Negro, Secretaría a cargo del Dr. Luciano Minetti Kern, cita, llama y emplaza por el término de treinta (30) a herederos y acreedores de la Sra. María Alicia Humphreys para que comparezcan a estar a derecho en el juicio sucesorio caratulado "Humphreys María Alicia s/Sucesión Ab Intestato - Receptoría F-1VI-1056-C2016".- Publíquese edicto por un día.- Secretaría, Viedma, 3 de marzo de 2017.- Luciano Minetti Kern, Secretario.

—oOo—

El Juzgado Civil, Comercial Minería y Sucesiones Nº 1, de la III Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro a cargo del Dr. Mariano Alejandro Castro, Secretaría única a cargo de la Dra. María Luján Pérez Pysny, sito en la calle Juramento Nº 190, 4° piso, de San Carlos de Bariloche, cita y emplaza por el término de treinta días, a contarse desde la última publicación, a herederos y acreedores de Juan Miguel Hales, con DNI Nº 13.106.803 a efectos que éstos se presenten a estar a derecho en los autos "Hales, Juan Miguel s/Sucesión ab-intestato" (expte. F-1449/16). Publíquense por tres días edictos en el Boletín Oficial y diario de amplia circulación local. San Carlos de Bariloche, 17 de febrero de 2017.- María Pérez Pysny, Secretaria.

—oOo—

La Dra. Marisa Calvo, a cargo del Juzgado de Familia, sito en calle Guerrico Nº 624, de Luis Beltrán, Secretaría a mi cargo, cita y emplaza por el término de quince días, a partir de la última publicación del presente, a todo aquel que entiende oposición al cambio de apellido de la Srta. Feregotto Vilchez Dana Mailén, que tramita en autos caratulados: "F.V.D.M. c/F.J.A. s/Varios" (Expte. Nº A-LB-51-F2016).- Luis Beltrán, 23 de septiembre de 2016.- …Publíquese edictos una vez por mes durante dos meses.- Fdo.: Dr. Marisa Calvo, Juez.- Secretaría, 27 de diciembre de 2016.- Carolina Pérez Carrera, Secretaria.

—oOo—

La Dra. María Gabriela Lapuente, Jueza a cargo del Juzgado de Paz, Secretaría Unica, sito en calle Sarmiento Nº 360 de la Ciudad de Cipolletti, en autos caratulados "Banco Credicoop Coop. Ltdo. c/Balter Elallouf Arturo Eduardo s/ Ejecutivo", Expediente N° 1482/09 ha dispuesto la publicación de edictos por un día, en el Boletín Oficial y Diario Río Negro, a los fines de citar al Sr. Balter Elallouf Arturo Eduardo, D.N.I 18.181.533, para que en el término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho en autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Ausentes. A los 2 días del mes de Febrero de 2015.- Dra. María Gabriela Lapuente, Juez de Paz.-

—oOo—

La Dra. Soledad Peruzzi, Jueza a cargo de Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial de Minería N° 3, sito en calle Roca Nº 599, de la Ciudad de Cipolletti, en autos caratulados "Banco Credicoop Coop. Ltdo. c/Marín Benjamín s/ Ejecutivo'', Expte. N° 9068/13, ha dispuesto la publicación de edictos por dos (2) días en el Boletín Oficial y en el Diario Río Negro, emplazando al Señor Marín, Benjamín, DNI Nº 24.667.437, para que dentro de los cinco (5) días a contarse desde la última publicación comparezca a tomar la intervención que le correponde en este proceso, bajo apercibimiento de designarle Defensor Oficial de Ausentes, para que lo represente en él (art. 343 del C.P,C, y C.). Cipolletti, 06 de Agosto de 2014.- Dra. María Adela Fernández, Secretaria.

—oOo—

Dra. Soledad Peruzzi, Jueza a cargo del Juzgado de 1º lnstancia en lo Civil, Comercial de Minería Nº 3, Secretaría Única, sito en calle Rocía 599 de la Ciudad de Cipolletti, en autos Caratulados "Banco Credicoop Coop. Ltdo. s/Cancelación de Plazo Fijo", Expediente Nº 3540/2007, ha dispuesto la publicación de edictos por dos días (2) emplazando al Sr. Carlos Darricux, D.N.I. 18.442.249, para que dentro del plazo de cinco (5) días comparezca a tomar la intervención que le corresponda en este proceso bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes para que lo represente. Secretaría, 6 de Agosto de 2014. Dra. María Adela Fernández, Secretaria.

—oOo—

Alejandro Cabral y Vedia, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nº Uno, con asiento de funciones en Roca y Sarmiento de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de la Sra. Olga Rosa González, DNI N° F9.953.098, para que comparezcan en autos "Lagos José Gerónimo y González Olga Rosa s/ Sucesión Ab-Intestato" (Expte. N° F-4CI-1121-C2016) a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por tres días. Cipolletti, 03 de marzo de 2017. Dra. María Adela Fernández, Secretaria.

—oOo—

Alejandro Cabral y Vedia, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nº Uno, con asiento de funciones en Roca y Sarmiento de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. Ramón Andrés Del Río, DNI N° 7.390.569, para que comparezcan en autos "Del Río Ramón Andrés s/Sucesión Ab-Intestato" (Expte. N° F-4CI-1207-C2016) a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por tres días. Cipolletti, 17 de febrero de 2017. Dra. María Adela Fernández, Secretaria.

—oOo—

El Dr./a. Soledad Peruzzi, Juez a cargo del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nº 3, Secretaría Única, sito en calle Roca Nº 599, de la ciudad de Cipolletti, en autos caratulados "Banco CREDICOOP COOP. LTDO. c/Mora José Ariel s/Cobro Ejecutivo" Expte. Nº 8060/11, ha dispuesto la publicación de edictos por dos (2) días en el Boletín Oficial y en el diario Río Negro, emplazando al Sr. Mora José Ariel DNI Nº 26.009.922, para que dentro de los cincos (5) días a contarse desde la última publicación comparezca a tomar la intervención que le corresponde en este proceso bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes para que lo represente en él (art. 343 del C.C.P. y C., Fdo.Soledad Peruzzi, Juez. Ana Victoria Ganuza, Secretaria.

—oOo—

REMATES

———

El martillero Alberto Juan Radatti comunica por 1 día que por cuenta y orden de Banco Santander Río S.A. (artículo 39 Ley 12.962) y conforme artículo 2.229 del Código Civil y Comercial de la Nación subastará por ejecución de prenda contra Jesús Quiroga, el 28/3/2017 a partir de las 9.30 hs. en Avenida de Mayo 1152, Capital Federal, un automotor marca Chevrolet Cruze 2.0 D LTZ A/T 4P/15, Dominio PFI 117 en el estado que se encuentra y exhibe en Parque Industrial del Oeste, Rotonda de Ruta 25 y Ruta 24 (ex Ruta 197) con acceso por Ruta 25, Moreno, Provincia de Buenos Aires, los días 22, 23 y 27 de Marzo de 10 a 16 hs. Base: $ 224.985. De no existir ofertas se subastará sin base. Seña 30%, Comisión 10%, IVA sobre comisión, $ 2.200 por verificación policial e informes de dominio. Saldo en 24 horas bajo apercibimiento de rescindir la operación con perdida de las sumas entregadas a favor de la vendedora. Deudas de patentes impuestos e infracciones y trámites y gastos de transferencia a cargo del comprador. Venta sujeta a aprobación de la vendedora. Para ingresar al predio de exhibición de los vehículos los interesados deberán presentar el Documento de Identidad. El comprador constituirá domicilio en la Capital Federal, Buenos Aires, 09/03/17.- Alberto Juan Radatti Martillero Público Nacional Mat. 1155 - L° 69.-

—oOo—

Por dos (2) días se hace saber que en los autos caratulados: Proa S.A. (Cuit Nº 30-70784464-3) s/ Pedido de Quiebra (p/Osecac), Expte. N° 8622-J21-14, en trámite por ante el Juzgado Civil, Comercial, Minería, Familia y Sucesiones N° 21, de Villa Regina (Río Negro) a cargo de la Dra. Paola Santarelli, Juez, Secretaría Única a mi cargo, el Martillero Judicial Ricardo Astudillo (Cuit Nº 20-10595548-1), rematará públicamente el día 23 de marzo del 2017, de manera escalonada y progresiva los siguientes bienes muebles: 1ra Etapa: Venta individual de bienes muebles (pileta de natación de fibra, color celeste. Tanque de agua 500 litros. Lote de materiales de rezago (fierrerio). Una zunchadora.- Condiciones de Venta: Sin base, sin seña y al mejor postor. Pago del precio en dinero efectivo, en el mismo acto procesal del remate. Comisión martillero: 10% a cargo del comprador. La entrega de bienes se efectuará luego de concluido el remate. 2da. Etapa: Venta en block de maquinarias para el empaque de fruta compuesto por: a) Una (1) máquina tamañadora de 6 vías con 7 tambores de cada lado. b) Dos (2) máquinas tamañadoras de 4 vías de 8 tambores por lado. c) Tres mesas clasificadoras tamañadoras. Hidroinmersor. Túnel de secado, Cepillado y encerado. Volcadora de bins-Nave de comando en altura. Rieles transportadores de cajas o jaulas. Línea de ganchos aéreos, todo sin funcionar, y se venden en el estado de condición en que se encuentran. Condiciones de la Venta: Al contado y al mejor postor.- Base: $ 1.200.000.- Seña: 10% del precio obtenido en la subasta, el saldo restante dentro de los cinco (5) días de aprobada la misma. Se aceptará como medio de

pago cheque librado a la fecha, por el comprador y/ o por el responsable, si fuese una sociedad comercial, debiendo estar certificado por entidad bancaria de esta plaza. Comisión del Martillero: 10% a cargo del comprador y a pagar en el acto mismo de la subasta. Retiro de los bienes: Será a cargo del comprador, corriendo el mismo con todos los gastos que correspondan. Exhibición de bienes: Se habilitan los días 21 y 22 de marzo de 2017, en el horario de 10 a 12:30 horas, en calle San Lorenzo N° 464 de la ciudad de Villa Regina (RN).- Lugar del Remate: Calle San Lorenzo Nº 464, Villa Regina (RN). Consultas: en el Juzgado actuante, en días hábiles y en el horario de atención al público y/o bien realizarlas al martillero Astudillo a los Tel. 298-154696049/ 4433797.- Subasta sujeta a aprobación Judicial. Secretaría, 10 de marzo de 2017.- Fdo. Dra. Silvana Petris, Secretaria.

—oOo—

SECCIÓN COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES

ESTATUTOS SOCIALES, CONTRATOS, ETC.

———

CARDIOLOGIA SAN AGUSTÍN S.R.L.

El Dr. Fernando J. Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público de Comercio, sito en Calle Mitre N° 455, 1° Piso, de la ciudad de General Roca, ordena de acuerdo con los términos del art. 10 y modificatorias de la Ley 19.550, la publicación en el Boletín Oficial, por un (1) días, la constitución de la Sociedad denominada: Cardiologia San Agustín S.R.L

Socios: Manuel Emiliano Fieg, argentino, Documento Nacional de Identidad N° 31.248.415, de 32 años de edad, de profesión Médico Cardiólogo, con C.U.I.T. N° 20-31248415-4, Casado con Buyatti Florencia Ines, DNI N° 31.151.143 domiciliado en calle Viterbori N° 2.011, Lote N° 41 de la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro y Leticia Carolina Santana, argentina, Documento Nacional de Identidad N° 22.718.939, de 44 años del edad, de profesión Médica Cardióloga, con C.U.I.T. N° 27-22718939-3 Estado Civil Divorciada, domiciliada en calle Isidro Lobo N° 778 Departamento 3b de la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro.

Fecha de instrumento de constitución: 15 de Febrero de 2017.

Domicilio real y legal: Viterbori N° 2.011 Lote Nº 41, General Roca, Río Negro Objeto: realizar por cuenta propia o de terceros o asociados a terceros las siguientes actividades:
Actividad Principal: Servicios y Prestaciones Médicas: La prestación de Servicio Médico Asistencial a la salud humana en sus distintas especialidades clínicas o quirúrgicas, actividad que es solo descriptiva pero no excluyente de prestaciones en otras áreas de la medicina.

La prestación de Servicio médico integrado de consulta, diagnóstico y tratamiento en pacientes con factores de riesgo o patologías cardiovasculares establecidas; incluyendo cardiología clínica, cardiología pediátrica, cardiología invasiva, electro cardiología, imágenes en cardiología, hemodinamia, cirugía cardiovascular y cualquier otro servicio de alta complejidad cardiovascular.

Prestación de servicio de Bioquímica Clínica orientado al análisis de muestras biológicas humanas que contribuyen al estudio, prevención, diagnóstico, tratamiento y seguimiento de las enfermedades. Asimismo comprende la realización de numerosas prácticas de laboratorio en las diferentes especialidades y análisis de alta complejidad para el diagnóstico médico.

La realización de la actividad de Internación domiciliaria, cuidados paliativos, que incluye la administración terapéutica, control evolutivo, prevención y supervisión normal, del proceso de recuperación y habilitación de los pacientes, tanto pediátricos como adultos, entre otros.

Asimismo prestar los demás servicios y/o adelantos científicos y técnicos que se incorporen en un futuro a la especialidad.

Auditorías Médicas de todo tipo, relacionadas con la actividad de la medicina, prestaciones médicas, ART, medicina laboral, dictámenes a empresas privadas y/o públicas ya sean nacionales, provinciales o municipales. Actividad Secundaria: Comercial, la misma estará directa o indirectamente relacionada a su actividad principal: Compra, venta, importación y exportación de productos, subproductos, y accesorios de la industria Farmacéutica, y la Medicina en General, tanto en el ámbito privado como público ya sea Nacional Provincial o Municipal; La participación en Licitaciones Públicas ya sea en nombre propio o en representación de terceras empresas como, mandataria en todo lo relacionado a servicios médicos y/o insumos de la medicina, prótesis etc.

Plazo de Duración de la Sociedad: (50) cincuenta años contados a partir de la inscripción en la Inspección Regional de Personas Jurídicas de la localidad de General Roca.

Capital Social: El capital social se fija en la suma de ($ 90.000.-) pesos: Noventa mil, dividido en noventa (90) cuotas de valor nominal ($ 1.000.) de pesos: mil, cada una totalmente suscriptas por los socios, e integradas un 25% en este acto y el resto se integrará dentro de los plazos legales. Compósición de los órganos de administración, fiscalización y representación:

a) la administración y representación legal estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no, en forma individual e indistinta, por el plazo, de duración de la sociedad. En tal carácter tienen todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad, b) Designar como Gerente a Manuel Emiliano Fieg.-

Fecha de cierre de ejercicio: El ejercicio social cierra el 31 de Diciembre de cada año, a cuya fecha se realizará el balance general, que se pondrá a disposición de los socios con no menos de 15 días de anticipación.-

Dr. Fernando J. Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas. General Roca, 08 de marzo de 2017. Publíquense edictos.-

Dr. Fernando J. Molina, Inspector Regional General Roca.-

—oOo—

ALHAMA - S.R.L.

El Dr. Fernando J. Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público de Comercio, sito en calle Mitre N° 455, piso 1°, de la ciudad de General Roca, ordena, de acuerdo conlos términos del Art. 10 y madificatorias de la Ley Nº 19.550, la publicación en el Boletín Oficial, por un (1) día, la constitución de la sociedad denominada: “Alhama S.R.L.”.

• Socios: Horacio Aníbal Rosselló, de 31 años de edad, D.N.I. N° 31.326.244, argentino (Cuit N° 20-31326244-9), de profesión comerciante, estado civil soltero, con domicilio en España Nº 252, de la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro; Diego Miguel Álvarez, de 42 años de edad, D.N.I. N° 24.030.103, argentino (Cuit. N° 20-24030103-3), de profesión comerciante, estado civil soltero, con domicilio en Hipólito Irigoyen Nº 1585, 1er Piso, Dpto. 2, de la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, y Ariel Ernesto Dade, de 46 años de edad, D.N.I. Nº 21.600.607, argentino (Cuit. N° 20-21600607-1), de profesión comerciante, estado civil soltero, con domicilio en Córdoba Nº 1670 de la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro;

• Fecha de Instrumento de Constitución: 20 días del mes de enero de dos mil diecisiete.

• Domicilio Real y Legal: Córdoba Nº 1670, de la ciudad de General Roca, Provincia de Río, Negro.

• Objeto Comercial: Servicio de Bar y Confitería. A tal fin podrá realizar las siguientes actividades: a) Comercialización de bebidas, productos de gastronomía con servicio de mesa y/o de mostrador para consumo en el lugar; b) Prestar servicios a terceros inherentes a su actividad, por cuenta propia o a través de terceros; c) Recibir y proporcionar Asesoría y Asistencia Técnica relativa a actividades que constituyen su objeto social. Las actividades del objeto social podrán ser desarrolladas por la Sociedad total o parcialmente de modo indirecto mediante la participación de otras sociedades, o a través de la conformación de Contratos Colaborativos y/o Asociativos. Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que requiriesen para el ejercicio de algunas de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional o autorización administrativa, la inscripción en registros públicos, o cualquier otro requisito, tales actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente la pertinente titulación y en su caso, no podrán iniciarse antes de que hayan cumplido dichas exigencias específicas.- Podrá asimismo dedicarse a la elaboración de comidas, dulces, y pastelería para la realización de servicios de lunch para fiestas, incluyendo los productos elaborados por cuenta propia y de terceros, bebida con o sin alcohol y cualquier otro artículo de carácter gastronómico, incluyendo el servicios de atención de mesas con mozos y contratación de personal de cocina u otro recurso humano del mismo rubro.- Aprovisionamiento de y a comercios en los rubros de venta minorista y mayorista: Podrá constituirse como empresa franquiciante y/o como franquiciada nacional o internacionalmente, percibiendo o abonando derechos de ingreso y de otorgamiento de franquicias, regalías, contribuciones, generando y administrando fondos de publicidad y de márketing. Realizar actos enmarcados en el concepto de la franquicia comercial, ser además licenciante a licenciataria, tener marcas u otros derechos a su nombre, transferidos, locarlos, cederlos y/o usufructuarlos.

• Plazo de Duración de la Sociedad: Noventa y nueve años.

• Capital Social: El capital social se establece en pesos noventa mil ($ 90.000), dividido en nueve mil (9.000) cuotas de diez pesos ($ 10) cada una, que los socios suscriben totalmente, e integran en este acto el veinticinco por ciento (25%) en efectivo, según se detalla a continuación: el Sr. Horacio Aníbal Roselló, suscribe tres mil (3.000) cuotas de diez pesos ($ 10) por un valor de pesos treinta mil ($ 30.000), e integra quinientas (750) cuotas de pesos diez ($ 10) cada una por un total de pesos siete mil quinientos ($ 7.500); el Sr. Diego Miguel Álvarez, suscribe tres mil (3.000) cuotas de diez pesos ($ 10), por un valor de pesos treinta mil ($ 30.000) e integra quinientas (750) cuotas de pesos diez ($ 10) cada una por un total de pesos siete mil quinientos ($ 7.500) y el Sr. Ariel Ernesto Dade, suscribe tres mil (3.000) cuotas de diez pesos ($ 10) por un valor de pesos treinta mil ($ 30.000) e integra quinientas (750) cuotas de pesos diez ($ 10) cada una por un total de pesos siete mil quinientos ($ 7.500). El saldo, o sea el setenta y

cinco por ciento (75%) del capital, será integrado dentro de los dos años de inscripto el contrato social en el Registro Público de Comercio.

• Composición de los Órganos de Administración y Fiscalización: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de dos "Gerentes", por lo que los socios designan en tal carácter al Sr. Horacio Aníbal Roselló, D.N.I. N° 31.326.244 y al Sr. Diego Miguel Álvarez, D.N.I. N° 24.030.103.

• Organización de la Representación: El Gerente podrá comprar, arrendar, gravar y locar toda clase de bienes muebles o inmuebles operar con todos los bancos oficiales y privados, realizar operaciones con entes autárquicos o empresas del Estado, inclusive los previstos en los artículos 1881 del Código Civil y 9° del Decreto Ley 5965/63.-

• Fecha de Cierre de Ejercicio: El ejercicio social cierra el 31 de octubre de cada año.

General Roca, 7 de febrero de 2017.

Publíquese edictos.

Dr. Fernando J. Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas - Gral. Roca.

—oOo—

ALVAROSSE - S.R.L.

El Dr. Fernando J. Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público de Comercio, sito en calle Mitre N° 455 piso 1° de la ciudad de General Roca, ordena desacuerdo con los términos del Art. 10 y modificatorias de la Ley 19.550, la publicación en el Boletín Oficial, por un (1) día, la constitución de la Sociedad denominada: "ALVAROSSE S. R L."

• Socios: Horacio Aníbal Rossello de 31 años de edad, D.N.I. N° 31.326.244, argentino, (C.U.I.T. N° 20-31326244-9), de profesión comerciante, estado civil soltero, con domicilio en España 252 de la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro; Diego Miguel Alvarez de 42 años de edad, D.N.I. N° 24.030.103, argentino, (C.U.I.T. N° 20-24030103-3), de profesión comerciante, estado civil soltero, con domicilio en Hipólito Irigoyen 1585 1er. Piso Dpto. 2 de la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro y Juan Manuel Rossello de 27 años de edad, D.N.I. N° 34.967.352, argentino, (C.U.I.T. N° 20-34967352-6), de profesión comerciante, estado civil soltero, con domicilio en San Luis 181 de la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro;

• Fecha de instrumento de constitución: 20 días del mes de enero de dos mil diecisiete.

• Domicilio real y legal: Córdoba 1670 de la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro.

• Objeto Producción: Elaboración y comercialización de cerveza artesanal, insumos y equipamiento para la cerveza y la industria cervecera, sus derivados y otros productos y subproductos, ya sea con o sin alcohol, así como la importación y/o exportación de los mismos; Compra y venta por mayor y por menor, distribución, importación y exportación de artículos, insumos, materias primas y equipamientos relacionados con la cerveza, la industria cervecera y otras bebidas alcohólicas y sin alcohol, así como la fabricación y comercialización de artículos de merchandising e indumentaria. Comercial: Servicio de Bar y Confitería, a tal fin podrá realizar las siguientes actividades: a) Comercialización de bebidas, productos de gastronomía con servicio de mesa y/o de mostrador para consumo en el lugar; b) Prestar servicios a terceros inherentes a su actividad, por cuenta propia o a través de terceros; c) Recibir y proporcionar Asesoría y Asistencia Técnica relativa a actividades que constituyen su objeto social. Las actividades del objeto social podrán ser desarrolladas por la Sociedad total o parcialmente de modo indirecto mediante la participación de otras sociedades, o a través de la conformación de Contratos Colaborativos y/o Asociativos. Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que requiriesen para el ejercicio de algunas de las actividades comprendidas en el objeto social, algún título profesional o autorización administrativa, la inscripción en registros públicos, o cualquier otro requisito, tales actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente la pertinente titulación, y en su caso, no podrán iniciarse antes de que hayan cumplido dichas exigencias específicas. Podrá asimismo dedicarse a la elaboración de comidas, dulces y pastelería para la realización de servicios de Lunch para fiestas incluyendo los productos elaborados por cuenta propia y de terceros, bebida con o sin alcohol y cualquier otro artículo de carácter gastronómico incluyendo el servicios de atención de mesas con mozos y contratación de personal de cocina u otro recurso humano del mismo rubro. Aprovisionamiento de y a comercios en los rubros de venta minorista y mayorista. Podrá constituirse como empresa franquiciante y/o como franquiciada nacional o internacionalmente, percibiendo o abonando derechos de ingreso y de otorgamiento de franquicias regalías, contribuciones, generando y administrando fondos de publicidad y de marketing. Realizar actos enmarcados en el concepto de la franquicia comercial, ser además licenciante o licenciataria, tener marcas u otros derechos a su nombre, transferidos, locarlos, cederlos y/o usufructuarlos.

• Cuarta: A los fines del cumplimiento del objeto social la sociedad podrá: a) efectuar todo tipo de transacciones, actos, contratos y obligaciones que se relacionen directa o indirectamente con su objeto social. b) Invertir recursos en toda actividad relacionada con el objeto social, estando facultada para presentarse en licitaciones Nacionales, Provinciales y Municipales, reparticiones autárquicas y cualquier otra autoridad pública del país o del extranjero c) Realizar acuerdos con organismos financieros y de desarrollo, nacionales o internacionales con el objeto de desarrollar su actividad. d) Realizar todo tipo de operaciones bancarias y/o financieras, pudiendo vincularse con bancos oficiales o privados, nacionales o internacionales. e) Compra, venta, cambio o distribución de bienes y servicios relacionados con el objeto social. f) Realizar operaciones afines y complementarias de cualquier clase, tanto en el territorio nacional como en el extranjero. Para ello la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para; realizar todos los actos relacionados con el objeto social, conferir poderes generales o especiales, o delegar en uno de sus miembros o confiar a empleados de la sociedad el desempeño de asuntos determinados.

• Plazo de duración de la sociedad: noventa y nueve años.

• Capital social: El capital social se establece en Pesos Noventa Mil ($ 90.000), dividido en nueve mil (9000) cuotas de diez pesos ($ 10) cada una, que los socios suscriben totalmente e integran en este acto el veinticinco por ciento (25%) en efectivo, según se detalla a continuación: el señor Horacio Aníbal Rosello, suscribe tres mil (3.000) cuotas de diez pesos ($ 10) por un valor de pesos Treinta Mil ($ 30.000) e integra quinientas (750) cuotas de pesos diez ($ 10) cada una por un total de Pesos Siete Mil Quinientas ($ 7.500); el señor Diego Miguel Alvarez, suscribe tres mil (3.000) cuotas de diez pesos ($ 10) por un valor de pesos Treinta Mil ($ 30.000) e integra quinientas (750) cuotas de pesos diez ($ 10) cada una por un total de Pesos Siete Mil Quinientas ($ 7.500) y el señor. Juan Manuel Rossello, suscribe tres mil (3.000) cuotas de diez pesos ($ 10) por un valor de pesos Treinta Mil ($ 30.000) e integra quinientas (750) cuotas de pesos diez ($ 10) cada una por un total de Pesos Sietet Mil Quinientas ($ 7.500). El saldo, o sea el setenta y cinco por ciento (75%) del capital será integrado dentro de los dos años de inscripto el contrato social en el Registro Público de Comercio.

• Composición de los órganos de administración y Fiscalización: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de dos "Gerentes" por lo que los socios designan en tal carácter al señor Horacio Aníbal Rosello, D.N.I. N° 31.326.244 y al señor Diego Miguel Alvarez,-D.N.I. N° 24.030.103.

• Organización de la representación: el Gerente, podrá comprar, arrendar gravar y locar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, operar con todas los bancos, oficiales y privados, realizar operaciones con entes autárquicos o empresas del Estado, inclusive los previstos en los artículos 1881 del Código Civil y 9° del Decreto Ley 5965/63.

• Fecha de cierre de ejercicio: El ejercicio social cierra el 31 de Agosto de cada año.

General Roca, 07 de febrero de 2017. Publíquese edictos.

Dr. Fernando Javier Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas Gral. Roca.-

—oOo—

AMETSA - S.R.L.

El Dr. Federico Frosini, Inspector Regional de Personas Jurídicas, a cargo del Registro Público de Comercio sito en calle Viedma Nº 191 de la Ciudad de Cipolletti, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 10 y modificatorias de la Ley 19.550, publicaren Boletín Oficial, por un (1) día, la constitución de la Sociedad denominada "AMETSA S.R.L."

A. Socios: Guillermo Alejandro Gallastegui, argentino, nacido el 22 de febrero de 1979 de 37 años, estado civil soltero DNI N° 26.931.481, de profesión Contador Público Nacional, con domicilio en Cordillera Esencial Nº 2968 B° Terrazas de Neuquén, Neuquén Capital y Pablo Alberto De Rosso, argentino, nacido el 29 de julio de 1978, de 38 años, estado civil soltero DNI N° 26.746.534, de profesión Comerciante con domicilio en Tronador 343 Neuquén.

B. Fecha de Instrumento de constitución: 02 días del mes de Diciembre del año 2016.

C. Denominación y domicilio: La sociedad se denomina "AMETSA.S.R.L." y tendrá su domicilio en calle Ladislao Biro entre Franco Saturnino y Domingo Sabio en el Parque Industrial de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro.

D. Objeto Social: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero a la fabricación, montaje y alquiler de estructuras metálicas de todo tipo de equipos, vehículos, máquinas, tanques y cañerías para fines industriales, mineros y petroleros; la prestación de servicios de asesoramiento, administración, gerenciamiento y dirección de todo tipo de proyectos comerciales, industriales y financieros y el servicio de obras civiles en general.

E. Plazo de duración: El término de duración de la sociedad será de noventa y nueve años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público.

F. Capital social: El capital social es de $ 400.000,00 (pesos cuatrocientos mil) dividido en 40.000 (cuarenta mil) cuotas iguales de $ 10 (pesos diez) cada una suscriptas en su totalidad por los socios de la siguiente manera: El Sr. Guillermo Alejandro, Gallastegui 20.000 (veinte mil) cuotas por la suma de $ 200.000 (pesos doscientos mil) y el Sr. Pablo Alberto de Rosso 20.000 (veinte mil) cuotas por la suma de 200.000 (pesos doscientos mil).-

G. La dirección, administración, y representación legal de la sociedad estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no, en forma individual e indistinta por el período de cinco ejercicios, designándose en este acto a los Socios Gerentes: Sr. Guillermo Alejandro Gallastegui y Pablo Alberto de Rosso.-

H. Fiscalización: Estará a cargo de sus socios.

Fecha de cierre de Ejercicio: El 31 de Agosto de cada año.

Cipolletti, 01 de febrero de 2017.

Dr. Federico Frosini, Inspector Regional Cipolletti.

—oOo—

ACTAS

———

MADALENA AUSTRAL - S.A.
(Ampliación de Objeto Social)

El Dr. Martín Miguel Mena, Inspector General de Personas Jurídicas, titular del Registro Público de Comercio sito en Zatti 210, Viedma, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 10 y modificatorias la Ley 19.550, publicar en el Boletín Oficial por un (1) día, el Acta de Asamblea General Extraordinaria Nro. 31, de fecha 5 de julio de 2016 de la Sociedad denominada "Madalena Austral Sociedad Anónima", por la que los integrantes de la sociedad ressuelven, en forma unánime, modificar el Artículo 3º del Estatuto Social quedando el mismo redactado de la siguiente manera: "Artículo Tercero: La Sociedad tiene por Objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, a las siguientes actividades: a) exploración, explotación y desarrollo complementario de áreas hidrocarburíferas; b) extracción, cateo, transporte y almacenamiento y comercialización de toda clase de hidrocarburos, petróleo, gas y sus derivados; c) perforación de suelos, excavaciones en tierra y rocas en superficies subterráneas; d) operación de yacimientos de petróleo y gas; e) purificación, lavado y refinación de petróleo y sus derivados; f) elaboración, fraccionamiento, mezcla y envasado, en todas las formas de hidrocarburos sólidos, líquidos y gaseosos y derivados y productos petroquímicos en cualquiera de sus formas; g) fabricación, reparación y comercialización de todo tipo de equipos, maquinarias, accesorios, repuestos, insumos y herramientas relacionadas con la industria del petróleo, el gas y afines; h) generación, transmisión, transformación, distribución, comercialización, adquisición e intercambio de energía eléctrica; i) construcción y operación de las obras necesarias para los servicios a que se refiere el inciso h) precedente, por sí o por terceros; j) compra, venta, importación, exportación, transporte, consignación, intermediación y comercialización en todas sus formas de hidrocarburos sólidos, líquidos y gaseosos y sus derivados, y productos petroquímicos en cualquiera de sus formas; k) todo tipo de operaciones y negocios financieros y de inversión con exclusión de las operaciones previstas en la Ley de Entidades Financieras y la intermediación en la captación de capitales del público; l) Inversiones en compañías cuyos objetos sociales sean similares al presente y el otorgamiento de fianzas u otras garantías a favor de terceros en garantía de obligaciones de sociedades que con respecto a la Sociedad revistan directa o indirectamente el carácter de controlante, controlada o sujeta a control común. Para el cumplimiento de su objeto la Sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que resulten lícitos y no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto".

Viedma, 2 de marzo de 2017.-

Dra. María Sol Casado, Asesora Legal, Inspección General de Personas Jurídicas.-

CABAÑA MICÓ
S.A.
(Aumento de Capital Social inferior al quíntuplo)

La Dra. María José Di Blasi, Inspectora Regional de Personas Jurídicas Titular del Registro Público de Comercio sito en Juramento 163, P.B, de la Ciudad de San Carlos de Bariloche, ordena, de acuerdo con los términos del art. 10 de la Ley 19.550 la publicación en el Boletín Oficial, por un (1) día, el acta de Asamblea General Ordinaria nro. 3 de fecha 31 de enero de 2014 (Aumento de Capital Social inferior al quíntuplo) de la Sociedad "Cabaña Micó S.A.-

Por el acta de Asamblea General Ordinaria nro.3, de fecha 31 de enero de 2014, se aprobó el aumento de capital en los términos del Art. 188 de la Ley 19.550, llevando el capital social de pesos ochocientos veintidós mil ($ 822.000) a pesos un millón trescientos diez mil ($ 1.310.000), originado en capitalización de resultados del ejercicio.

El capital social queda representado por 13.100 acciones nominativas, no endosables, de pesos cien ($ 100) de valor nominal cada una y con derecho a uno voto/s cada una.-

Las oposiciones deberán ser deducidas en el plazo de 10 días.- San Carlos de Bariloche, 11 de Mayo de 2015.-

Dra. María José Di Blasi, Inspectora Regional de San Carlos de Bariloche.-

—oOo—

7 DE AGOSTO - S.R.L.
Prórroga
(Modificación de Contrato)

El Dr. Fernando Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público, sito en calle Mitre Nº 455, 1° piso, de la ciudad de General Roca, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 10 y modificatorias de la Ley 19.550, la publicación en el Boletín Oficial, por un (1) día, la modificación de contrato constitutivo de la sociedad denominada: "7 de Agosto - S.R.L.", resuelta en asamblea de socios acaecida el día 20 de febrero de 2017, y en virtud de la cual se ha dispuesto modificar la claúsula tercera del contrato constitutivo, disponiendo que el término de duración de la sociedad será de cuarenta (40) años desde su inscripción en el Registro Público de Comercio.- Gral. Roca, 22 de febrero de 2017.-

Publíquese edictos.-

Dr. Fernando Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas - Gral. Roca.

—oOo—

EMPRESA DE TRANSPORTE DE
PASAJEROS KOKO - S.R.L.
Designación Nuevo Gerente - Cambio de Domicilio Social

El Dr. Fernando J. Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público de la 2da. Circunscripción Judicial, sito en calle Mitre N° 455, 1° Piso de la ciudad de General Roca, ordena de acuerdo con los términos del Art., 10 y modificatorias de la Ley 19.550, la publicación en el Boletín Oficial, por un (1) día, de la inscripción del Acta de la Reunión de Socios de fecha 15 de Noviembre de 2016, mediante la cual los socios de Empresa de Transporte de Pasajeros KOKO S.R.L aceptan la renuncia de la Sra Claudia Laino a su cargo de Gerente y de manera unánime designan en su reemplazo al Sr. Horacio Longarini, quedando la gerencia constituida por los Sres. Ricardo Gustavo Rosso, Ariel Accardo y Horacio Longarini. Asimismo de forma unánime se aprueba la modificación del domicilio social de la Empresa, donde actualmente se encuentra la base de operaciones en calle Estado de Israel Nº 525 de la ciudad de Cipolletti, Departamento de General Roca, Provincia de Río Negro. Se hace saber que las oposiciones deberán decidirse en el plazo de (10) días a partir de la publicación del Edicto. General Roca, de Febrero de 2017.-

Publíquese edictos.

Dr. Fernando J. Molina. Inspector Regional de Personas Jurídicas, Cipolletti.

—oOo—

INSCRIPCIÓN DE MARTILLERO Y CORREDEOR PÚBLICO

———

El Dr. Martín, Mena, Inspector General de Personas Jurídicas, sito en calle Zatti Nº 210 de la Ciudad de Viedma titular del Registro Público ordena publicar en el Boletín Oficial por un (1) día, que el Sr. Benites Villalobos, Christian Emanuel (DNI 32.284.804) trámita mediante Expte. Nº 16.043-IGPJ-2017 la Inscripción como Martillero y Corredor Público, en este Organismo de control, fijando domicilio real y legal en calle San Antonio Nº 249 de la localidad de Las Grutas, Provincia de Río Negro.

Se hace saber que las oposiciones deberán ser deducidas dentro del plazo de diez días a contar de la publicación. Viedma, 03 Marzo de 2017.-

Martín Miguel Mena, Inspector General de Personas Jurídicas.-

—oOo—

CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES

———

TOMMY WENCHEIM SAFARIS
& ADVENTURES S.R.L.

El Dr. Matías Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas y Titular del registro Público de Comercio, sito en calle Juramento 163 - PB- de San Carlos de Bariloche, de acuerdo con los términos del Art.10 y modificatorios de la Ley 19550, la publicación en Boletín Oficial, por 1(un) día, de la de la Cesión de Cuotas sociales y modificación de contrato social de "Tommy Wencheim Safaris & Adventures Sociedad de Responsabilidad Limitada", conforme Contrato de cesión de cuotas sociales efectuada por Instrumento privado del 26/12/2016, Tomás Wenckheim, austriaco, DNI. 94.138.617, CUIL 20-94138617-3, casado, dom: calle Mitre 1545 de esta ciudad; y por la otra parte: Cristian Alberto Arbe Bucci, arg., DNI. 24.267.154, CUIT 20-24267154-7, casado, dom: Calle Jorge Luis Borges 4565- Bche.- Dicen: Tomás Wenckheim cede, vende y transfiere por el precio de $ 24.000.- la cantidad de 240 cuotas sociales de valor nominal $ 100 cada una; equivalente a $ 24.000.-, de la referida sociedad que se hallan totalmente suscriptas e integradas, a Cristian Alberto Arbe Bucci.- Capital Social: El capital se fija en la suma de $ 50.000.- dividido en 500 cuotas iguales de $ 100.- c/u.- que los socios suscriben e integran de la siguiente manera: La sra. María Lorena Wenckheim: 260 cuotas equivalentes a $ 26.000.- Y Cristian Alberto Arbe Bucci, 240 cuotas equivalentes a $ 24.000.- La presente Cesión y modificacion del artículo Cuarto, se aprobó por unanimidad en Acta de Reunión de socios del 16/12/2016.- La administración, dirección y representación legal y uso de la firma social, estará a cargo de la socia María Lorena Wenckheim.-

Se hace saber que las oposiciones serán deducidas en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la publicación del Edicto. Dr. Matías Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas. Bariloche;...../...../2017.-

Dr. Matías Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas..-

DESARROLLO SUR
S.R.L.

El Dr. Fernando Javier Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público de Comercio, sito en calle Mitre Nro. 455, 1er. Piso de la ciudad de General Roca, ordena de acuerdo con los términos del art. 10 y modificaciones de la Ley 19.550, la publicación en el Boletín Oficial por un (1) día la Cesión de cuotas sociales de la Sociedad Desarrollo Sur S.R.L. acto que se resolvió por Acta de Reunión de Socios Número Cuatro de fecha 24 de Noviembre de 2.016 y Acta complementaria Nro. 5 de fecha 24 de Noviembre de 2016.- En el mencionado instrumento se aprobó por unanimidad la cesión de cuotas sociales en la siguiente proporción: Rosana Janeth Coto, Cora Lilian Guerrero y Joana Vanesa Gregori, ceden y transfieren a favor de Alicia Haydee Escudero y Felídor Soto Medina la totalidad de las cuotas (350 cada una) por el precio total y único de Pesos Cincuenta Mil ($ 50.000.00).- Se ha modificado Artículo referido al capital. La sociedad establece su domicilio en calle América 1544 de la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro. El capital social, se fija en la suma de Pesos Ciento Cinco Mil ($ 105.000) el que se divide en 1050 cuotas iguales de Pesos Cien ($ 100). Las cuotas sociales son suscriptas e integradas de la siguiente forma: A) Alicia Haydee Escudero: Quinientas Veinticinco (525) cuotas sociales de valor nominal de Pesos Cien ($ 100) cada una, equivalente a la suma de Pesos Cincuenta y dos mil quinientos ($ 52.500); B) Felidor Soto Medina Quinientas Veinticinco (525) cuotas sociales de valor nominal de Pesos Cien ($ 100), cada una, equivalente a la suma de Pesos Cincuenta y Dos Mil Quinientos ($ 52.500).- Administración: La Administración y representación de la sociedad estará a cargo de Felidor Soto Medina quien podrá actuar en calidad de gerente, teniendo todas las facultades para administrar y disponer de los bienes,, incluso aquellos para los cuales se requiere poderes especiales.- Se podrá deducir oposiciones dentro del término de (10) días a partir de la publicación del edicto.-

General Roca, 2 de Marzo de 2017.-

Dr. Fernando Javier Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas Gral. Roca.-

—oOo—

CONVOCATORIAS

———

NDF S.A.
Asamblea General Ordinaria
(Fuera de Término)

De acuerdo a disposiciones estatutarias, convocase a los Sres. Accionistas de NDF S.A. a Asamblea General Ordinaria Fuera de Término en calle Sarmiento n° 253 de la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro para el día 23 de marzo de 2.017 a las 20 horas en primera convocatoria y a las 21 horas del mismo día y lugar en segunda convocatoria para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1°) Designación de dos Accionistas para refrendar con el Presidente el acta de la Asamblea.

2°) Razones de la convocatoria fuera de término.

3) Consideración del Estado de Situación Patrimonial; Estado de Resultados; Cuadros y Anexos; Memoria e Informe del Auditor; y la aplicación de los resultados del ejercicio según el inciso n° 1 del artículo n° 234, Ley 19.550 referido al ejercicio nº 8 iniciado el 1 de julio de 2.015 y finalizado el 30 de junio de 2.016;

4°) Consideración de la Gestión del Directorio.

5) Aprobación de las remuneraciones percibidas por el Directorio, y régimen de anticipos de estos conceptos para el año en curso.

6°) Aplicación de los resultados del ejercicio. Sociedad no comprendida en el artículo 299 de la Ley 19550.-

Claudio César Iturburu, Presidente.-

—oOo—

CENTRO VASCO ABERRI ETXEA
VIEDMA Y CARMEN DE PATAGONES
Asamblea General Ordinaria

Viedma 7 de marzo de 2017

El Centro Vasco Aberri Etxea Viedma y Carmen de Patagones, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 30 de Marzo a las 20:30 hs. en la calle Alberdi Nº 169 de la Ciudad de Viedma, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1º. Designación de 2 (dos) Socios presentes para refrendar el Acta de Asamblea junto al Presidente y Secretario.

2º. Lectura del Acta de la Asamblea del año anterior.

3º. Consideración y aprobación de la Memoria, Balance e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas del ejercicio contable cerrado al 31 de diciembre de 2016.

4º. Nombramiento de Socio Honorario al señor historiador Mikel Ezkerro.

5°. Reconocimiento honorífico a los socios Sra. Sara Ibargoyen de Pérez Cabral y Sr. Pérez Cabral.

6º. Cambio del valor de la cuota social.

7º. Corrección gramatical al nombre del Coro de la institución.

Raúl Goicochea, Presidente - Laura Ariscuren, Secretaria.-

—oOo—

ASOCIACION CIVIL DE CANOTAJE
"LA POBRECITA"
Asamblea General Ordinaria
(Fuera de Término)

De acuerdo a las disposiciones estatutarias convócase a los asociados a la Asamblea General Ordinaria fuera de término a celebrarse el día 31 de Marzo de 2017, a las 18hs en las instalaciones de la asociación, ubicada en Lote 01 quinta 16 (antiguo balneario La Pobrecita) de la ciudad de Choele Choel a los fines de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Razones de la convocatoria fuera de término.

2. Designación de 2 (dos) socios para firmar el acta, conjuntamente con el presidente y secretario.

3. Consideración de los Balances y Memorias del 31 de diciembre de 2014 al 31 de diciembre de 2016.

4. Establecer valor cuota social

5. Elección de la nueva Comisión Directiva en reemplazo de los actuales que finalizan sus mandatos.-

Marcelo J. Miranda, Presidente - Alvarez Federico, Secretario.-

—oOo—

ASOCIACIÓN BOMBEROS VOLUNTARIOS
MAQUINCHAO
Asamblea General Ordinaria
(Fuera de Término)

De acuerdo a disposiciones estatutarias, convocase a los Asociados a la Asamblea General Ordinaria Fuera de Término, para el día 1 de Abril de 2017, a las 20 horas, en las instalaciones del cuartel, sito en calle Sargento Manuel O con 263, de la localidad de Maquinchao, con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- Razones del llamado fuera de Término.

2.- Designación de 2 (dos) socios firmar acta de la asamblea general fuera de término con el presidente y secretario.-

3.- Consideración de las Memorias y Balances Generales correspondientes al ejercicio N° 14 iniciado en el 01 de Noviembre de 2014 y finalizado el 31 de Octubre de 2015. Y Ejercicio N° 15 iniciado el 01 noviembre de 2015 y finalizado el 31 de Octubre de 2016.-

4.- Lectura de los Revisores de Cuenta, de los informes.

5.- Renovación total de autoridades.

Silvia Adriana Catalán, Presidente - Sabino Germán Quilen, Secretario.-

—oOo—

ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO
DE MÚSICOS EN BARILOCHE
Asamblea General Ordinaria

De acuerdo a disposiciones estatuarias, la Asociación Civil Sin Fines de Lucro de Músicos en Bariloche, convóca a los asociados a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 31 de Marzo de 2017 a las 19 horas, en Quaglia 540 de S. C. de Bariloche, a los efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1°.- Designar dos Socios para refrendar con el Presidente y la/el Secretaria/o el Acta de la Asamblea.

2°.- Consideración y aprobación de los ejercicios contables cerrados al 31/12/2016.-

Pablo Juni, Presidente - Alejandro Bianco Dubini, Secretario.-

—oOo—

ASOCIACIÓN CIVIL LIGURE
DE LA PATAGONIA
(GENS LIGUSTICA IN PATAGONIA)
Asamblea General Ordinaria

De acuerdo a las disposiciones estatutarias, convocase a nuestros asociados a la Asamblea General Ordinaria que esta Asociación realizará el día 31 de marzo de 2017 a las 18 hs. En el local de la Asociación, cito en la calle Buenos Aires 372, Dto.1 de la ciudad de Viedma; después de media hora de espera se celebrará la misma con los socios presentes para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1°- Designar dos Socios para refrendar con el Presidente y la Secretaria el Acta de la Asamblea

2°- Lectura del Acta Anterior.

3°- Razones de la convocatoria.

4°- Consideración y aprobación de la Memoria, Balance y Comisión Revisora de Cuentas cerrado al 31 de diciembre de 2.016.

5°- Presentación y consideración de nuevos Proyectos a implementar durante el presente ejercicio.

María Pía Lini, Vicepresidente.-

—oOo—

ASOCIACIÓN CIVIL
"CLUB CICLISTA VIEDMA"
Asamblea General Ordinaria

De acuerdo a las disposiciones estatutarias convóquese a los asociados a la Asamblea General Ordinaria que esta Institución realizará el día 30 de Marzo de 2017, a las 20 horas en Los Claveles 187, a los efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1°.- Designar dos asociados para refrendar con el Presidente y el Secretario el Acta de la Asamblea.

2°.- Consideración y aprobación del ejercicio contable cerrado el 31 de Diciembre de 2016.

Raúl Morón, Presidente - Carlos Arza, Secretario.-

—oOo—

ASOCIACIÓN CIVIL
CAUSA PSICOANALÍTICA
EN GENERAL ROCA
Asamblea General Ordinaria
(Fuera de Término)

Cumpliendo con las disposiciones legales y estatutarias, convócase a Asamblea General Ordinaria (fuera de término) para el día 01 de abril de

2017, en Primera Convocatoria a las 9:00 horas y en Segunda Convocatoria a las 10:00 horas (si fracasara la primera), a realizarse en las instalaciones cedidas por el Instituto Nuevo Siglo, sito en calle Mendoza 719 de General Roca, Río Negro, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1- Designación de dos socios para suscribir el acta de asamblea.

2- Consideración de la Memoria, Inventario, Estados Contables e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas por el ejercicio cerrado el día 31 de Diciembre de 2015.

3- Consideración de la Memoria, Inventario, Estados Contables e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas por el ejercicio cerrado el día 31 de Diciembre de 2016.

4- Elección de los integrantes de la comisión y de la Comisión Revisora de Cuentas por finalización de sus mandatos vigentes, según Título IV del Estatuto Social.

Lic. Silvana Navone, Presidente.-

—oOo—

ASOCIACIÓN CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO
ALAS DE LIBERTAD

Asamblea General Ordinaria

En la ciudad de Viedma, a los 3 días del mes de Marzo, se reúne la comisión directiva de la Asociación Club Social y Deportivo Alas de Libertad, en sede social, encontrándose presente los señores Marcos Pattusi, María Eugenia Cambareri, Elizabeth Havlis, Silvana Muller y Lucas Fernández.

Desarrollo de la reunión

1- Lectura del acta de la reunión anterior, aprobada sin observación.

2- De acuerdo a disposiciones estatutarias convocándose a los asociados a la Asamblea General Ordinaria que esta asociación realizara el día 30 de Marzo de 2017, a las 20:30 hs. en barrio América escalera 30, 1º piso dpto. A, a efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1- Designación de dos asociados para que en forma conjunta con el presidente y secretario firmen el acta de asamblea.

2- Motivo de convocatoria.

3- Consideración del Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos, así como también la Memoria por el Órgano Directivo y el Informe de la Comisión Revisora de Cuenta de la asociación, por los ejercicios cerrados al 31/12/2016.

4- Elección de miembros de la Comisión Directiva.-

Marcos C. Pattusi, Presidente.-

—oOo—

LIGA INDEPENDIENTE
DE FÚTBOL VALLE MEDIO
LUIS BELTRAN - RÍO NEGRO

Asamblea General Ordinaria

La Comisión Directiva de la Liga Independiente de Fútbol Valle Medio, en cumplimiento de las disposiciones estatutarias vigentes, convoca a los clubes asociados a la asamblea general ordinaria que se realizará el día 31 de marzo de 2017, a partir de las 21,00 horas en el local de la Institución de la calle Belgrano s/n de Luis Beltrán, y para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

Punto 1.- Designación de dos asociados, para refrendar el acta de la asamblea juntamente con el presidente y secretario.

Punto 2.- Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadros anexos, e informe de la comisión revisora de cuentas, del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2016.

Punto 3.- Elección de ocho (8) miembros titulares y tres (3) suplentes para integrar la comisión directiva y por el término de un año.

Punto 4.- Elección de un (l) miembro titular y un (1) miembro suplente para integrar la comisión revisora de cuentas y por el término de un año.

Punto 5.- Informe del tribunal de penas.

Puma 6.- Autorizar a la comisión directiva a firmar la escritura traslativa de dominio.

Oscar Jorge Zweedyk, Presidente - Pablo O. Zweedyk, Secrretario - Adriana Grandón, Tesorera.

—oOo—

CLUB SPORTIVO CORONEL BELISLE

Asamblea General Ordinaria

(Fuera de Término)

La Comisión Directiva del Club Sportivo Coronel Belisle, en cumplimiento de las disposiciones estatutarias vigentes, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria (fuera de término) que se realizará el día 31 de marzo de 2017, en sus instalaciones de Avda. Mariano Moreno s/n, a partir de las 09,00 horas y para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

Punto 1) Designación de dos asociados para refrendar el acta de la asamblea con el presidente y secretario.

Punto 2) Consideración de la memoria, inventario. balance general, cuadros anexos e informe de la comisión revisora de cuentas correspondientes al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2016.

Ariel H. Vincenty, Presidente - Laura V. Brito, Secretaria - Claudia A. Seibel, Tesorera.-

—oOo—

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA
DEL VALLE MEDIO

Asamblea General Ordinaria

La Comisión Directiva de la Asociación Española del Valle Medio, en cumplimiento de las disposiciones estatutarias vigentes, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 31 de marzo de 2017, en sus instalaciones de avenida Roca 260, de Luis Beltrán, a partir de las 20,00 horas y para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

Punto 1) Designación de dos asociados para refrendar el acta de la asamblea con el presidente y secretario.

Punto 2) Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadros anexos e informe de la comisión revisora de cuentas del ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2016.

Punto 3) Autorizar a la comisión directiva a firmar la escritura traslativa de dominio.

María D. Oller, Presidente - Juan O. Oller, Secretario - María del Pilar Oller, Tesorera.-

—oOo—

CENTRO TRADICIONALISTA
"EL FIADOR"

Asamblea General Ordinaria

La Comisión Directiva del Centro Tradicionalista "El Fiador", en cumplimiento de las disposiciones estatutarias vigentes, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 31 de marzo de 2017, en sus instalaciones del lote 3 de la Chacra II, de Luis Beltrán, a partir de las 20,00 horas y para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

Punto 1) Designación de dos asociados para refrendar el acta de la asamblea conjuntamente con el presidente y secretario.

Punto 2) Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadros anexos e informe de la comisión revisora de cuentas correspondientes al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2016.

Punto 3) Elección de una nueva comisión directiva en reemplazo de la actual, por la finalización de mandato y por el término de dos años - Ocho titulares y dos suplentes.

Punto 4) Elección de una nueva comisión revisora de cuentas en reemplazo de la actual, por finalización de mandato y por el término de dos años, - dos titulares y dos suplentes.

Alberto Abel López, Presidente - Patricia Grizy, Secretaria - Rubén Scordo, Tesorero.-

—oOo—

CLUB ATLÉTICO, SOCIAL
y DEPORTIVO DARWIN

Asamblea General Ordinaria

La Comisión Directiva del Club Atlético, Social y Deportivo Darwin, en cumplimiento de las disposiciones estatutarias vigentes, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 31 de marzo de 2017, en sus instalaciones de Darwin, a partir de las 20,00 horas y para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

Punto 1) Designación de dos asociados para refrendar el acta de la asamblea con el presidente y el secretario.-

Punto 2) Consideración de la memoria, inventarios, balance general, cuadros anexos e informe de la comisión revisora de cuentas correspondientes a los ejercicios cerrados al 31 de diciembre de 2016.-

Punto 3) Fijación del valor de la cuota social.-

Rolando U. Figueroa, Presidente - Roxana E. Quevedo, Secretaria - Milton D. Islas, Tesorero.-

—oOo—

CLUB EXPERIMENTAL DE
CINCO SALTOS

Asamblea General Ordinaria

(Fuera de Término)

De acuerdo a las normas legales y estatutarias, se convoca a todos los asociados de esta entidad deportiva, a la Asamblea General Ordinaria (Fuera de Término) para el día 08/04/2017 a las 18hs., en la sede social, sita en calle Francisco Berola y Río de la Plata de la ciudad de Cinco Saltos, para tratar el siguiente;

ORDEN DEL DÍA:

1) Designación de dos (2) asambleístas para refrendar el acta de asamblea.

2) Razones de la convocatoria fuera de término.

3) Tratamiento y consideración de memoria, balance e informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondientes a los ejercicios cerrados el 31 de Diciembre de 2013 hasta el 31 de Diciembre de 2015 y hasta 31 de Diciembre de 2016.

4) Renovación de autoridades de Comisión Directiva y Revisores de Cuenta, por finalización de mandato y por el término de dos (2) años.

López, Jorge Presidente - Paez, Alfredo Secretario - Muñoz, Víctor, Tesorero.

—oOo—

ASOCIACIÓN CIVIL CLUB DEPORTIVO,
SOCIAL Y CULTURAL MARACACINHO

Asamblea General Ordinaria

De acuerdo a las normas legales y estatutarias convocase a todos los asociados a la Asamblea General Ordinaria para el día Lunes 27 de marzo, a las 20hs, en su sede social ubicada en calle Brentana y Francia, de la localidad de Cinco Saltos, para tratar el siguiente;

ORDEN DEL DÍA

1. Lectura y consideración del acta anterior.

2. Elección de dos asociados para firmar el Acta de Asamblea.

3. Consideración de Memoria, Estado de Recursos y Gastos del ejercicio finalizado el 31 de Diciembre de 2016.

4. Renovación de los miembros de la Comisión Directiva y Revisora de Cuentas.

5. Propuesta que consiste en armar plantel para ingresar al fútbol federado.

6. Balance de Campaña de socios.

Presidente - Secretaria.

—oOo—

ASOCIACIÓN DE TEATRO
INDEPENDIENTE "PUROGRUPO"

Asamblea General Ordinaria

Viedma, de marzo de 2017

La Comisión Directiva de la Asociación de Teatro Independiente "Purogrupo" comunica la presente convocatoria a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse en la sede del Teatro El Tubo, sito en calle Belgrano Nº 747 de Viedma (RN), en fecha 28 de abril de 2017 en el horario de 10:00, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1º - Designación de dos asociados para refrendar, con el Presidente y el Secretario, el Acta de la Asamblea.

2º - Tratamiento de la Memoria, Inventario y Balance General, Cuenta de gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas del ejercicio cerrado el 31 de enero de 2017.

3º - Retribución a la Comisión Directiva.

4º - Cambio del valor de la cuota de asociados.

5º - Renuncia de la socia Cecilia Willians.

Nota: La documentación respectiva a la Asamblea (punto Nº 2 del Orden del día), está a disposición de los socios, de la cual se podrá solicitar una copia en la sede del teatro El Tubo sito en calle Belgrano Nº 747, Viedma, Río Negro.

Daniel Etcheverry, Presidente.– Sebastián Vázquez, Secretario.

—oOo—

PARTIDOS POLITICOS

——

UNION CIVICA RADICAL – DISTRITO RÍO NEGRO

DOMICILIO: ALEM Nº 42. VIEDMA RÍO NEGRO

ACTIVIDAD: PARTIDO POLÍTICO

C.U.I.T Nº 30-67285565-5

EJERCICIO ECONÓMICO N° 31
COMPARATIVO CON EL EJERCICIO ANTERIOR

INICIADO EL 01 DE ENERO DE 2.014

FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2.014

FECHA DE RECONOCIMIENTO JUDICIAL 25/03/1983
CAPITAL SOCIAL
INDETERMINADO

Firmado al solo efecto de su identificación con informe de fecha 18/09/2015.-

Maximiliano Felipe Suarez
Contador Publico U.C.A.L.P.
C.P.C.E.R.N. Tº V Fº 29
C.U.I.T. 20-22418040-4

Horacio Massaccesi
Presidente
Comité Central
U.C.R. Río Negro

DENOMINACIÓN DE LA ENTIDAD: UNIÓN CÍVICA RADICAL (Distrito Río Negro)

ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL

	EJERCICIO FINALIZADO AL 31/12/2014			COMPARATIVO CON ANTERIOR	
ACTIVO	**2014**	**2013**	**PASIVO**	**2014**	**2013**
ACTIVO CORRIENTE			**PASIVO CORRIENTE**		
CAJA Y BANCOS (Nota 5.1)	8.881,07	6.715,55	DEUDAS (Nota 5.4)	27.615,05	3.919,10
CUENTAS A COBRAR (Nota 5.2)	93.153,05	83.281,49	DEUDAS PREVISIONALES (Nota 5.5)	22.673,20	-
ANTICIPOS DE FONDOS (Nota 5.3)	8.509,92	-	DEUDAS LABORALES (Nota 5.6)	11.462,04	-
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	**110.544,04**	**89.997,04**	**TOTAL PASIVO CORRIENTE**	**61.750,29**	**3.919,10**
ACTIVO NO CORRIENTE			**PASIVO NO CORRIENTE**		
BIENES DE USO (ANEXO I)	640.872,85	667.855,78	DEUDAS A LARGO PLAZO (Nota 5.7)	250.650,81	207.471,90
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE	**640.872,85**	**667.855,78**	**TOTAL PASIVO NO CORRIENTE**	**250.650,81**	**207.471,90**
TOTAL ACTIVO	**751.416,89**	**757.852,82**	**TOTAL PASIVO**	**312.401,10**	**211.391,00**
			PATRIMONIO NETO S/ ESTADO RESP.	**439.015,79**	**546.461,82**
			TOTAL PASIVO + P. NETO	**751.416,89**	**757.852,82**

Las notas 1 a 5 y los anexos I, II y III forman parte integrante de los presentes Estados Contables.-
Firmado al solo efecto de su identificación con informe de fecha 18/09/2015.-

Maximiliano Felipe Suarez
Contador Publico U.C.A.L.P.
C.P.C.E.R.N. Tº V Fº 29
C.U.I.T. 20-22418040-4

Horacio Massaccesi
Presidente
Comité Central
U.C.R. Río Negro

DENOMINACIÓN DE LA ENTIDAD: UNION CIVICA RADICAL (Distrito Río Negro)

ESTADO DE EVOLUCIÓN DEL PATRIMONIO NETO

EJERCICIO FINALIZADO AL 31/12/2014

DETALLE	CAPITAL APORTES	CAPITAL AJUSTES	CAPITAL TOTAL	RESERVA LEGAL	RESERVA ESTAT.	RESULTADO NO ASIG.	COMPARATIVO CON ANTERIOR 2.014 TOTALES P. NETO	COMPARATIVO CON ANTERIOR 2.013 TOTALES P. NETO
SALDOS AL INICIO	-					546.461,20	546.461,82	521.294,83
A.R.E.A						-9.508,03	-9.508,03	
SALDOS AJUSTADOS							536.953,79	
DEFICIT / SUPERÁVIT DEL EJERCICIO						-97.938,00	-97.938,00	25.166,99
TOTALES	-					**439.015,17**	**439.015,79**	**546.461,82**

Las notas 1 a 5 y los anexos I, II y III forman parte integrante de los presentes Estados Contables.-
Firmado al solo efecto de su identificación con informe de fecha 18/09/2015.-

Maximiliano Felipe Suarez
Contador Publico U.C.A.L.P.
C.P.C.E.R.N. T° V F° 29
C.U.I.T. 20-22418040-4

Horacio Massaccesi
Presidente
Comité Central
U.C.R. Río Negro

DENOMINACIÓN DE LA ENTIDAD: UNIÓN CÍVICA RADICAL (Distrito Río Negro)

ESTADO DE RECURSOS Y GASTOS

EJERCICIO FINALIZADO AL 31/12/2014

	COMPARATIVO CON ANTERIOR 2.014	2.013
RECURSOS ORDINARIOS		
PARA FINES GENERALES (Anexo II)	871.101,37	669.104,89
PARA FINES ESPECÍFICOS (Anexo II)	-	618.542,28
PARA FINES DIVERSOS (Anexo II)	-	-
TOTAL DE LOS RECURSOS ORDINARIOS	**871.101,37**	**1.287.647,17**
GASTOS ORDINARIOS		
GENERALES DE ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL (Anexo III)	972.056,44	542.482,27
GASTOS ESPECÍFICOS CAMPAÑAS ELECTORALES (Anexo III)	-	687.989,03
GASTOS DIVERSOS (Anexo III)	-	-
AMORTIZACIONES (Anexo I)	26.982,93	32.008,88
TOTAL DE GASTOS ORDINARIOS	**999.039,37**	**1.262.480,18**
RECURSOS EXTRAORDINARIOS		
PARA FINES ESPECÍFICOS (ANEXO II)	30.000,00	-
TOTAL RECURSOS EXTRAORDINARIOS	**30.000,00**	**-**
SUPERAVIT / DEFICIT DEL EJERCICIO	**-97.938,00**	**25.166,99**

Las notas 1 a 5 y los anexos I, II y III forman parte integrante de los presentes Estados Contables.-
Firmado al solo efecto de su identificación con informe de fecha 18/09/2015.-

Maximiliano Felipe Suarez
Contador Publico U.C.A.L.P.
C.P.C.E.R.N. T° V F° 29
C.U.I.T. 20-22418040-4

Horacio Massaccesi
Presidente
Comité Central
U.C.R. Río Negro

DENOMINACIÓN DE LA ENTIDAD: UNIÓN CÍVICA RADICAL (Distrito Río Negro)

ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO

EJERCICIO FINALIZADO AL 31/12/2014	**COMPARATIVO CON ANTERIOR**	
VARIACIÓN DE LOS FONDOS	**2.014**	**2.013**
EFECTIVO AL INICIO	6.715,55	9.410,13
EFECTIVO AL CIERRE	8.881,07	6.715,55
VARIACIÓN NETA DE EFECTIVO	**2.165,52**	**-2.694,58**
CAUSAS DE LA VARIACIÓN DEL EFECTIVO		
Actividades Operativas		
COBROS RECURSOS	884.288,48	1.247.254,25
FLUJO NETO DE EFECTIVO OPERATIVO GENERADO	**884.288,48**	**1.247.254,25**
PAGOS DE GASTOS GENERALES	-882.122,96	-538.563,17
PAGOS DE GASTOS CAMPAÑA		-687.989,03
OTROS PAGOS		-24.286,63
FLUJO NETO DE EFECTIVO OPERATIVO UTILIZADO	**-882.122,96**	**-1.250.838,83**
Actividades de Inversión		
COMPRA BIENES USO	-	890,00
FLUJO NETO UTILIZADO EN ACTIVIDADES DE INVERSIÓN	**-**	**890,00**
VARIACIÓN NETA DE EFECTIVO	**2.165,52**	**-2.694,58**

Las notas 1 a 5 y los anexos I, II y III forman parte integrante de los presentes Estados Contables.-
Firmado al solo efecto de su identificación con informe de fecha 18/09/2015.-

Maximiliano Felipe Suarez
Contador Publico U.C.A.L.P.
C.P.C.E.R.N. T° V F° 29
C.U.I.T. 20-22418040-4

Horacio Massaccesi
Presidente
Comité Central
U.C.R. Río Negro

Anexo I

DENOMINACIÓN DE LA ENTIDAD : UNIÓN CÍVICA RADICAL (Distrito Río Negro)

BIENES DE USO **COMPARATIVO CON ANTERIOR**

EJERCICIO FINALIZADO AL 31/12/2014 **2014** **2013**

RUBROS	**VALOR AL INICIO**	**ALTAS**	**BAJAS**	**VALOR AL CIERRE**	**AMORTIZACIONES AL INICIO**	**AMORTIZACIONES EJERCICIO**	**AMORTIZACIONES AL CIERRE**	**VALOR AL CIERRE**	**VALOR AL CIERRE**
I.- INMUEBLES									
1.1. TERRENOS	119.371,77			119.371,77				**119.371,77**	**119.371,77**
1.2. EDIFICIOS	539.503,54			539.503,54	73.642,99	10.790,07	84.433,06	**455.070,48**	**465.860,55**
II.- RODADOS									
2.1. AUTOMOVIL	107.976,00	-		107.976,00 -	32.392,80	10.797,60	43.190,40	**64.785,60 -**	**75.583,20 -**
III.- MUEBLES Y ÚTILES									
3.1. MUEBLES Y UTILES	101.812,13	-		101.812,13	96.745,87	5.066,26	101.812,13	**0,00**	**5.066,26**
3.2. SOFTWARE	3.290,00			3.290,00	1.316,00	329,00	1.645,00	**1.645,00**	**1.974,00**
TOTAL	**871.953,44**	**-**	**-**	**871.953,44**	**204.097,66**	**26.982,93**	**231.080,59**	**640.872,85**	**667.855,78**

Las notas 1 a 5 y los anexos I, II y III forman parte integrante de los presentes Estados Contables.-
Firmado al solo efecto de su identificación con informe de fecha 18/09/2015.-

Maximiliano Felipe Suarez
Contador Publico U.C.A.L.P.
C.P.C.E.R.N. T° V F° 29
C.U.I.T. 20-22418040-4

Horacio Massaccesi
Presidente
Comité Central
U.C.R. Río Negro

DENOMINACIÓN DE LA ENTIDAD: UNIÓN CÍVICA RADICAL (Distrito Río Negro)

RECURSOS ORDINARIOS ANEXO II

EJERCICIO FINALIZADO AL 31/12/2014 — **COMPARATIVO CON ANTERIOR**

RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS	2014 GENERALES	2014 FINES ESPECÍFICOS	2014 DIVERSOS	2013 GENERALES	2013 FINES ESPECÍFICOS	2013 DIVERSOS
CONTRIBUCIONES Y DONACIONES DE PERSONAS FÍSICAS	684.493,29			535.680,02		
APORTE PUBLICO DESV. INSTITUCIONAL	94.284,46			40.392,92		
APORTE PUBLICO EXTRAORDINARIO		30.000,00				
APORTE PUBLICO PASO		-			157.077,93	
FONDO LEY 2431 ARTICULO 95º	92.094,34			92.094,64		
APORTE PERSONAS FISICAS CAMPAÑA PROVINCIAL	-	-		-	83.000,00	
APORTE PUBLICO CAMPAÑA ELECTORAL NACIONAL	-	-		-	308.290,11	
APORTE UCR CENTRAL CAMPAÑA NACIONAL	-	-			40.000,00	
APORTES PERSONAS FISICAS CAMPAÑA NACIONAL	-	-		-	30.000,00	
OTROS	229,28	-		937,31	174,24	
TOTALES	**871.101,37**	**30.000,00**		**669.104,89**	**618.542,28**	**-**
RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS PERCIBIDOS DURANTE EL PERIODO		**901.101,37**			**1.287.647,17**	

Firmado al solo efecto de su identificación con informe de fecha 18/09/2015.-

Maximiliano Felipe Suarez
Contador Publico U.C.A.L.P.
C.P.C.E.R.N. Tº V Fº 29
C.U.I.T. 20-22418040-4

Horacio Massaccesi
Presidente
Comité Central
U.C.R. Río Negro

DENOMINACIÓN DE LA ENTIDAD: UNIÓN CÍVICA RADICAL (Distrito Río Negro)

GASTOS ORDINARIOS ANEXO III

EJERCICIO FINALIZADO AL 31/12/2014 — **COMPARATIVO CON ANTERIOR**

GASTOS ORDINARIOS	2014 GENERALES	2014 DETALLE MENSUAL	2014 DIVERSOS	2013 GENERALES	2013 DETALLE MENSUAL	2013 DIVERSOS
APORTES COMITES SECCIONALES	76.950,00			15.395,16		
ALOJAMIENTOS	7.386,00			10.595,10		
APORTES A JUVENTUD	22.315,51			-		
APORTES Y CONTRIBUCIONES	52.385,52			32.067,29		
AVISOS OFICIALES	11.523,00			22.597,66		
ACARREOS Y CORREOS	2.411,00			806,00		
CAPACITACIÓN	18.259,72			-		
COMIDAS Y REFRIGERIOS	20.400,02			13.556,69		
ENCOMIENDAS	-			4.244,00		
GASTOS FINANCIACION CASASE	124.287,84			-		
GASTOS BANCO NACIÓN	11.659,38			14.317,02		
GASTOS GENERALES	6.780,21			5.938,84		
GASTOS ACTOS, EVENTOS Y CONVENCIONES	22.987,56			24.448,16		
HONORARIOS PROFESIONALES	284.700,00			194.378,00		
IMPUESTOS, TASAS	24.594,75			7.524,37		
LIMPIEZA	35.977,00			24.500,00		
MANT EQUIPOS COMPUTACIÓN	-			1.850,00		
MANT. INSTALACIONES	11.990,20			13.828,30		
MANT. VEHÍCULO	47.988,72			7.824,00		
PAPELERÍA	5.959,55			20.313,15		
REPRESENTACIÓN INSTITUCIONAL	1.577,84			6.958,88		
SUELDOS	68.546,66			45.494,42		
TELÉFONO	15.561,54			15.270,37		
VARIOS	-			19,29		
VIÁTICOS Y MOVILIDAD	85.683,01			48.719,64		
VEHICULO SEGUROS	-			5.514,76		
MULTAS Y DESCUENTOS	1.131,41					
OTROS GASTOS	11.000,00			6.321,17		
Continúa Pág. sig.	972.056,44			542.482,27		

Firmado al solo efecto de su identificación con informe de fecha 18/09/2015.-

Maximiliano Felipe Suarez
Contador Publico U.C.A.L.P.
C.P.C.E.R.N. Tº V Fº 29
C.U.I.T. 20-22418040-4

Horacio Massaccesi
Presidente
Comité Central
U.C.R. Río Negro

DENOMINACIÓN DE LA ENTIDAD: UNIÓN CÍVICA RADICAL (Distrito Río Negro)

GASTOS ORDINARIOS ANEXO III

	EJERCICIO FINALIZADO AL 31/12/2014 2014			COMPARATIVO CON ANTERIOR 2013		
GASTOS ORDINARIOS	**GENERALES**	**FINES ESPECÍFICOS**	**DIVERSOS**	**GENERALES**	**FINES ESPECÍFICOS**	**DIVERSOS**
GASTOS CAMPAÑAS PROVINCIALES					150.037,02	
GASTOS UCR CAMPAÑA NACIONAL					380.874,08	
GASTOS PRIMARIAS ABIERTAS SIMULTANEAS Y OBLIG					157.077,93	
TOTALES	**972.056,44**	**-**		**542.482,27**	**687.989,03**	

Firmado al solo efecto de su identificación con informe de fecha 18/09/2015.-

Maximiliano Felipe Suarez
Contador Publico U.C.A.L.P.
C.P.C.E.R.N. Tº V Fº 29
C.U.I.T. 20-22418040-4

Horacio Massaccesi
Presidente
Comité Central
U.C.R. Río Negro

DENOMINACIÓN DE LA ENTIDAD: **UNIÓN CÍVICA RADICAL**
(Distrito Río Negro)

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

EJERCICIO FINALIZADO AL 31/12/2014
COMPARATIVO CON EL ANTERIOR

1.- *UNIDAD DE MEDIDA:*

Los estados contables han sido preparados en moneda homogénea reconociendo en forma integral los efectos de la inflación de acuerdo con las correspondientes normas contables profesionales aplicables hasta el 30 de septiembre de 2003. Conforme lo dispuesto por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas a través de su Resolución N° 287/03, se ha discontinuado la reexpresión para reflejar las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda a partir del 1° de octubre de 2003, criterio ratificado por la Resolución N° 216 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Río Negro.

A partir de la Resolución Técnica N° 39, aprobada por Resolución N° 340 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Río Negro con fecha 22 de julio de 2014, y de su normativa técnica complementaria, la necesidad de reexpresar los estados contables para reflejar los cambios en el poder adquisitivo de la moneda viene indicada por la existencia o no de un contexto de inflación tal que lleve a calificar a la economía de altamente inflacionaria.

A los fines de identificar la existencia de una economía altamente inflacionaria, la RT N° 39 y su normativa técnica complementaria, brindan una pauta cuantitativa que es condición necesaria para proceder a reexpresar las cifras de los estados contables, dicha pauta consiste en que la tasa acumulada de inflación en tres años, considerando el Índice de Precios Internos al por Mayor elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), alcance o sobrepase el 100%. También la norma proporciona una serie de pautas cualitativas que serían de utilidad para determinar si corresponde efectuar la referida reexpresión en un escenario en que existiera ausencia prolongada de un índice oficial de precios.

A la fecha de cierre de los presentes estados contables, el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos emite normalmente el Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) y no se ha verificado la pauta de tasa de inflación acumulada en tres años establecida por la norma.

Por lo tanto, de conformidad a lo indicado por la pauta cuantitativa antes mencionada, en la confección de estos estados contables se ha mantenido la discontinuación de la aplicación del mecanismo de reexpresión de las cifras para reflejar los cambios en el poder adquisitivo de la moneda efectuada a partir del 1° de octubre de 2003, fecha desde la cual se utiliza la moneda nominal como moneda homogénea.

A la fecha de cierre de los estados contables, el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos emite normalmente el Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) y no se ha verificado la pauta de tasa de inflación acumulada en tres años establecida por la norma.

2.- *BASE DE PREPARACIÓN DE LOS ESTADOS CONTABLES:*

Han sido preparados de acuerdo con las Normas Contables vigentes contenidas en las Resoluciones Técnicas Nº 16, 17, 18, 19 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (F.A.C.P.C.E.), aprobadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Río Negro (C.P.C.E.R.N.) mediante las Resoluciones Nº 190, 195.

La segregación de los componentes financieros implícitos se realizó únicamente sobre los saldos de activos y pasivos a la fecha de los estados contables, tal como lo permite las Resoluciones Nº 360 de la F.A.C.P.C.E., adoptada por las Resoluciones Nº 254 del C.P.C.E.R.N.

Por tal motivo, en el Estado de Recursos y Gastos se expresa en forma conjunta bajo la denominación de Resultados Financieros y por Tenencia los siguientes conceptos:

Los Resultados Financieros;

Los Otros Resultados por Tenencia.

Dicho tratamiento conlleva una limitación en la exposición de las causas del resultado, sin que se altere el valor absoluto del mismo.

3.- *CRITERIOS DE EXPOSICIÓN:*

Para la presentación de los Estados Contables se dio cumplimiento a las Normas Generales y Particulares de exposición establecidas en las Resoluciones Técnicas Nº 8, 11, 19 y 25 de la F.A.C.P.C.E., adoptadas por el C.P.C.E.R.N. mediante Resolución Nº 136, 170, 195 y 262.

4.- *CRITERIOS DE VALUACIÓN*

Los Estados Contables han sido preparados en moneda nominal, no reconociendo en forma integral los efectos de la inflación establecido por la R.T. Nº 6.

4.1- Caja y Bancos, Créditos y Deudas:

Los provenientes de las operaciones de compras y ventas de bienes y servicios han sido valuados a su valor actual, teniendo en cuenta una estimación de los valores futuros a percibir o a abonar, el resto de los créditos y deudas están por su valor nominal, con la incorporación de los intereses devengados a la fecha de cierre del ejercicio.

4.2- Bienes de Cambio:

No posee.

4.3- Bienes de Uso:

Los Bienes de Uso han sido re expresados hasta el 30/09/2.003, las incorporaciones posteriores se encuentran a valor nominal, menos las correspondientes amortizaciones acumuladas.

La amortización de los bienes es calculada por el método de línea recta, en base a su vida útil, aplicando tasas anuales suficientes para extinguir valores al final de la vida útil estimada.

El valor de los bienes no excede, en su conjunto, su valor recuperable.

5.- *COMPOSICIÓN DE LOS PRINCIPALES RUBROS*

NOTA 1: Caja y Bancos: Este rubro está compuesto por el saldo al cierre de la única cuenta corriente habilitada para operar, en el banco de La Nación Argentina, cuenta corriente Nº 3700546109837. Según el siguiente detalle:

Al 31/12/2014:

Banco Cta. Cte.	$	8.881,07.
Total	$	8.881,07.

Al 31/12/2013:

Banco Cta. Cte.	$	6.715,55.
Total	$	6.715,55.

NOTA 2: Cuentas a Cobrar: Este rubro está compuesto por anticipos de fondos otorgados a afiliados que han colaborado con gestiones varias realizadas en el pasado y los aportes pendientes de cobro de la Dirección Nacional Electoral del periíodo 2014.-

Al 31/12/2.014:

Aportes Para Funcionamiento 2014	$	93.153,05.
Total	$	93.153,05.

Al 31/12/2.013:

Anticipos de Fondos a Afiliados	$	500,00.
Aportes Para Funcionamiento 2012	$	37.078,65.
Aportes Para Funcionamiento 2013	$	40.392,92.
Anticipos para Gastos	$	5.309,92.
Total	$	83.281,49.

NOTA 3: Anticipos de Fondos: Este rubro se compone por los anticipos para gastos no devengados al cierre del ejercicio, los cuales fueron rendidos durante febrero de 2.015.-

Al 31/12/2.014:

Anticipos para Gastos	$	8.509,92.
Total	$	8.509,92.

NOTA 4: Deudas: Este rubro se compone por los gastos devengados al cierre del ejercicio, los cuales fueron abonados durante enero de 2.014.-

Al 31/12/2.014.-

Deudas de Gastos de Diciembre	$	27.615,05.

Al 31/12/2.013.-

Deudas de Gastos de Diciembre	$	3.919,10.

NOTA 5: Deudas con destino especifico: Este rubro estaba compuesto por deudas con el sistema provisional por aportes y contribuciones.-

Al 31/12/2014.-

Aportes y Contribuciones	$	22.673,20.

NOTA 6: Deudas Laborales: Este rubro estaba compuesto por deudas con el personal administrativo del partido.

Al 31/12/2014.-

Sueldos a Pagar	$	11.462,04.

NOTA 7: Deudas a Largo Plazo: Se trata de deudas originadas por un préstamo otorgado al partido en ejercicios anteriores, el cual en el corriente año, fue suspendido en cuanto a su pago, motivo por el cual pasa a ser no corriente; por otro lado conforman el total, la deuda con CASASE por la compra de materiales en ejercicios anteriores y que se cancela mediante convenio de pagos.-

Al 31/12/2.014.-

Prestamos Interventores	$	53.671,98.
Préstamo CASASE	$	196.978,83.
Total	$	250.650,81.

Al 31/12/2.013.-

Prestamos Interventores	$	53.671,98.
Préstamo CASASE	$	153.799,92.
Total	$	207.471,90.

Maximiliano Felipe Suarez
Contador Publico U.C.A.L.P.
C.P.C.E.R.N. T° V F° 29
C.U.I.T. 20-22418040-4

Horacio Massaccesi
Presidente
Comité Central
U.C.R. Río Negro

INFORME DEL AUDITOR INDEPENDIENTE

Señores Afiliados de la
Unión Cívica Radical (Distrito Río Negro)
CUIT N° 30-67285565-5
Domicilio legal: Alem Nº 42
Viedma Río Negro

Informe sobre los estados contables

He auditado los estados contables adjuntos de la Unión Cívica Radical (Distrito Río Negro), que comprenden el estado de situación patrimonial al 31/12/2014, el estado de recursos y gastos, el estado de evolución del patrimonio neto y el estado de flujo de efectivo correspondientes al ejercicio económico terminado en dicha fecha, así como un resumen de las políticas contables significativas y otra información explicativa incluidas en las notas 1 a 5 y los anexos I a III

Las cifras y otra información correspondientes al ejercicio económico terminado el 31/12/2013 son parte integrante de los estados contables mencionados precedentemente y se las presenta con el propósito de que se interpreten exclusivamente en relación con las cifras y con la información del ejercicio económico actual.

Responsabilidad de la comisión directiva en relación con los estados contables

La Comisión Directiva es responsable de la preparación y presentación razonable de los estados contables adjuntos de conformidad con las normas contables profesionales argentinas, y del control interno que la dirección considere necesario para permitir la preparación de estados contables libres de incorrecciones significativas.

Responsabilidad del auditor

Mi responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los estados contables adjuntos basada en mi auditoría. He llevado a cabo mi examen de conformidad con las normas de auditoria establecidas en la Resolución Técnica N° 37 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas. Dichas normas exigen que cumpla los requerimientos de ética, así como que planifique y ejecute la auditoria con el fin de obtener una seguridad razonable de que los estados contables están libres de incorrecciones significativas.

Una auditoría conlleva la aplicación de procedimientos para obtener elementos de juicio sobre las cifras y la información presentadas en los estados contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incorrecciones significativas en los estados contables. Al efectuar dichas valoraciones del riesgo, el auditor tiene en cuenta el control interno pertinente para la preparación y presentación razonable por parte de la entidad de los estados contables, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoria que sean adecuados en función de las circunstancias y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoria también incluye la evaluación de la adecuación de las políticas contables aplicadas y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la dirección de la entidad, así como la evaluación de la presentación de los estados contables en su conjunto.

Considero que los elementos de juicio que he obtenido proporcionan una base suficiente y adecuada para mi opinión de auditoría.

Opinión

En mi opinión, los estados contables adjuntos presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación patrimonial de la Unión Cívica Radical (Distrito Río Negro), así como sus resultados, la evolución de su patrimonio neto y el flujo de su efectivo correspondientes al ejercicio económico Nº 31 terminado al 31/12/2014, de conformidad con las normas contables profesionales argentinas vigentes.

Informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios

a) Según surge de los registros contables de la entidad, el pasivo devengado al 31/12/2014 a favor del Sistema Integrado Previsional Argentino en concepto de aportes y contribuciones previsionales ascendía a $ 22.673,20 y no era exigible a esa fecha.
b) He aplicado los procedimientos sobre prevención de lavado de activos de origen delictivo y financiación del terrorismo previstos en la Resolución N° 420/11 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas aprobada por Resolución N° 315 del C.P.C.E.R.N.

Maximiliano Felipe Suarez
Contador Publico U.C.A.L.P.
C.P.C.E.R.N. T° V F° 29
C.U.I.T. 20-22418040-4

Viedma, 18 de Septiembre de 2.015.

Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Río Negro

EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto Ley 199/66 y la Ley 20488 (art. 21, inc. l) legaliza el Informe Profesional de fecha 18 de Septiembre del 2015 perteneciente a Union Civica Radical Distrito Rio Negro declara que la firma inserta en dicha actuación profesional se corresponde con la que El/La. Cr. Maximiliano Felipe Suarez registrada en la matricula de CONTADORES PUBLICOS Tº V Fº 29 y que se han efectuado los controles de matricula vigente, y control formal del Informe Profesional que signa, no implicando estos controles la emisión de un juicio técnico sobre la tarea profesional.

Viedma (R.N.) 05 de Octubre del 2015

Nº de Legalización: 0004-00000867

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS Del. VIEDMA RIO NEGRO

Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Río Negro - Deleg. Viedma SECRETARIO TÉCNICO INTERINO

JOSE LUIS COLLINAO CONTADOR PUBLICO NACIONAL - U.N.Co. C.R.C.E.R.N. Tº III - Fº 29

INFORME
DE LA JUNTA DE FISCALIZACIÓN PATRIMONIAL
UNION CIVICA RADICAL DISTRITO RIO NEGRO

En cumplimiento de la específica función que nos encomendara y de acuerdo a expresas disposiciones del artículo N° 53 de nuestra carta orgánica partidaria, comunicamos a los señores afiliados que hemos procedido a la revisión de:

A) El Estado de Situación Patrimonial al 31/12/2014.-

B) El Estado de Recursos y Gastos 31/12/2014.-

C) El Estado de Evolución del Patrimonio del Neto al 31/12/2014:

D) El Estado de Flujo de Efectivo al 31/12/2014.-

E) Las Notas, los Anexos y el Inventario al 31/12/2014:

Además de las distintas cuentas, libros, planillas, recibos, facturas y demás comprobantes de la administración, los cuales respaldan la información y normas contables de nuestra Asociación para el ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2014, hallándolos todos en forma correcta y sin ninguna objeción de nuestra parte.

Con el respaldo de la documentación aportada por la Comisión Directiva, nosotros como miembros de la Junta de Fiscalización Patrimonial aconsejamos a los afiliados la aprobación del balance general y el resto de los componentes de los Estados Contables y ordenamos a la Comisión Directiva que eleve los mismos a la honorable Asamblea para su posterior aprobación informando que luego de un análisis exhaustivo, nos lleva a concluir que presentan razonablemente la situación de la Unión Cívica Radical (Distrito Río Negro) al 31 de diciembre del año 2014.-

Sebastian Tronelli Consentino **Hugo Concellon**
Junta de Fiscalizacion Patrimonial UCR Distrito Rio Negro

PARTIDO
MOVIMIENTO PATAGONICO POPULAR

CERTIFICACION DE INGRESOS Y EGRESOS

Sres.
PARTIDO MOVIMIENTO PATAGONICO POPULAR
Domicilio: Saenz Peña 56 – Cipolletti
CUIT: 33-67282542-9

En mi carácter de Contador Público independiente, a su pedido y para su presentación ante el Tribunal Electoral Provincial, emito la presente certificación conforme con lo dispuesto por las normas incluidas en la Sección VI de la Resolución Técnica N° 37 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.

ALCANCE DE LA CERTIFICACION
La certificación se aplica a ciertas situaciones de hecho o comprobaciones especiales, a través de la constatación con registros contables y otra documentación de respaldo y sin que las manifestaciones del contador al respecto representen la emisión de un juicio técnico acerca de lo que se certifica.

DETALLE DE LA INFORMACION QUE SE CERTIFICA
Informe emitido por el Partido Movimiento Patagonico Popular denominado “Informe Final de Campaña Electoral de Ingresos y Egresos” para la localidad de EL BOLSON donde se encuentran incluidos los ingresos y egresos realizados por el ente durante la campaña correspondiente a las elecciones municipales de fecha 25/09/2011. Dicha declaración ha sido firmada por mí al solo efecto de su identificación.

TAREA PROFESIONAL REALIZADA
La emisión de una certificación consiste únicamente en constatar determinados hechos y circunstancias con registros contables y/o documentación de respaldo. He constatado la concordancia entre la información incluida en el informe denominado “Informe Final de Campaña Electoral de Ingresos y Egresos” para la localidad citada en el párrafo anterior, y los elementos de juicio que he tenido en cuenta como respaldo a la presente. Por lo expuesto, mi tarea profesional se limitó a:

- Verificar la concordancia de los datos correspondientes a los ingresos y egresos del Partido Movimiento Patagonico Popular incluidos en el informe citado en el párrafo anterior con los registros contables que dieron origen a los Estados Contables cerrados al 31 de Diciembre de 2011.
- Verificar la concordancia de los datos correspondientes a los ingresos y egresos del Partido Movimiento Patagonico Popular incluidos en el informe citado en el párrafo anterior con los comprobantes respaldatorios de las operaciones.

MANIFESTACION PROFESIONAL
a. En base a las tareas descriptas, CERTIFICO que el informe emitido por el Partido Movimiento Patagonico Popular denominado “Informe Final de Campaña Electoral de Ingresos y Egresos” adjunto, concuerda con los elementos de juicio detallados en el apartado precedente.

LUGAR Y FECHA DE EMISION: Cipolletti, 09 de Febrero de 2015.-

Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Río Negro

CERTIFICA que la firma del Profesional que antecede concuerda con la de su registro el que corresponde a

GUILLERMO RAFAEL PONS

Inscripto en la matrícula al Tº IV Fº 92

Cipolletti, 11 de Febrero de 2015

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS RIO NEGRO

GUILLERMO R. PONS
CONTADOR PUBLICO NACIONAL
Tº IV Fº 92 C.R.C.E.R.N.

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS
DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SECRETARIA TECNICA

Silvia B. Crespo
CONTADOR PUBLICO (U.N.E.R.)
C.R.C.E.R.N. Tº I - Fº 532

INFORME FINAL DE CAMPAÑA ELECTORAL DE INGRESOS Y EGRESOS
Art. "83 ter" de la Ley 2431

PARTIDO O ALIANZA: **MOVIMIENTO PATAGONICO POPULAR**

A. IDENTIFICACION DE LA CAMPAÑA

1 - TIPO DE CAMPAÑA ELECTORAL: 1 Intendente - 7 Concejales Titulares - 6 Concejales Suplentes

2 - LOCALIDAD: **EL BOLSON**
3 - FECHAS DE LA CAMPAÑA: De inicio: 22/08/2011 De cierre: 23/09/2011
4 - FECHA DE LA ELECCION: 25/09/2011

B. IDENTIFICACION DE CANDIDATOS

	Cargo		Apellido y Nombre	Documento
1 - NOMBRES	Intendente		Carlos Alfredo MONTOVIO	14.501.754
	Concejal	1 Titular	Jorge LEVY	11.360.509
	Concejal	2 Titular	Silvia Raquel CRISTOFARO	12.472.749
	Concejal	3 Titular	Lucia Zunilda ZUÑIGA	29.313.299
	Concejal	4 Titular	Ruben Darío MARCONI	10.549.468
	Concejal	5 Titular	Irene Antonia BETANCOURT OYARZUN	17.954.695
	Concejal	6 Titular	Leandro Raúl CORVALAN	33.185.184
	Concejal	7 Titular	Gustavo Marcelo CAPOLETTI	21.997.266
	Concejal	1 Suplente	Azucena VILLABLANCA	23.894.495
	Concejal	2 Suplente	Lucas Nicolas FARINA	32.189.997
	Concejal	3 Suplente	Jorge Eduardo NUTTER	10.306.620
	Concejal	4 Suplente	Graciela Karina URIMAN	27.596.852
	Concejal	5 Suplente	Federico Andrés GARAY	33.530.701
	Concejal	6 Suplente	Nataly MELLA	33.185.103

C. INGRESOS PARA LA CAMPAÑA (Anexo I)

Aporte Público	$	0,00
Contribuciones y donaciones privadas	$	4.500,00
Aportes de los candidatos	$	0,00
Aportes y transferencias de otros órganos y distritos	$	0,00
Otros ingresos	$	0,00
TOTAL INGRESOS	$	4.500,00

D. EGRESOS DE LA CAMPAÑA (Anexo II)

Donaciones en Especie	$	4.500,00
Gastos de propaganda	$	0,00
Transferencias a otros organos o distritos	$	0,00
Otros Egresos	$	0,00
TOTAL EGRESOS	$	4.500,00

E. RESUMEN

INGRESOS	$	4.500,00
EGRESOS	$	4.500,00
SALDO	$	0,00

C. INGRESOS PARA LA CAMPAÑA

Aportes Públicos
4.2.1 - 4.2.2 Aportes Públicos extraordinarios

Norma	Prov./Nacional	Denominación	Importe	Fecha de Pago
No existen				

$ 0,00 Total

Contribuciones y donaciones privadas
4.2.3 Contribuciones y donaciones privadas de personas físicas $ 4.500,00

4.2.4 Contribuciones y donaciones privadas de personas jurídicas $ 0,00

4.2.7 **Aportes de los candidatos**
En efectivo $ 0,00

4.2.8 **Aportes y transferencias de otros organos o distritos** $ 0,00

4.2.9 **Otros recursos** $ 0,00

TOTAL INGRESOS 4.500,00

D. EGRESOS DE LA CAMPAÑA (Anexo II)

Cuenta: 52190 - Folletería y afiches	0,00
Cuenta: 52107 - Publicidad en Radios	0,00
Cuenta: 52110 - Publicidad Gráfica	0,00
Cuenta: 52900 - Publicidad Televisiva	0,00
Cuenta: 52180 - Alquileres	0,00
Cuenta: 52250 - Combustibles y Traslados	0,00
Cuenta: 52260 - Gastos Impresión Boletas	4.500,00
Cuenta: 52200 - Hon. Agencia Publicidad	0,00
Cuenta: 52123 - Otros Gastos Electorales	0,00
Cuenta: 52170 - Papeleria adicional	0,00
TOTAL EGRESOS	4.500,00

Hector Vidal Dos Santos Resp.Econôm. Financ. MPP

GUILLERMO R. PONS CONTADOR PUBLICO NACIONAL

Profesional: Firmado al solo efecto de su identificación con mi certificación de fecha 09 de Febrero de 2015.-

———

El Bolsón 10 de junio de 2016

CARLOS ALFREDO MONTOVIO DNI 14.501.754 certifico haber donado en especie boletas de sufragio para las elecciones municipales realizadas en la localidad de El Bolsón (RN), el 25/09/11, por un monto de pesos Dos Mil Quinientos con 00/100 ($ 2.500,00).-

Carlos Alfredo Montovio - DNI 14.501.754

———

El Bolsón 10 de junio de 2016

JORGE LEVY DNI 11.360.509, certifico haber donado en especie boletas de sufragio para las elecciones municipales realizadas en la localidad de El Bolsón (RN), el 25/09/11, por un monto de pesos Dos Mil con 00/100 ($ 2.000,00).-

JORGE LEVY - DNI. 11.360.509

PARTIDO JUSTICIALISTA

– Distrito Río Negro –

Resolución N° 2/JEP/2016

REGLAMENTO ELECTORAL
ELECCIONES INTERNAS
PARTIDO JUSTICIALISTA - DISTRITO RÍO NEGRO

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- De los cargos a elegirse. El presente Reglamento Electoral tiene por objeto regular el proceso de elecciones internas en el Partido Justicialista-Distrito Rio Negro, para nominar candidatos a ocupar Cargos Públicos Electivos Provinciales, Municipales y Comisiones de Fomento de conformidad a lo que determinen las respectivas convocatorias a elecciones.

Art. 2°.- De los afiliados. Estarán habilitados a participar en las elecciones internas los afiliados al Partido Justicialista que se encuentren incluidos hasta la fecha que determine la convocatoria a elecciones, en el Registro de Afiliados confeccionado y aprobado de conformidad por la Junta Electoral Provincial. La calidad de afiliado habilitado a participar de este proceso electoral se prueba exclusivamente por su inclusión en el Registro aludido.

Art. 3°.- Del registro de afiliados. Todos los aspectos relativos a la confección, remisión y exhibición del Registro de Afiliados se rigen por el cronograma previsto en la Convocatoria, por las normas de la Carta Orgánica Partidaria y por las resoluciones que a ese respecto dicte la Junta Electoral Provincial.

El Registro de Afiliados estará en exhibición en la sede del Partido sita en calle Buenos Aires 49 de Viedma a partir de la fecha que determine la convocatoria a elecciones. Cualquier afiliado, a sus costa, podrá solicitar copias del mismo.

Art. 4°.- De la Junta Electoral Provincial. La Junta Electoral Provincial ejerce sus funciones con la composición, atribuciones y deberes que establece la Carta Orgánica Partidaria y este Reglamento, en la sede del Partido Justicialista, calle Buenos Aires N° 49 de la ciudad de Viedma, en el horario administrativo de 9.00 a 11,00 horas y 18,30 a 20,30 horas.

Sesiona válidamente con la presencia de tres de sus miembros y adopta resoluciones por simple mayoría. El Presidente tiene doble voto en caso de empate. Lleva un Libro de actas y registro de resoluciones, pudiendo conformar expedientes por cuerpos separados, de entenderlo menester, para la mejor tramitación de las actuaciones.

Art. 5°.- De los Apoderados. Cada lista que se presente, será representada por un Apoderado, que deberá ser afiliado domiciliado en el distrito y acreditará su condición con la firma como mínimo de dos integrantes de la Agrupación que representa; hará constar su apellido, nombres, tipo y número de documento, un teléfono celular o fijo donde ubicarlo, casilla de correo electrónico y constituir domicilio en la ciudad o localidad donde sesione la Junta, en el que se tendrán por válidas todas las notificaciones que efectúe la misma. En caso de no constituir domicilio, se considerará notificado en la sede de la Junta Electoral Provincial.

Art. 6°.- Del pedido de aval. A partir de la publicación de la convocatoria a elecciones los Apoderados de las Agrupaciones deberán presentarse ante la Junta Electoral Provincial, indicando nombre de la agrupación, solicitando Reserva de Color y aprobación del Modelo de Aval a los fines de dar cumplimiento con los requisitos relativos a los avales que impone la C.O.P..

Art. 7°.- Convenios de aval político. Los Apoderados de las agrupaciones que compulsen en distintas categorías de cargos, podrán celebrar "Convenios de Aval Político", ello a los fines que los avales colectados por una agrupación que compulsa exclusivamente en una categoría de cargos local o circuital, puedan respaldar la propuesta política circuital o provincial con la cual acuerden.

A esos efectos, son requisitos de valides de los Convenios aludidos: a) presentación previa de las agrupaciones y designación de Apoderados ante la Junta Electoral, b) documento escrito del convenio, c) indicación clara y precisa del nombre de la agrupación local o circuital, la que se designará con la denominación de la Agrupación mayor (sea esta circuital o provincial) con el agregado de la palabra "Franja' y el color respectivo que la identifica.

Las Agrupaciones provinciales podrán celebrar uno o más convenios por localidad o circuito, otorgando la posibilidad a distintas "Franjas" a compulsar entre ellas. Celebrado un convenio en una determinada localidad o circuito electoral, la Agrupación mayor no podrá llevar por sí candidatos para la categoría de cargos objeto del convenio.

Los avales de las pretendidas sub-agrupaciones o "Franjas", que carezcan de convenio al momento de la presentación de listas, o que incumplan o conculquen con algunos de los extremos requeridos en el presente artículo, serán considerados nulos de nulidad absoluta.

Art. 8°.- Requisitos del aval. Los avales deberán ser suscriptos únicamente en los Modelo de Aval previamente aprobados por la Junta Electoral Provincial y por afiliados al Partido Justicialista que se encuentren incorporados al Registro de Afiliados aludido en el artículo 3º de este Reglamento.

Para su validez, la firma del aval deberá encontrarse certificada: a) por Juez de Paz con competencia territorial en el domicilio del afiliado: b) por Escribano Público con Registro Notarial habilitado en la provincia de Río Negro: o c) por autoridad Policial o Administrativa de la respectiva localidad.

El incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en el presente artículo, torna indefectiblemente nulo el Aval.

Art. 9°.- Doble aval. Ningún afiliado podrá suscribir más de un (1) modelo de aval. De verificarse esta situación, dichos avales quedarán anulados. La suscripción por el mismo afiliado de más de un Aval de la misma Agrupación, implica el cómputo de solo uno de ellos, debiendo anularse el o los restantes.

Art. 10.- Avales mínimos requeridos. Publicada que fuera la convocatoria a elecciones y encontrándose confeccionado el Registro aludido en el artículo 3° de este Reglamento, la Junta Electoral Provincial procederá de manera inmediata a determinar cantidad mínima de avales requerida de conformidad a lo estipulado en la C.O.P.. Excepcionalmente y por resolución fundada, la Junta Electoral Provincial podrá morigerar cantidad mínima de avales requeridos. El cumplimiento del número mínimo de avales requerido es condición sine qua non para proceder a la oficialización de las listas presentadas; a excepción que se hubiera presentado una sola y única lista a la finalización del plazo de presentación de Lista.

Art. 11.- Presentación de listas y avales. El plazo para la presentación de listas de precandidatos, avales y demás documentación requerida, vence en la fecha que disponga la convocatoria a elecciones a las 24,00 horas. En dicha presentación los Apoderados deberán solicitar la oficialización de Listas ante la Junta Electoral.

Art. 12.- De las vistas. Dentro de las 24 horas posteriores al vencimiento del plazo para la presentación de listas, los Apoderados concurrirán a notificarse de todas las presentaciones. La Junta Electoral notificará a quienes se presenten, otorgando vista de las presentaciones deducidas y dejando constancia del día y hora de la notificación. Los Apoderados podrán solicitar todas las copias que requieran a su exclusiva costa.

Art. 13.- De los recursos. Los apoderados podrán presentar las impugnaciones a que se consideren con derecho dentro de las 48 horas de la notificación que determina el artículo que antecede. La Junta Electoral resolverá dichas impugnaciones dentro de las 24 horas que fueran deducidas. Las Resoluciones de la Junta Electoral serán apelables dentro de las 24 horas de notificadas que fueran personalmente o por cédula al domicilio constituido por el Apoderado.

Art. 14.- De la oficialización de listas. Cumplidos los pasos anteriores y constatadas que fueran la validez y cantidad mínima de avales requerida, la Junta Electoral resolverá las respectivas solicitudes de oficialización de listas, que serán notificadas a los Apoderados de las listas presentadas.

A los fines de la cumplir con la verificación de validez y cantidad de avales mínimos requeridos, la Junta Electoral Provincial podrá proceder a realizar un relevamiento aleatorio de los Avales presentados por cada uno de los Apoderados de las distintas listas. De verificarse irregularidades en la suscripción de avales y/o falsificación de firmas de los afiliados en los respectivos Modelos de Aval, la Junta Electoral Provincial podrá resolver el rechazo de la lista en la que se hubiere constatado dicha irregularidad.

Art. 15.- De la Comisión de Acción Política. Oficializada que fueren las listas, una Comisión de Acción Política designada por el Consejo Provincial del Partido Justicialista Distrito Río Negro, brindará un espacio de diálogo a los fines de arribar a la búsqueda de consensos. De alcanzarse tal objetivo, se suscribirán los respectivos acuerdos y presentarán ante la Junta Electoral las "Listas de Unidad" a las que se hubieren arribado a los fines de la consecuente -y nueva- oficialización.

TITULO II
DEL PROCESO ELECTORAL CONFORME ART. 37 C.O.P.

Art. 16.- Número de lista y Modelo de Boleta. Cumplida que se encuentre la Oficialización de Listas, la Junta Electoral llamará a los Apoderados para resolver el número que llevará cada lista. Cumplido esto, los Apoderados deberán presentar el Modelo de Boleta con el número asignado ante la Junta Electoral. El plazo para esta presentación vence en la fecha establecida en la convocatoria a elecciones o la resolución pertinente que a tal fin adopte el Consejo del Partido.-

Art. 17.- Del Modelo de Boleta. El modelo de boleta será de un solo cuerpo, se admitirá el Escudo Partidario, las imágenes de Perón, de Evita, y deberán ajustarse a las dimensiones y contenidos que tal efecto se determine mediante Resolución de la Junta Electoral Provincial, para cada proceso electoral.-

Art. 18.- Oficialización de Boleta. Presentada por el apoderado, la boleta será cotejada con este reglamento, el padrón electoral, la resolución de oficialización y de no surgir causales de rechazo se oficializará. En caso contrario se notificará al apoderado que cuenta con un plazo de 48 horas para corregir los errores.-

Art. 19.- Boleta Testigo. Una vez oficializada se estaría en condiciones de mandar a imprimir, y dos boletas impresas definitivamente deberán ser presentadas por los apoderados ante la Junta Electoral para ser incorporadas a la documentación que irá dentro de la urna con la leyenda: "OFICIALIZADA POR LA JUNTA ELECTORAL". Este plazo vence en la fecha y hora que determine la Junta Electoral en resolución dictada al efecto.

Art. 20.- Material Electoral. El material electoral con el que se llevará a cabo el acto eleccionario será el siguiente:

a) Urnas
b) Registro de Afiliados - Padrón
c) Sobres para voto impugnado
d) Sobres
e) Boletas oficializadas
f) Boletas entregadas por los apoderados en cantidad para ser utilizadas en el comicio.
g) Acta de Apertura y Acta de Cierre de Comicio.
h) Acta de Escrutinio.
i) Certificado de Escrutinio que hará las veces de telegrama para ser enviado por la Radio Policial.
j) Instructivo elaborado por los apoderados del PJ a los fines de hacer más sencillo el acto.
k) Fajas de Seguridad suficientes para el acto.
l) Útiles necesarios para llevar adelante el acto.

Art. 21.- De las Autoridades de Mesa. Las autoridades de Mesa deben figurar en el Registro de Afiliados-Padrón del Partido Justicialista, y preferentemente de la mesa donde ejercerán sus funciones, serán designados por la Junta Electoral e importarán para ellos una carga partidaria. No podrán cumplir estas funciones: los Candidatos, ni los apoderados de lista.

Art. 22.- Funciones de la Autoridad de Mesa. Serán funciones y deberes de las autoridades de Mesa:

a) Conocer la Carta Orgánica Partidaria y este Reglamento Electoral.
b) Recibir la Urna correspondiente de parte de la Junta Electoral local, procurando estar en el lugar donde ejercerá sus funciones 15 minutos antes del inicio del comicio.
c) Realizar la apertura de la Mesa, el cierre, el escrutinio y certificar sus resultados. entregando la urna luego de finalizadas sus tareas a la Junta Electoral.

Art. 23.- De los Fiscales. Podrán desempeñarse como Fiscales Generales: Los afiliados al Partido Justicialista Distrito Río Negro que figuren en el Padrón General; y cómo Fiscales de Mesa: Los afiliados al Partido Justicialista que figuren en el Padrón de la localidad en que va a cumplir sus funciones y preferentemente en la Mesa que van a fiscalizar. Colaborarán con las autoridades del comicio para asegurar su correcto desenvolvimiento y el cumplimiento de los fines partidarios.

Art. 24.- Constitución de las Mesas y Apertura del Comicio. La constitución de las mesas y apertura del comicio consiste en:

a) Receptar las acreditaciones de los fiscales, abrir la urna, extraer de ella el material que se va a utilizar, controlar el Padrón que esté completo, las boletas oficializadas que estén todas, los útiles necesarios, vaciar la urna en presencia de los fiscales, y cerrar la urna con una faja de seguridad para comenzar el acto eleccionario.
b) Habilitar el cuarto oscuro colocando en un lugar apropiado las boletas de los candidatos, que deben coincidir con las boletas oficializadas y adecuar el lugar para preservar el carácter secreto de la emisión del voto, procurando que la habitación tenga un solo lugar de acceso y que no se exhiba en ella propaganda proselitista.
c) Una vez culminadas estas tareas a la hora 08,00 en punto se procede a la apertura del Acto Electoral confeccionándose el Acta de Apertura que será firmada por las Autoridades de Mesa e invitando a los Fiscales a rubricar la misma yio dejando constancia si no se encuentran o se niegan a hacerlo.
d) El Presidente de Mesa en ejercicio es quién resuelve las cuestiones que se le plantean utilizando para su resolución la Carta Orgánica y este Reglamento Electoral y por analogía las leyes electorales, provincial y nacional.
e) Para el caso de impugnaciones, éstas deberán estar fundadas, referirse al elector, y se confeccionará un acta que será firmada por el impugnante, si no lo hiciere se considerará que ha desistido. de mantenerse el elector recibirá el sobre con la palabra "impugnado" y el acta confeccionada y emitirá su voto. No podrá retirar el acta y si lo hiciere se considerará probada la impugnación.

Art. 25.- De los Electores y la Emisión del Voto. Pueden votar únicamente:

a) Los afiliados al Partido Justicialista Distrito Río Negro que figuren en el Registro de Afiliados, acreditan su identidad mediante el documento que figura en el mismo.
b) El Presidente de Mesa se encuentra facultado para dar por acreditada la identidad del afiliado mediante la presentación de otro documento válido.

c) Los Fiscales de Mesa pueden impugnar la identidad del elector y ese caso se ajustará al procedimiento estatuido en el artículo 24 inciso e).
d) No podrán votar los que no figuren en el Padrón.
e) Verificada la identidad del elector y su inclusión en el Registro de Afiliados, se le entregará un sobre vacío firmado de puño y letra por las autoridades de Mesa y los Fiscales si así lo desean en el frente del mismo y se lo invitará a pasar al Cuarto Oscuro a emitir el voto, vuelto a la Mesa se le pedirá que exhiba el sobre con las firmas impresas y lo deposite en la Urna.
f) Se controlará el correcto funcionamiento del acto eleccionario efectuando una visita periódica al Cuarto Oscuro para verificar que no falten boletas etc. Esto lo pueden solicitar los Fiscales tantas veces lo consideren necesario.

Art. 26.- Del Cierre del Acto Electoral y el Escrutinio. Cierra el Acto Electoral a horas 18,00 y votan todos los que se encuentran en el interior del edificio. Culminada la emisión del voto se procederá:

a) Controlar el Registro de Afiliados utilizado y obtener la cantidad de electores, confrontando con los padrones de los fiscales y dejar constancia en el mismo Registro de Afiliados de la cantidad de sufragantes y de las coincidencias yio protestas recibidas.
b) Trasladarse al Cuarto Oscuro donde procederá a la apertura de la Urna, procurando mantener a los efectos del recuento el siguiente criterio: Cantidad de Votos emitidos, cantidad de sobres, luego separar las boletas por candidatos y comenzar el escrutinio.
c) Esta tarea estará a cargo de las autoridades de Mesa, los Fiscales solo podrán observarla
d) Pueden estar presente si así lo solicitan: Los apoderados y los candidatos.
e) Las autoridades de Mesa procurarán que cada acto que realicen durante el escrutinio sea visto por todos y si es posible, ir anotando en una pizarra los resultados.
f) A los efectos del recuento se considerarán:
g) *Votos Válidos:* Son los emitidos mediante boleta oficializada aún cuando tuvieren tachadura de candidatos, agregados o sustituciones. Si en un sobre aparecen dos o más boletas oficializadas correspondientes a la misma lista y categoría de candidatos, sólo se computará una de ellas destruyéndose las restantes.
h) *Votos nulos:* Son aquellos emitidos 1) mediante boleta no oficializada o con papel de cualquier color con inscripciones o imágenes de cualquier naturaleza, 2) mediante boleta oficializada que contenga inscripciones y/o leyendas de cualquier tipo, salvo que se de el caso de lo consignado en g), 3) mediante dos o más boletas de distintas listas, 4) mediante boleta oficializada en la que se halla destruido la totalidad de la lista y del nombre del o los candidatos.
i) *Votos en blanco:* Cuando el sobre estuviese vacío o con papel de cualquier color sin imagen ni inscripción alguna.
j) *Votos recurridos:* Son aquellos cuya validez o nulidad fuese cuestionada por algún fiscal presente en la mesa. En este caso el fiscal deberá fundar su pedido con expresión concreta de las causas, que se asentarán sumariamente en volante especial que proveerá las autoridades de la Mesa de la documentación que integra la misma. Dicho volante será firmado por el fiscal con aclaración de su nombre, apellido y número de documento y las autoridades de mesa, se consignarán en el escrutinio y su validez será resuelta por la Junta Electoral Provincial.
k) *Votos impugnados:* Son los consignados en el artículo 25 inciso c).

Art. 27.- Conclusión del Escrutinio. Concluida la tarea del escrutinio se confeccionará el acta respectiva completando los rubros que se consignan en la misma procurando que coincidan los votos emitidos con el recuento y de no ser ello posible consignar las causas, rubricar las actas haciendo constar el nombre apellido y número de documento de las autoridades de mesa y/o fiscales que quieran firmar.

Finalizado la confección y suscripción del Acta de Escrutinio, se confeccionará en base a ella los Certificados de Escrutinio, tantos como sean necesarios: para entregar a los candidatos, a los fiscales. y a la Junta Electoral. Dejar un Certificado para transmitir por medio de la Policía, luego se introduce dentro de la urna toda la documentación: Actas de apertura, de cierre, padrones, sobres, votos, útiles y especialmente el acta de escrutinio, se procede a su cierre hermético, asegurando que no se vulnere el contenido, se coloca una faja que firman las autoridades de Mesa y los fiscales si así lo requieren y se entrega la urna a la Junta Electoral para su depósito en la Unidad Policial de la localidad y posterior envío para al recuento definitivo.

Art. 28.- Escrutinio Definitivo de la Junta Electoral Provincial. La Junta Electoral Provincial, procederá a la apertura de las urnas previa notificación de los Apoderados de Lista y dentro de las 72 horas de recepcionadas la totalidad de éstas.

El escrutinio de la Junta Electoral Provincial se ajustará a lo siguiente:

a) La consideración de cada mesa al examen del acta de escrutinio y del certificado de escrutinio receptado por la red de comunicaciones de la policía provincial.
b) A detectar si hay indicios que la urna halla sido adulterada.
c) Si no tiene defectos graves de forma.
d) Si admite o rechaza las protestas formuladas en las actas o en el padrón.
e) Al análisis y resolución de los votos recurridos.

Concluida la tarea de escrutar las urnas, se hará el recuento definitivo y de sus resultados se notificará a los fiscales y de no mediar impugnaciones se dará por válido el comicio.

Art. 29.- Impugnación de Mesa. Se dará por trámite sólo a los pedidos de nulidad de una o de varias Mesas, si la petición se hiciera por medio del o los apoderados en tiempo y forma, e invocando las causales que para ello establece la Ley Electoral Provincial O N° 2431.

Art. 30.- Proclamación de los Candidatos. La Proclamación de los candidatos se hará por resolución de la Junta Electoral Provincial que será entregada a las autoridades del Consejo del Partido Justicialista Distrito Río Negro.

Nicolás Rochás, Apoderado Partido Jusricialista - Distrito Río Negro.

———

Resolución N° 20/2017

Convocatoria a Elecciones Internas a Candidatos a
Cargos Electivos Municipales de la Localidad de Sierra Colorada,
Darwin, Los Menucos, Ingeniero Jacobacci, Maquinchao, Ñorquinco,
Pomona, General Enrique Godoy y Pilcaniyeu.

El Consejo del Partido Justicialista Distrito Río Negro,
en uso de facultades que le confiere el artículo 37º
de la Carta Orgánica Partidaria,
RESUELVE:

Artículo 1°.- Convocar a Elecciones Internas para el día 19 de Marzo del año 2017 para la nominación de las candidaturas a cargos electivos MUNICIPALES que el Partido Justicialista sostendrá en las elecciones del 14 de Mayo del año 2017 en las localidades y cargos que seguidamente se describen:

1. Sierra Colorada:
- Un (1) Concejal Municipal Titular.
- Un (1) Concejal Municipal Suplente.

2. Darwin:
- Dos (2) Concejales Municipales Titulares.
- Dos (2) Concejales Municipales Suplentes.

3. Maquinchao:
- Dos (2) Concejales Municipales Titulares.
- Dos (2) Concejales Municipales Suplentes.

4. Ñorquinco:
- Dos (2) Concejales Municipales Titulares.
- Dos (2) Concejales Municipales Suplentes.

5. Pomona:
- Un (1) Concejal Municipal Titular.
- Un (1) Concejal Municipal Suplente.

6 General Enrique Godoy:
- Dos (2) Concejales Municipales Titulares.
- Dos (2) Concejales Municipales Suplentes.

7. Pilcaniyeu:
- Un (1) Concejal Municipal Titular.
- Un (1) Concejal Municipal Suplente.

8. Los Menucos e Ingeniero Jacobacci:
Concejales Municipales:
- Dos (2) Concejales Municipales Titulares.
- Dos (2) Concejales Municipales Suplentes.

Convencionales Constituyentes Municipales:
- Quince (15) Convencionales Constituyentes Municipales Titulares.
- Quince (15) Convencionales Constituyentes Municipales Suplentes

Art. 2°. - Aprobar a los fines del acto eleccionario el siguiente cronograma electoral:
- 20 de Febrero de 2017: Comienza el periodo de presentación de Lista de Candidatos y solicitud de modelo de avales.

- 10 de Marzo de 2017: Vence el plazo de presentación de Listas y Avales de Candidatos ante la Junta Electoral Provincial.
- 14 de Marzo de 2017: Presentación del modelo de Boletas. ante la Junta Electoral Provincial.
- 19 de Marzo de 2017: Elecciones Internas, Escrutinios Provisorios.
- 21 de Marzo de 2017: Escrutinio Definitivo.

Art. 3º.- Estarán habilitados para participar como candidatos de las elecciones internas, los afiliados al Partido Justicialista y los autorizados por el artículo 67° de la COP.

Art. 4°.- Estarán habilitados a votar en las elecciones internas los afiliados al Partido Justicialista que se encuentren incluidos en el Padrón Especial confeccionado por la Junta Electoral Provincial.

Art. 5°.- La Junta Electoral Provincial recepcionará los avales, conforme lo estable el art. 47° de Carta Orgánica Partidaria, que deben dar cumplimiento los candidatos, según lo establece el Reglamento Electoral Partidario.

Art. 6°.- Facultar a la Junta Electoral Provincial a dictar el reglamento electoral y a fijar en el mismos los plazos que resulten necesarios para la efectiva realización de los comicios. Se faculta asimismo a disponer la modificación de plazos establecidos en el cronograma fijado en el art 2°. en cuanto fuere menester en orden al mejor desempeño del proceso electoral interno.

Art. 7°.- El orden de prelación al que acceda cada candidato con motivo de esta elección, no es considerado definitivo, queda establecido que dicho orden estará condicionado a las probables incorporaciones de figuras extrapartidarias, y/o los que resulten de Alianzas Electorales, según la resolución que en definitiva adopten las autoridades competentes y podrán desplazarse en orden ascendente o descendente con miras a obtener un mejor desempeño electoral.

Art. 8°.- Comuníquese a la Junta Electoral Provincia, publíquese por un día y archívese.

Nicolás Rochás, Apoderado Partido Jusricialista - Distrito Río Negro.

—oOo—

PARTIDO SOCIALISTA

Se Convoca a Asamblea General de Afiliados/as del conjunto de Centros Socialistas de la Provincia a los fines de proceder a la elección de Congresales Provinciales, en número que se indica en el siguiente detalle:

Circuito Valle Inferior: 4 Congresales Titulares y hasta igual número de Congresales Suplentes.-

Circuito Zona Atlántica: 3 Congresales Titulares y hasta igual número de Congresales Suplentes.-

Circuito Andino: 4 Congresales Titulares y hasta igual número de Congresales Suplentes.-

Circuito Valle Medio: 1 Congresal Titular y hasta igual número de Congresales Suplentes.-

Circuito Alto Valle Este: 1 Congresal Titular y hasta igual número de Congresales Suplentes.-

Circuito Alto Valle Centro: 1 Congresal Titular y hasta igual número de Congresales Suplentes.-

Circuito Alto Valle Oeste: 2 Congresales Titulares y hasta igual número de Congresales Suplentes.-

• Dichas asambleas se deberán desarrollar el día sábado 15 de abril del corriente, entre las 15,00 y 19,00 hs., en los lugares que indique esta Junta Electoral a través de la página www.psrionegro.org.ar, con una antelación no menor a 7 días a la fecha de antes señalada.-

• Las listas de candidatos/as podrán presentarse hasta las 18 horas del día 10 de abril del corriente, en la sede de esta Junta Electoral, sita en la calle Rivadavia 124 de la ciudad de Viedma y serán dadas a conocer mediante su publicación en la página www.psrionegro.org.ar.-

Diego Martín Salinas, Presidente Junta Electoral.-

—oOo—

MOVIMIENTO DE APERTURA DEMOCRÁTICA

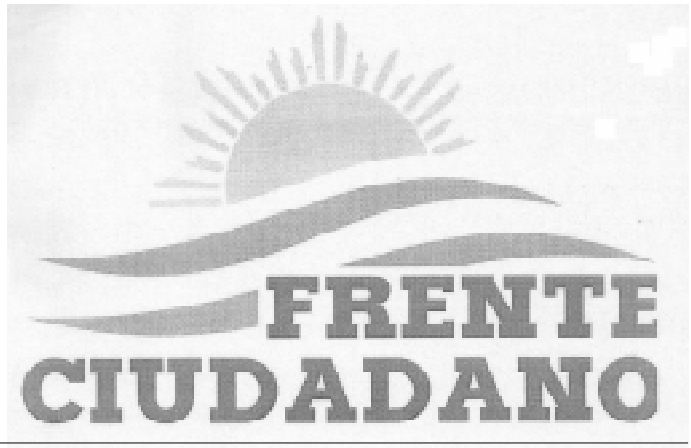
Gral. Roca, 10 de marzo de 2017.

En la ciudad de General Roca, siendo las 9:15 horas del día 17 de septiembre de 2016, en el domicilio de la calle Santa Cruz Nº 2250, se reúne el Congreso del Movimiento de Apertura Democrática… 3.- Reserva e incorporación de la denominación “Frente Ciudadano” al patrimonio simbólico del Movimiento de Apertura Democrática… Puesto a consideración se resuelve aprobar por unanimidad en los términos de los Arts. 58, 63, 64 y 99 de la Ley O Nº 2431, la incorporación de la denominación “Frente Ciudadano” al patrimonio simbólico del Movimiento de Apertura Democrática, conjuntamente con el emblema que tiene a la vista y que como Anexo se incorporará al Acta.

Antonio Santa Cruz
Presidente
Congreso Provincial

Javier Videla
Vicepresidente 1°
Congreso Provincial

Carolina Soledad López
Secretaria
Congreso Provincial



A V I S O

EJEMPLAR DEL DIA $ 13,00

EJEMPLAR ATRASADO HASTA 1 AÑO $ 25,00

EJEMPLAR ATRASADO DE 1 a 3 AÑOS $ 45,00

EJEMPLAR ATRASADO MAS DE 3 AÑOS $ 65,00

AVISO

SE COMUNICA QUE SE ENCUENTRAN A LA VENTA,

LAS SIGUIENTES EDICIONES:

Ley 3186 - De Administración Financiera y Control Interno del Sector Público Provincial (Actualizada 2006)	$	50,00
Código de Leyes Fiscales de la Provincia de Río Negro	$	6,00
Código Electoral de Partidos Políticos (Derogado)	$	7,50
Constitución de la Nación Argentina	$	4,50
Digesto Tomo I	$	22,50
Digesto Tomo III	$	22,50
CD Digesto Ley 4270	$	40,00
CD Digesto Ley 4312	$	40,00
CD Digesto Ley 4413	$	50,00
CD Digesto Ley 4540	$	50,00
CD 1ra. Consolidación Decretos Provinciales	$	50,00
CD 2da. Consolidación Decretos Provinciales	$	50,00
CD Digesto Ley 4686	$	50,00
CD Digesto - Ley 4891	$	50,00
Procedimiento Administrativo	$	4,50
Constitución Pcial. (chica)	$	3,00
Constitución Pcial. (grande)	$	6,00
Régimen Previsional Ley 2092	$	4,50
Colección Encuadernada del Boletín Oficial/2000	$	250,00

SUMARIO

SECCION ADMINISTRATIVA **Pág.**

DECRETO

64.- 31-01-2017.- Ratificar convenio de colaboración entre la Secretaría de Estado de Energía y la Empresa TRANSCOMAHUE S.A. **1a11**

DECRETOS SINTETIZADOS **11-12**

RESOLUCIONES **12a28**

LICITACION **28-29**

CONCURSO **29**

COMUNICADO **29**

EDICTOS DE MINERIA **29**

EDICTO DE MENSURA **29**

EDICTOS I.P.P.V. **29-30**

NOMINA PREADJUDICATARIOS VIVIENDAS **30-31**

SECCION JUDICIAL

EDICTOS **31a34**

REMATES **34-35**

SECCION COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES

ESTATUTOS SOCIALES, CONTRATOS, ETC. **35a37**

ACTAS **37**

INSCRIPCION DE MARTILLERO Y CORREDOR PUBLICO **37**

CESION DE CUOTAS SOCIALES **37-38**

CONVOCATORIAS **38a40**

PARTIDOS POLITICOS (U.C.R. - M.P.P. - P.J. - P.S. - M.A.D.) **40a50**

AVISOS BOLETIN OFICIAL **50a52**

Ley Nº 40,
modificada por Ley Nº 4800

Artículo 3°.- El texto de las leyes provinciales, el de los decretos y resoluciones del Poder Ejecutivo y el de otros documentos oficiales que se publiquen en el Boletín Oficial, serán tenidos por auténticos.

PRESENTACION DE AVISOS, ETC.

Para la presentación de avisos, etc., a insertar en este Boletín, concurrir a:

Dirección de Boletín Oficial
– Viedma:
Laprida 212.
Delegación del Boletín Oficial en:
– General Roca:
9 de Julio 933 - Tel/Fax: 0298 - 4431230.
– Cipolletti:
Viedma 191 - Tel.: 0299 - 4773331.
– San Carlos de Bariloche:
Onelli 1.450 - Tel/Fax: 02944 - 428112.

AVISO

Se informa a los Sres. Suscriptores locales, que el plazo de renovación para el segundo semestre del año 2016 venció el 31/07/2016. Por esta razón no logran retirar ningún ejemplar.

Venta y Distribución:
En el Boletín Oficial
Laprida 212 - Viedma - Provincia de Río Negro